



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-089-2012-3**, ha sido diligenciado contra los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario; **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria; **Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño**, Contadora Municipal; **Sandra Elizabeth Padilla de Márquez**, Tesorera Municipal; **Victoria Magdalena Hernández Ávalos**, Secretaria Municipal y **José Luis Ramírez**, Jefe Unidad de Adquisición y Contratación Institucional (UACI); quienes fungieron en tales cargos, en la **Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente**, de conformidad con el **Informe Auditoría Financiera**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once**, y que fuere practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Ana Ruth Martinez Guzman** y Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, en su calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República. Y en su carácter personal todos los señores antes relacionados, tal como consta en auto de folio 220 vuelto a folio 221 vuelto.



**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cinco de diciembre del año dos mil doce, ingresó a esta Cámara el Informe de Auditoría Financiera anteriormente relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, teniéndose por recibido mediante Resolución que consta a folios 50 frente, ordenándose en el mismo proceder al respectivo análisis e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a fin de establecer los reparos atribuibles a cada funcionario y/o empleado actuante; asimismo, se mandó a Notificar al Señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 51 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- II. De conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley CCR, este Tribunal de Cuentas, previo análisis efectuado al relacionado Informe de Auditoría, emitió el correspondiente **PLIEGO DE REPAROS** con número **CAM-V-JC-089-2012-3**, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil doce, deduciéndose la cantidad de **VEINTIDÓS REPAROS**, en los cuales se recae Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes, de conformidad con el Artículo 54 de la citada Ley, mismo que corre agregado de folios 55 vuelto a folios 68 frente; ordenándose el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.
- III. En el ejercicio de su derecho de defensa los servidores actuantes presentaron explicaciones de la siguiente manera: **A)** De folios 82 a folios 83 frente y vuelto corre agregado el escrito presentado por la señora **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, mediante el cual en lo esencial expresaron lo siguiente: *".....REPARO 1: UTILIZACION DE FODES 75% PARA PAGO DE SALARIOS SIN QUE HUBIERE UN PROYECTO DETERMINADO. El concejo Municipal acordó erogar los salarios del personal creando, un proyecto denominado Saneamiento Ambiental, debido a la falta de recursos económicos en la municipalidad, ya que es de carácter legal haciendo hincapié o mención en el artículo 1 y2 literal a) y b) de la Ley del Medio ambiente. El articulo 1 hace mención del objeto de la ley, la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso y sostenibilidad de los recursos naturales que permiten mejorar la calidad de vida de los presentes y futuras generaciones y es obligación básica del estado los municipios y los habitantes en general. A) todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado es obligación del estado tutelar promover y defender este Derecho de forma activa y sistemática como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza (principio de Protección). B) El desarrollo Económico y Social debe ser compatible y Equilibrado con el medio Ambiente tomando en consideración el interés Social señalando en el Art: 17 de la Constitución. En tenor a estos artículos el Concejo y yo nos vimos en la necesidad de tomar del 75%FODES para estos fines ya que creímos que era a favor del estado mismo como un proyecto para salvaguardar al Medio Ambiente por lo cual pido a su digna autoridad tomar en cuenta esta referencia siendo también una obra en beneficio local. REPARO 2: EQUIPO DE COMPUTO DONADO Y SIN CUMPLIR CONDICIONES \QUE ASEGUREN EL BUEN USO DEL BIEN Y SIN DESCARGO CONTABLE. En este reparo el consejo y yo actuamos así porque según el Art.30 Código .Municipal. NO. 18 Acordar la compra venta donación, y nos concentramos en este párrafo DONACION. Ya que también Art.3 1 Cód. Mun. Hace mención que son obligaciones del consejo según al No.8 del mismo artículo de llevar buenas relaciones con las instituciones nacionales, regionales y departamentales así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos. Esto se realizó con un fin principal EL BIEN COMUN. Y es como decidimos apoyar esta institución y proporcionarle talvez un medio*



para la persecución de un fin principal LA SEGURIDAD. También anexo Original y Copia de Solicitud del comité de apoyo de la policía nacional de Santo Domingo y copia de acuerdo del consejo municipal de entrega del equipo de cómputo y el acta de recibido en copia certificada.

REPARO 3 FALTA DE ACUERDO Y CONTRATO EN SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA Con respecto a este reparo cuando los señores de la corte de cuenta lo solicitaron se le imposibilitó en ese momento a la secretaria municipal encontrarlo en el archivo, para lo cual presento copia certificada del contrato para este reparo.

REPARO 4 FALTA DE REEVALUO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD. La reevaluación de los bienes de esta municipalidad no se tomó en cuenta por que no había partida presupuestaria para ese gasto.

REPARO 5 FALTANTE DE BIENES MUEBLES Los bienes muebles se consideraron como inservibles debido a la cantidad de años que estos tenían y sin uso por tal motivo la municipalidad necesitaba mas espacio, por lo que los encargados de bodega decidieron sacarlos a la basura, sin embargo se les mostró a los señores auditores algunos muebles se encontraban en otra oficina debido al espacio que estos ocupaban en el caso de alguna emergencia ocurrida en la municipalidad.

REPARO 6 ORDEN DE CAMBIO APROBADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DESPUES DE RECEPCIONADO EL PROYECTO La aprobación por parte del consejo y yo se debió a que el proyecto no podía dejar de ejecutarse debido a la magnitud y delicadez del proyecto el ejecutor de la obra decidió continuar el trabajo y posteriormente aprobar la orden de cambio por que nos e contaba con la liquides necesaria para cancelar dicho proyecto

REPARO 7 INCUMPLIMIENTO A PERFIL DE PUESTO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CARGOS Y CATEGORIAS Se estableció en este manual con el fin de cambiar de personal pero no tomamos en cuenta que nos enfrentábamos a otro problema los despidos de los trabajadores ya nuestra misma constitución sección II trabajo y seguridad social Art.37 Sigüientes y 40. De la Constitución. Hace mención en establecer un sistema de formación profesional para calificación de los recursos humanos, el contrato de aprendizaje regulado por la ley. Según Art. 1 de Ley de Carrera Administrativa Municipal que el objeto de la presente ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen administrativo mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados ,para lograr estos objetivos se hará exclusivamente en base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual. Religioso u de cualquier otra índole. Y ellos cumplen con capacitaciones constantes y demuestran con hechos y actos que ellos son aptos para tal cargo .También lo dispuesto en al Código de Trabajo en lo referente a los conflictos laborales según Art. 467,468 y siguientes.

REPARO 8 DEFICIENCIA EN PROCESO DE CONTRATACION. Para esto le presento a su digna autoridad. Curriculum en copia certificada del Sr. THELLBERTH ANTONIO BARRERA PINEDA. En el cual nos basamos de acuerdo a su experiencia laboral ya que también estaba por graduarse. También hago mención de que dicho señor fue contratado y finalizo el treinta y uno de julio de dos mil doce. Fue suspendido de su cargo. Lo cual anexo copia certificad de acuerdo suspensión de contrato.

REPARO 9 FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES. Con respecto a estos inmuebles la Alcaldía Municipal, contrato los servicios profesionales del Lic. JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, por lo cual como concejal me di por enterada que el Licenciado Juan Pablo Carlos Cashpal inicio diligencias en el Registro Nacional de la Propiedad de Santo Domingo , Departamento de San Vicente, a los veintiséis días de



noviembre de dos mil once ya que como OBJETO del CONTRATO; es de realizar trámites, diligencias, procesos administrativos que sean necesarios en la fiscalía, la procuraduría ambas general de la república, policía nacional civil registro de la propiedad y delegación catastral pertinente y cualquier dependencia del centro nacional de registros y realizar las gestiones necesarias para la legalización y su respectiva inscripción de diferentes inmuebles propiedad de la alcaldía municipal de Santo Domingo. Por lo consiguiente se le dio seguimiento espero que tomen en cuenta estos documentos y desvanezcan dichos reparos a su digna autoridad lo solicito, Anexo copia certificada del contrato de servicios profesionales entre Alcaldía Municipal y el Lic. Carlos Cashpal y las respectivas copias de ley. **REPARO 10 FALTA DE GARANTIAS QUE EXIGE EL CONTRATO PARA LA EJECISION DE OBRAS.** En este reparo ruego a su digna autoridad tomar en cuenta el grado de inexperiencia ya que por ser consejo nuevo entrante confiábamos que el Jefe de UACI contaba con la experiencia necesaria para llevar una buena gestión laboral para cada Proyecto Ejecutado. **REPARO 11 FALTA DE ELABORACION DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES DEL AÑO 2011.** Con respecto a este reparo el Jefe de UACI menciono que otras Auditorias no se habían señalado como falta Por lo consiguiente se tomó en cuenta para el siguiente año **DOCUMENTOS QUE LE PRESENTO.** 1- Escrito de Contestación de reparos a mí favor. 2- Fotocopia de anexos Certificados para prueba de reparos dos. 3- Fotocopia de anexos Certificados para prueba de reparo tres. 4- Fotocopia de anexos Certificados para prueba de reparo ocho. 5- Fotocopia de anexos Certificada para prueba de reparo nueve.....” **B) De folios 108 a folios 116 frente y vuelto corre agregado el escrito presentado por los señores: Dora del Carmen García, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera Lopez, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, Milagro del Carmen Rivas Cruz, Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño, Sandra Elizabeth Padilla de Márquez, Victoria Magdalena Hernandez Avalos y Jose Luis Ramirez,** mediante el cual en lo esencial expresaron lo siguiente: “.....**REPARO UNO: CANCELACION DE INDEMNIZACION SIN ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL.** En cuanto a este reparo administrativo quiero manifestarle lo siguiente que se canceló dicha indemnización según acuerdo Municipal NUMERO OCHO que agrego al presente escrito en fotocopia certificada por notario ya que en ese momento no fue posible a nuestra administración el sostenimiento de la Ludoteca Naves, y que en dicho acuerdo le fue informado a cada jefatura correspondiente, además queremos manifestarle que era la primera vez que se pagaba una indemnización,, no obstante existen archivos en nuestra alcaldía en el que consta que dichos pagos si se le hicieron efectivos a la encargada de dicha ludoteca nave, por lo que consideramos no haber actuado de mala fe simple y sencillamente fue un error el no presentar el acuerdo correspondiente en su momento por lo que lo presentamos ante esta honorable cámara para que sea valorada la prueba y se tenga por desvirtuado dicho reparo ya que cumplimos con las exigencias técnicas administrativas con la que desvirtuamos el reparo señalado, no obstante esto consideramos que se pueda hacer una revisión en los archivos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo donde se puede encontrar documentos que amparan el pago realizado al respecto. **REPARO DOS: UTILIZACION DEL FODES 75% PARA PAGOS DE SALARIO SIN QUE HUBIERE UN PROYECTO DETERMINADO.** Este reparo el uso del fondo FODES se debió a la imperiosa necesidad que tuvo la Alcaldía debido al defisis financiero que no permitía cumplir



314

con las responsabilidades contraídas en el uso y manejo de la administración de la Alcaldía siempre nos amparamos en un principio fundamental de la constitución que dice que el interés público priva sobre el interés privado y es de suma interés público el pago de nuestras obligaciones del ámbito o naturaleza que fueran no es inhumano ni desproporcional ni mal administrado el uso de dineros del fondo FODES para el pago de las mismas obligaciones de la Alcaldía y debemos de entender una situación para que nació el fondo FODES no fue para ayudar a las Alcaldía a suplir sus obligaciones y cumplir con aquellos proyectos de interés social y no es de interés social de la alcaldía el pagarle a sus trabajadores y pagar los compromisos laborales que son de carácter social pareciera ser que el querernos condenar por haber utilizado un dinero debido a la falta de recursos económicos y financieros de la Alcaldía y por ser esta una alcaldía pobre le es justificable el poder utilizar el fondo FODES para el pago de sus obligaciones no lo hemos utilizado para gastos innecesarios, por el contrario se utilizó para el pago en el proyecto denominado «Saneamiento Ambiental» con el fin de mejorar las condiciones insalubres en las que viven algunas familias de San Domingo, lo que ampara el desembolso de dicho dinero se encuentra debidamente documentado y justificado según ACUERDO NUMERO DIECIOCHO que presentamos en fotocopia certificada por notario y en los archivos de la Alcaldía por lo tanto el pago efectuado al señor JOSE GILBERTO LOPEZ CARRILLO, CON LOS FONDOS FODES es justificable y razonable, pero dicha persona ya fue contratada por Ley de Salario por la Alcaldía en ese sentido la administración municipal ha efectuado una administración correcta dentro de sus atributos municipales constitucionales y dentro de la facultades que el fondo FODES le permite. Además queremos manifestar que es justificable el uso del setenta y cinco por ciento de los fondos FODES por que sirvió justificablemente para pagar obligaciones de carácter social y no de interés particular lo cual está debidamente respaldado y documentado en los archivos de la Alcaldía los cuales pueden ser inspeccionados de ser necesario por la cámara.

REPARO TRES: REGISTRO CONTABLE SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. En cuanto a dicho reparo quiero manifestarle que los Registro Contable 1/0385 y 1/0861 de fecha 23 de marzo y 22 de agosto del año 2011 donde se le han efectuado los pagos de indemnización por la cantidad de \$ 390.91 DOLARES a la encargada dela Ludoteca Naves Sra. Silvia Yaneth Chávez según ACUERDO OCHO en fotocopia certificad en el que consta el acuerdo Municipal que aprobó dicha indemnización, pero donde se entrega factura ya legalizada y su respectiva copia de cheque la cual se encuentra en los Registros Contables de la Alcaldía Municipal de San Domingo. **REPARO CUATRO: EQUIPO DE CÓMPUTO DONADO Y SIN CUMPLIR CONDICIONES QUE ASEGUREN EL BUEN USO DEL BIEN Y SIN DESCARGO CONTABLE.** Con respecto a este reparo quiero aclararle que el equipo fue donado a la Policía Nacional Civil de acuerdo a las necesidades del Municipio, ya si bien es cierto ellos son los responsables de la seguridad y no cuentan con los recursos necesarios para desempeñar eficazmente su trabajo y con el fin de colaborarles se tomó el acuerdo como Consejo Municipal de donar dichos equipo consistente en una computadora, que el acta de donación le había entregado a la señora contadora para su respectivo registro en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo sin embargo le fue presentado al auditor de la corte de cuentas dicha información la cual obvio por razones desconocidas pero no obstante consta en los archivos de contabilidad la entrega del mismo. Si uno de los compromisos sociales es la seguridad ciudadana de la población donde reside, la alcaldía no puede ser ajena a este problema ya que actualmente el índice delincencial del país es muy grande y como tal requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad y del



estado mismo en especial de las alcaldía que son los administradores de los pueblos o cantones que los eligen como tal el ayudar a la policía brindado equipo de apoyo para el ejercicio de sus funciones no es una mala administración por el contrario es parte de la función social de la alcaldía por lo que solicito se absuelva de este reparo y para lo cual de ser necesario solicito se practique inspección en los archivos de la alcaldía para fundamentar más nuestra posición objetiva sobre dicho reparo. **REPARO CINCO: FALTA ACUERDO Y CONTRATO EN SERVICIOS PROFESIONALES EN AUDITORIA EXTERNA.** Que en el presente caso le manifestamos que si se firmó contrato de Servicios Profesionales de Auditoria Externa en la Administradora del Sistema de Agua Potable, del Cantón Rodríguez, que para desvirtuar dicho reparo anexo a la presente copia certificada de dicho contrato de Servicios Profesionales de Consultoría. **REPARO SEIS: FALTA DE CONTROL EN USO, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** Queremos manifestarle que nuestra administración a trabajado en el caso del combustible en base a un formato establecido por El Consejo Municipal del cual se lleva un control del combustible, dicha forma fue entregada en su momento a los señores Auditores, no obstante ellos consideraron que dicha forma no era apropiada, pero nosotros en ningún momento hemos dejado de llevar un control con el mismo no obstante ello posterior a dicha observación se cambió el formato por los que ya habían anteriormente no obstante no ser los correctos si se llevaba un control del mismo. Y para efectos de desvirtuar tal reparo le solicito se practique inspección en los archivos contable y control de combustible de la alcaldía para desvirtuar el reparo señalado al respecto ya que consideramos es injusto pues el control se lleva de la mejor manera que considera la alcaldía que debe ser llevado cumpliendo todas las normas técnicas de control del combustible que no le parece el formato al auditor es otro problema pero debe respetar la forma libre también de administrar de la alcaldía de Santo Domingo y absolverlos de la misma. **REPARO SIETE: FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE PROYECTOS.** Con respecto a este reparo quiero manifestarle que si efectivamente existen siete proyectos iniciados en el año dos mil once y que según su vigencia tendrían que haber sido finalizados en el año dos mil once, no obstante ello dichos proyectos no fueron finalizados en su totalidad por falta de tiempo, pero a pesar de ello el Ministerio de Hacienda nos permite que los liquidemos el siguiente año, lo cual no puedo ser posible. Sin embargo ejercemos un control sobre los mismos a tal grado que esperamos concluirlos en esta año y presentar la documentación de la finalización de dichos proyectos que en la actualidad se encuentran ejecutando y como tal no podemos agregar documentos pero que para efectos de desvirtuar dicho reparo solicito se practique inspección en los proyectos no finalizados con el fin de desvirtuar el reparo y se nos absuelva del mismo. **REPARO OCHO: FALTA DE REVALUO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD.** En el caso de este reparo queremos manifestarle que la reevaluación de los bienes inmuebles de la Municipalidad de Santo Domingo se efectuara en la medida que la municipalidad tenga los fondos necesarios para la misma Pero para efectos de desvirtuar dicho reparo presento el libro de inventario de bienes inmuebles donde consta el valor nominal que los inmuebles poseen y que no es cierto que no se tenga un estado financiero del mismo por el contrario siempre la Municipalidad a poseído un control nominal del valor de estos inmuebles dentro de la Municipalidad en ese sentido al momento de hacer la auditoria no se nos tomó en cuenta dicho inventario por el auditor que la practicaba por lo que es este acto lo presente para que sea valorado por la honorable cámara y se nos absuelva del reparo señalado. **REPARO NUEVE: FALTANTE DE BIENES MUEBLES.** En el presente



reparo queremos manifestarle que presento en copia certificada del listado de todos los bienes muebles de la municipalidad para desvirtuar el reparo señalado y que en su momento se le presento a los señores auditores quienes no le dieron importancia a dicho informe que hoy presento señalándonos un reparo de manera injusta ya que se les mostro el documento y consideramos otra circunstancia que es violatoria a nuestro derecho de defensa y que hoy rebatimos presentando el informe con el cual desvirtuamos el reparo señalado para lo cual solicito se nos admita la prueba que se anexa en copia certificada y sea valorada por la honorable cámara, ya que el informe presentado consta que en ningún momento han hecho falta bienes muebles a la Municipalidad si no por el contrario siempre se ha tenido un control de los bienes de la Municipalidad los cuales constan en los documentos que están en los archivos de la Municipalidad. **REPARO DIEZ: FALTA DE CONCILIACION ENTRE INVENTARIO Y CONTABILIDAD.** Con respecto a este reparo quiero manifestarle que según art. 54 del Código Municipal, artículo 12, 19, 22, 25, 37, 38,39 y 40 de la Normas Técnicas del Control Interno de la Alcaldía Municipal, detallan las funciones del Secretario Municipal, y en ningún momento menciona, que es competencia del secretario la elaboración de inventario. En el artículo 75, de la normas del control interno de la Municipalidad dice “ el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, será el responsable de mantener un registro y control de activos fijos, mediante el registro en un libro de inventarios, sea en forma manual o mecanizada” es competencia del jefe de la UACI la elaboración, no obstante ello la Secretaria Municipal lo ha elaborado con la finalidad de tener un control de cada uno de los bienes que se ha ido adquiriendo por la Municipalidad, y la elaboración se ha realizado en base a como la administración del periodo 2009, y anteriormente no se había hecho ningún tipo de observación, y lo único que se ha hecho es ir incorporando los bienes más recientes que la Municipalidad ha ido adquiriendo, para lo cual presento fotocopia certificada del libro de inventario de bienes muebles e inmuebles que ha llevado la Municipalidad de Santo Domingo y con la cual pretendo desvirtuar que los reclamos hechos por la institución carecen de valor debido a que si se lleva un control específico por parte de la Municipalidad sobre los bienes Muebles e Inmuebles y que ese control lo ejerce la secretaria en razón de que considera que llevar este control le es importante para un buen control administrativo de la Municipalidad a pesar que no es su función ni atribución. En cuanto a la falta de conciliación entre inventario de bienes inmuebles y Contabilidad, se debe a que contabilidad solamente registra los activos fijos mayores de seiscientos dólares, los gastos menores van a gastos y en el inventario van registrados los bienes incluyendo los de menor cantidad de \$600.00. **REPARO ONCE: FALTA DE DOCUMENTACION DE RESPALDO EN REGISTRO CONTABLE.** En el presente reparo queremos manifestarle que existe Registro Contable que lleva la Municipalidad y que en la actualidad debido a los avances tecnológicos nos encontramos en proceso de Escrituración que una vez se haya concluido, se proporcionara al Auditor Institucional la información al igual que los documentos que respaldan el Registro Contable, lo cual se esta elaborando conforme a los requerimientos solicitados. Quiero decirle que este trabajo se ha hecho con un esfuerzo debido a los pocos recursos financieros que la Municipalidad ha tenido y que la pone en desventaja frente a otras Municipalidades no obstante ello esto no es obstáculo para que no se realice dicha función, por el contrario lo estamos realizando con el fin de cumplir un requisito institucional y con la buena administración de la Municipalidad de Santo Domingo. **REPARO DOCE: ORDEN DE CAMBIO APROBADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DESPUES DE RECEPCIONADO EL**



PROYECTO. En el presente reparo es necesario manifestarle que la aprobación por parte del Concejo Municipal se debió a que el Proyecto no podía dejar de ejecutarse debido a la magnitud y delicadeza del Proyecto. El ejecutor de la Obra decidió continuar el trabajo y posteriormente Aprobar la Orden de Cambio, porque no contábamos con el dinero adicional para cancelar dicha Obra, no obstante ello se hicieron las valoraciones necesarias para beneficiar que dicho proyecto llegara a su terminación, no obstante esto en los archivos de la municipalidad se encuentra la documentación que respalda la autorización del Consejo para la orden de cambio y para la ejecución del proyecto no es cierto la observación que hace el auditor institucional ya que el libro de actas del consejo en el momento no se pudo prestar al auditor sin embargo se le dijo que si había una orden de cambio para la ejecución del proyecto razón por la cual consideramos que el señalamiento hecho por esta cámara carece de valor y contenido y en ese sentido solicitamos se nos absuelva de dicho reparo en razón de que el respaldo se encuentra en los archivos de la Municipalidad y que pueden ser proporcionados al ser solicitados por esta honorable cámara para lo cual solicito se practique la inspección para probar que existe acuerdo de parte de la Municipalidad para la aprobación de la orden de cambio. **REPARO TRECE: INCUMPLIMIENTO A PERFIL DE PUESTO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DESCRIPTOR DE CARGOS Y CATEGORIAS.** Queremos manifestarles en cuanto a este reparo que la Señora Contadora Municipal inicio sus labores en la Alcaldía Municipal en el año de 1985, contratada como Auxiliar de Segunda Categoría de Secretaria Municipal, y en el año 2000 fue nombrado como Contadora Municipal, tal como consta en acuerdo que presento por medio de copia certificada. La señora Tesorera fue nombrada en mayo del año dos mil seis El Jefe de UACI, fue nombrado en enero de año 2006. Por lo tanto consideramos que no aplica debido a que el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Santo Domingo, entraron en vigencia el 05 de enero del año dos mil diez, por lo tanto no pueden ser evaluadas en base al Manual y además de ello fueron contratados por la Administración anterior. Anexamos Copia del Manual que estaba en vigencia en el año 2002 que hasta en diciembre de 2009 estaban en vigencia Con relación al Contador y Secretaria Municipal Interinos se contrataron debido a la emergencia que se presentó, y considerando el poco tiempo que estarían trabajando. El Auditor Interno fue contratado en base a las Cursos y Capacitaciones que había recibió, no obstante y a raíz de esta observación se tuvo que prescindir de sus labores. Además anexo a la presente los acuerdos en los que consta la elección de las personas nombradas, así como de los interino, diploma del Ministerio de Hacienda donde consta que la señora Ada Cleotilde Maravilla Argueta, cumplió con el requisito para Municipalidades, acuerdo número 60, donde establece que el Auditor Interno Thelbert Antonio Rivera Pineda, no cumplió con los requisitos de auditor interno, lo cuales presento por medio de copia certificada para que sean valoradas por esta honorable cámara, y con las cuales desvirtuó el reparo señalado pidiendo se nos absuelva del mismo. **REPARO CATORCE: DEFICIENCIA EN PROCESO DE CONTRATACION.** Con respecto a este reparo actualmente hemos superado esta deficiencia debido a que la persona que estaba cubriendo la función de auditor en esta Municipalidad, ya no labora en la Institución, según acuerdo numero sesenta que presento en fotocopia certificada por notario además, presento fotocopia certificada de contrato de prestación de servicios profesionales de consultorio para auditoria interna con las cuales pretendo desvirtuar el reparo señalado y que hacen la fundamentación de porque se nos ha sancionado de manera injusta por parte de 1 auditor en este procedimiento por lo cual solicitamos se nos absuelva. **REPARO QUINCE: FALTA DE**



DOCUMENTACION EN EXPEDIENTE SOBRE EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2011. En el presente reparo queremos manifestarle que en todas las licitaciones que esta Alcaldía Realiza siempre ha tenido un minucioso control en la documentación presentada por lo cual, solicitamos nuevamente se revisen dichos archivos para verificar que toda la documentación necesaria en dicha licitación se encuentra en regla y en los archivos de la Municipalidad, es importante aclarar que previo a todo trámite que efectúa la Municipalidad lo hace siguiendo los lineamiento técnicos de una buena administración además hay que tomar en cuenta que la LACAP da los requisitos para una buena licitación la Municipalidad no ha sido ajena a este procedimiento ha seguido todos los lineamientos necesarios que las normas técnicas de la buenas administración y la LACVAP ha señalado, por lo que no parece extraño que se haya hecho esta observación, y él sabe que a veces los proyectos están en ejecución y que la falta de documentación se debe a que los proyectos no han finalizado en este sentido quiero aclararle que algunos proyectos mencionados en este reparo están pendiente y por eso falta documentación pero que cada uno de los proyectos finalizados posee todo los documentos requerido para la buena ejecución del proyecto por lo cual solicito se practique inspección en los archivos de la Municipalidad para desvirtuarle el reparo señalado y con el cual pretendo se han seguido los lineamiento necesario en la licitaciones.

REPARO DIECISEIS: FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES. En cuanto a este reparo queremos manifestarle la legalización de los bienes Inmuebles lo está llevando el Lic. Juan Pablo Carlos Cashpal, Abogado y Notario, pero para proceder a la Inscripción de dichos Inmuebles, se necesitaban Planos de Levantamiento Topográfico a los cuales no se habían podido realizar, y debido a eso es la falta de inscripción de los inmuebles al Centro Nacional de Registro. En eso se está trabajando actualmente en los siguientes hacen la fundamentación de porque se nos ha sancionado de manera injusta por parte de auditor en este procedimiento por lo cual solicitamos se nos absuelva. **REPARO QUINCE: FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTE SOBRE EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2011.** En el

presente reparo queremos manifestarle que en todas las licitaciones que esta Alcaldía Realiza siempre ha tenido un minucioso control en la documentación presentada por lo cual, solicitamos nuevamente se revisen dichos archivos para verificar que toda la documentación necesaria en dicha licitación se encuentra en regla y en los archivos de la Municipalidad, es importante aclarar que previo a todo trámite que efectúa la Municipalidad lo hace siguiendo los lineamiento técnicos de una buena administración además hay que tomar en cuenta que la LACAP da los requisitos para una buena licitación la Municipalidad no ha sido ajena a este procedimiento ha seguido todos los lineamientos necesarios que las normas técnicas de la buenas administración y la LACVAP ha señalado, por lo que no parece extraño que se haya hecho esta observación, y él sabe que a veces los proyectos están en ejecución y que la falta de documentación se debe a que los proyectos no han finalizado en este sentido quiero aclararle que algunos proyectos mencionados en este reparo están pendiente y por eso falta documentación pero que cada uno de los proyectos finalizados posee todo los documentos requerido para la buena ejecución del proyecto 'por lo cual solicito se practique inspección en los archivos de la Municipalidad para desvirtuarle el reparo señalado y con el cual pretendo se han seguido los lineamiento necesario en la licitaciones. **REPARO DIECISEIS: FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.** En cuanto a este reparo queremos manifestarle la legalización de los bienes Inmuebles lo está llevando el Lic. Juan Pablo Carlos Cashpal, Abogado y Notario, pero para proceder a la



Inscripción de dichos Inmuebles, se necesitaban Planos de Levantamiento Topográfico a los cuales no se habían podido realizar, y debido a eso es la falta de inscripción de los inmuebles al Centro Nacional de Registro. En eso se está trabajando actualmente en los siguientes inmuebles; que para comprobar que dicho abogado está trabajando en la tramitación de los mismos anexamos contrato de prestación de servicios: • Cantón la Virgen. Nuevo Tepetitán, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. • Cantón los Rodríguez, Municipio de Santo Domingo Departamento de San Vicente. • Cantón los Izcanales, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. • Cantón Izcanales, Calle al Centro, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. • Cantón los Rodríguez, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. Para lo cual anexo copia certificada de Contrato de prestación de servicios profesionales otorgado por el Licenciado Juan Pablo Carlos Cashpal a favor de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo.

REPARO DIECISIETE: INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NO ACTUALIZADO.- Con respecto a este reparo anteriormente se le contesto a los señores auditores, el Inventario de Bienes aún posee bienes que ya se toman como inservibles, pero contiene escrito los bienes que se han adquirido, en cuanto a las Podadoras de grama que se encuentran en la Municipalidad ya estaban cuando comencé a trabajar en esta Municipalidad, y no hay documentación que respalde el origen de dos cortadoras. La Cortadora de grama Marca POULAN PRO BRIGGS & STRATTION SERIES 158/5.50 9612008300 Serial 031610M 026479 MODEL PR SSON 22511. Es propiedad de la señorita Alcaldesa Municipal por personas ajenas a la Municipalidad, razón por la cual no ha sido inventariada, permanece en esta Municipalidad para el uso de los jóvenes de la Cancha de Talpetates que le están dando mantenimiento. Con relación a las bombas achicadoras no están inventariadas porque la administración que fungió anteriormente no las tenía inventariadas, y no se agregan al inventario porque no existe documentación que respalde la existencia de ellas.

REPARO DIECIOCHO: DIFERENCIA DETERMINADAS EN DOCUMENTOS DE RESPALDO DE PROYECTOS EJECUTADOS. Con respecto a este reparo existen contratos que respaldan los proyectos que han sido ejecutados, actas las cuales permanecen en los libros de acta respectiva que esta Alcaldía Lleva para su verificación, en ese sentido queremos manifestarle que siempre que se ejecuta cualquier tipo de proyecto la Municipalidad ha sido muy cuidadosa de verificar y archivar la documentación necesaria que respalda todos y cada uno de los proyectos ejecutas, por lo cual solicito se haga inspección en los archivos de la Municipalidad a fin desvirtuar el reparo que se nos ha señalado, y del cual no estamos de acuerdo por poseer la documentación necesaria para la ejecución de cada uno de los proyectos de la Municipalidad.

REPARO DIECINUEVE. FALTA DE INFORMACION EN EL PROCESO DE CONTRATACION. Con respecto a este reparo quiero manifestarle que también existe la documentación necesaria que ampara los procesos de contratación en los diferentes proyectos, para lo cual solicito se revisen los archivos correspondientes de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo a fin de desvirtuar el reparo hecho, ya que la Municipalidad siempre ha estado pendiente de seguir todos los mecanismos y lineamientos necesarios exigidos para los procesos de contratación en ese sentido sentimos que dicho reparo se nos está señalando de manera injusta para lo cual solicitamos la inspección de los archivos Municipales a fin de desvirtuar el presente reparo y se nos sea absuelto del mismo.

REPARO VEINTE: FALTA DE GARANTIA QUE EXIGE EL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRAS. Quiero manifestarle con respecto a este reparo que nuestra alcaldía posee los documentos que garantizan la buena obra de los siguientes proyectos: "Concreteado de Calle de



Caserío el Centro 1 del Cantón Izcanales” “Concreteado de Calle en Caserío los Campos del Cantón Talpetates” “Concreteado de Calle en el Cantón el Refugio” “Concreteado de Calle en el Caserío San José Izcanales”. Documentación la cual puede ser verificada en los archivos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo. Que para desvirtuar lo antes mencionado presento copia certificada de Garantías de Buenas obra, otorgadas por la Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, todo esto con el fin de desvirtuar dicho reparo el cual solicitamos injusto ya que siempre se ha exigido garantía para la ejecución de los proyectos de la Municipalidad.

REPARO VEINTIUNO: FALTA DE EVIDENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. Sobre el presente reparo cabe mencionar que en los procesos de contratación de servicios profesionales siempre la Municipalidad sigue los procesos y lineamientos Establecidos a fin de que se hagan las contrataciones correspondientes, respaldadas con sus respectivos contratos, contratos debidamente autenticados y con los requisitos que se necesitan para la contratación de Servicios Profesionales, que como muestra de ello presento copia certificada de Contrato de prestación de servicios otorgado por el Licenciado Juan Pablo Carlos Cashpal a favor de la Municipalidad; así mismo los contratos de prestación de servicios con respecto a las obras a favor de la Municipalidad. **REPARO VEINTIDOS: FALTA DE ELABORACION DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES DEL AÑO 2011.** Con respecto a este reparo quiero manifestarle que si efectivamente la Municipalidad anualmente elabora la programación para la adquisición y contrataciones de bienes muebles mediante acuerdo Municipal en ese sentido para toda adquisición y contratación existen los acuerdos pertinentes para tal efecto por lo cual solicito a este honorable cámara programe inspección en los archivos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo a fin de que se pueda constatar que existe una programación anual de todas las actividades pertinentes a la adquisición y contratación de bienes y así poder desvirtuar dicho reparo. Por lo que no estamos de acuerdo con la resolución pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, por considerar que hemos probado nuestra Buena Administración en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo.....” Esta Cámara, mediante resolución agregada de folios 220 vuelto a folios 221 frente y vuelto, admitieron los escritos que anteceden; teniéndoseles por parte a los referidos señores en el carácter en que comparecieron. Asimismo, a petición de parte, se ordenó realizar Reconocimiento Judicial a los reparos uno, dos, quince, dieciocho y diecinueve; así también, realizar Peritaje Contable a la deficiencia planteada en el reparo número siete. Por otra parte, esta Cámara, mediante resolución agregada de folios 245 vuelto a folios 246 frente, admitió el dictamen contable emitido por el Licenciado Heliberto Linares Diaz; y se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

- IV. De folios 250 a folios 255, corre agregado el escrito y credencial presentado por el licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; quien evacuó la audiencia conferida,

expresando en lo esencial lo siguiente: ".....RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **REPARO UNO, DOS, QUINCE, DIECIOCHO y DIECINUEVE.** De estos Reparos se practicó el Reconocimiento Judicial a los libros de Actas que llevo el Consejo Municipal, durante el período del uno de enero al treinta y uno de enero del dos mil trece, determinándose lo siguiente: en lo que respecta al reparo uno, según consta en el acuerdo uno acta tres éste se redactó especificando que era en concepto de pago de sueldo y no de indemnización, por lo que considero subsanado el reparo en mención con respecto al reparo quince se tuvo a la vista tal y como consta en el acta de reconocimiento judicial las actas de nombramiento de la Comisión Evaluadora de ofertas así como el acta de adjudicación del proyecto y se encuentran incorporados al expediente correspondiente por lo que también se subsana; continuo refiriéndome al reparo dieciocho en el cual solamente se encontró documentación cuatro rubros que cubren únicamente ese número de deficiencias por lo que el reparo se mantiene y finalmente el reparo diecinueve del cual se constató que no hay documentación al respecto, así como el reparo dos en el cual no se emitió ningún acuerdo municipal para respaldar la erogación de fondos por lo cual se confirma también. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. REGISTRÓ CONTABLE SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** La Contadora Municipal, no solicitó la documentación pertinente que respaldara las diferentes transacciones contables, por lo tanto originó operaciones no legalizadas. Sin embargo los cuentadantes manifiestan que sí existió acuerdo Municipal para los pagos de dichas indemnizaciones y se encontraban en los Registros Contables de la Municipalidad. De lo cual agregan como prueba las Certificaciones de dichos acuerdos. Por lo tanto la Representación Fiscal opina que el presente reparo se deberá mantener parcialmente debido a que el Consejo Municipal si emitió acuerdos para la erogación de fondos tal y como lo determinaron en su escrito, dándole cumplimiento con esto al Art. 193 de la Ley AFI, no así a lo dispuesto en el Art. 91 del Código Municipal, en la que establece que dichas erogaciones aprobadas por el Concejo deberán ser comunicadas al Tesorero para efectos de pago. De lo cual no presentaron prueba necesaria para poder desvirtuar en este sentido el reparo. Por lo que soy de la opinión de que se condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. EQUIPO DE CÓMPUTO DONADO Y SIN CUMPLIR CONDICIONES QUE ASEGUREN EL BUEN USO DEL BIEN Y SIN DESCARGO CONTABLEMENTE.** La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, dono equipo de cómputo sin especificar cláusulas que aseguraran que el bien se utilizaría para fines establecidos, además no se presentó en su oportunidad el acta de donación a la contadora Municipal para el respectivo descargo de los activos de la Municipalidad, acto que no fue realizado. Por lo antes expuesto y por falta de argumentación y prueba presentadas por los cuentadantes la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Esto en razón de que se incumplió con lo establecido en el Art. 81 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, debido a que no existió el acta de descargo del bien donado. Además se incumplió el Art. 61 del Código Municipal, al haber donado un bien mueble y sin haber asegurado los fines de la utilización del respectivo equipo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. FALTA DE ACUERDO Y CONTRATO EN SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA.** La deficiencia se originó en la falta de legalización en la contratación de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



consultoría externa por parte del concejo Municipal y el Jefe de la UACI. Sin embargo los cuentadantes en su contestación de pliegos de reparos presentaron copia certificada del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, argumentando que si existía, pero que no se la pudieron proporcionar en su oportunidad. El contrato efectivamente corre agregado en la prueba presentada por los servidores actuantes pero no estipula las condiciones por lo servicios pactados es decir que no se detalla en si la labor a realizar, únicamente el tiempo a realizarse la labor los pagos, Por lo que considero y en razón de la prueba presentada, es que parcialmente se desvanece existiendo inobservancia de la ley con respecto a las especificaciones de lo pactado por los servicios profesionales. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. FALTA DE CONTROL EN USO, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** La deficiencia se debió a la falta de cuidado por parte de la Alcaldesa Municipal en no contar con un control en el uso, distribución y consumo del combustible. Los cuentadantes manifiestan que ellos nunca dejaron de llevar un control al respecto, además informan que a raíz de las observaciones efectuadas lo han modificado, sin embargo al momento de la auditoría se había obviado el requerimiento planteado por los auditores de conformidad a la ley, esto debido a que se estaba incumpliendo con lo dispuesto en los Art. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. Al no ser completos estos controles la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE. FALTA DE LIQUIDACION CONTABLE DE PROYECTOS.** Para el presente reparo se autorizó la práctica de Peritaje Contable, con el fin de verificar la Liquidación Contable de los Proyectos determinados en el presente reparo. En dicho Peritaje se determinó que los ajustes por liquidaciones contables de los proyectos mencionados en el reparo, se han realizado razonablemente de acuerdo al Manual y Normas de Contabilidad Gubernamental, para su debido descargo del presente Juicio de Cuentas. Por lo tanto La Representación Fiscal basándose en el informe antes mencionado y en la pericia y experiencia del Licenciado Heliberto Linares Díaz, Perito Técnico Contable, soy de la opinión que se desvanezca el presente reparo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO. FALTA DE REVALÚO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD.** La deficiencia se debió a la falta de interés por parte del Concejo Municipal en revaluar todos los bienes inmuebles de la municipalidad. Los cuentadantes tácitamente en su contestación del pliego de reparos aceptaron que no la efectuaron y manifestaron que cuando la municipalidad tenga los fondos necesarios lo efectuará. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Esto en razón de que se incumplió con lo establecido en el Art. 104 del Código Municipal y apartado VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal "B" Principios 7 Provisiones Financieras. Esto debido a que no se actualizo en todo su período los inmuebles propiedad de la Municipalidad. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE. FALTANTE DE BIENES MUEBLES.** Los cuentadantes se refieren al inventario en sí de los bienes muebles pero los auditores hablan del descargo de los mismos y el destino que cada uno ha tenido y solamente fue un rubro de ellos ya que específicamente fueron ocho específicamente los cuales no se encuentran en el listado presentado por lo que considero que el reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ. FALTA DE CONCILIACION ENTRE INVENTARIO Y**



CONTABILIDAD. Expresamente mencionan los funcionarios actuantes que dicho reparo se mantiene ya que la conciliación entre inventario y contabilidad se ha realizado para el año 2009 período que no fue auditado, por lo que el reparo se mantiene. **REPARO ONCE. FALTA DE DOCUMENTACION DE RESPALDO EN REGISTRO CONTABLE.** En el presente reparo no se ha presentado prueba documental manifestando los cuentadantes únicamente que se está trabajando en ello , por lo que es evidente la inobservancia de la ley contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOCE. ORDEN DE CAMBIO APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DESPUES DE RECEPCIONADO EL PROYECTO.** La defensa se refiere a que por carencia de dinero para la ejecución del proyecto no aprobaban la orden de cambio, disposición que es contraria a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, por lo que considero que el presente reparo se mantiene. **REPARO TRECE. INCUMPLIMIENTO A PERFIL DE PUESTOS ESTABLECIDO EN EL MANUAL DESCRIPTOR DE CARGOS Y CATEGORIAS.** Es claro el incumplimiento a la normativa ya que no pueden justificarse afirmando que las contrataciones fueron realizadas por la administración anterior, también la ley es clara cuando especifica un perfil para un cargo y cursos y capacitaciones no dan la calificación para optar a un cargo, por lo que considero que también se mantiene. **REPARO CATORCE. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE CONTRATACION.** En el reparo en comento la deficiencia por parte del Consejo municipal fue que no justifico las razones por las cuales contrato al profesional cuyo oferta económica era la más alta y además no cumplía con el perfil de educación. Los cuentadantes manifiestan que según acuerdo no se le renovó el contrato, sin embargo esa prueba solo nos da más certeza del incumplimiento ya que no renovaron contrato por no cumplir el perfil del puesto, por consiguiente se incumplió con lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo y el Art. 41, 56 y 68 de la Ley de Adquisición y contratación Institucional de la Administración Pública. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECISEIS. FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.** La deficiencia se debió a la falta de interés por parte del Concejo en no legalizar todos los bienes inmuebles que la Municipalidad posee. Los cuentadantes manifiestan que el proceso de legalización lo está llevando el Licenciado Juan Pablo Carlos Cashpal, por lo que celebraron un contrato de prestación de servicios para que pudiera dar el respectivo trámite, sin embargo presentan el contrato que se celebró desde el quince de noviembre del dos mil diez y a la fecha no presentaron documentación que ampare el avance en el proceso de legalización de los inmuebles. Por lo tanto se ha incumplido con lo dispuesto en el Art. 51 literal d y 152 del código municipal y Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se le determine en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECISIETE. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NO ACTUALIZADOS.** Los cuentadantes justifican su actuar porque las cosas ya se encontraban de la manera en que la dejó la administración anterior, esto quiere decir que no ha realizado su labor de darle continuidad a su administración ni tampoco de enmendar los errores cometidos por la administración anterior, por lo que considero que el reparo se mantiene. **REPARO VEINTE. FALTA DE GARANTIAS QUE EXIGE EL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRAS.** Las



garantías presentadas se refieren a la garantía de reparación por fallas que pudieran resultar por vicios o mala calidad de los materiales y de la mano de obra, y a las que se refieren los auditores es a la de cumplimiento de contrato cuya finalidad es la realización del proyecto para asegurar que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra será entregada y recibida a entera satisfacción. Y la garantía de buena inversión de anticipo contemplada en el artículo 34 de la LACAP y es la que se otorgará a favor de la institución contratante para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra, por lo que considero que la prueba presentada no es la idónea para desvanecer el presente reparo. **REPARO VEINTIUNO. FALTA DE EVIDENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.** De conformidad a lo manifestado por los cuentadantes, la contratación de cumple con los requisitos de contratación por servicios profesionales, pero lo cuestionado es la falta de evidencia de documentación que respaldara el proceso que se siguió para la contratación consecuencia inobservancia de las disposiciones contempladas en la LACAP, por lo que considero que el reparo se mantiene. **REPARO VEINTIDOS. FALTA DE ELABORACION DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES DEL AÑO 2011.** Al respecto no presentan documentación que pueda desvirtuar lo afirmado por los auditores, ya que hablan de acuerdos realizados por el concejo municipal, y la ley se refiere a un plan de trabajo no a acuerdos tal y como lo manifiestan los cuentadantes, por lo que considero que el presente reparo se mantiene.....” En ese sentido, consta de folios 255 vuelto a folios 256 frente, Resolución mediante la cual se admitió el relacionado escrito, teniéndose por evacuada la audiencia conferida. En relación con lo anterior, mediante resolución de folio 259 vuelto a 260 frente y vuelto, esta Cámara advirtió realizar reconocimiento judicial a los reparos cuatro, seis, nueve y veintidós, diligencia que se realizó según consta en Acta agregada a folio 272 frente y vuelto, en razón de ello, quedó el presente caso, listo para dictar sentencia.

- V. Que vistas las explicaciones y documentación vertida por los funcionarios y servidores actuantes, el Informe Pericial emitido, y la opinión presentada por la Fiscalía General de la República, esta Cámara procederá al desarrollo de la presente decisión, así: **REPARO UNO. (Responsabilidad Administrativa).** “Cancelación de Indemnización sin Acuerdo del Concejo Municipal”. El equipo de auditores comprobó que la Tesorera Municipal, canceló un valor de setecientos ochenta y un dólar con cuarenta y dos centavos (\$781.42) en concepto de pago por Indemnización a la señora encargada de la Ludoteca sin que existiera Acuerdo del Concejo Municipal, mediante el cual se aprobara la Indemnización; el monto pagado fue registrado contablemente según partidas No. 1/0305 y 1/0861 de fechas veintitrés de marzo y veintidós de agosto de dos mil once, respectivamente, por trescientos noventa dólares con setenta y un centavo (\$390.71) cada una. La condición se originó debido a que la Tesorera, no exigió



a la Secretaria las Certificaciones de los Acuerdos del Concejo Municipal, previo a la erogación de fondos para el pago en concepto de indemnización, como consecuencia se incurrió en una ilegalidad del uso de dichos fondos, debiendo responder la señora **Sandra Elizabeth Padilla de Márquez**, Tesorera Municipal: Quien al ejercer su derecho de defensa explicó que la indemnización a la cual hace referencia el auditor, fue cancelada en apego a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal número Ocho, en razón de lo anterior, solicitó reconocimiento judicial al libro de acuerdo municipales del año dos mil once, a fin de que sea desvanecido el presente reparo. Por su parte, la **Representación fiscal**, solicitó a esta Cámara declarar desvanecido el presente reparo, ya que de acuerdo con el reconocimiento judicial realizado, se identificó que el Concejo Municipal, emitió el acuerdo número ocho, mediante el cual autorizó el pago de la referida indemnización; criterio que este **Tribunal de Cuentas** no comparte, ya que al realizar el análisis jurídico a la deficiencia planteada en el informe de auditoría, se identifica que la inobservancia aludida se encuentra enmarcada en que la tesorera municipal, no contaba con la respectiva autorización por parte del Concejo Municipal, para efectuar el pago de la indemnización cuestionada; en ese contexto, al realizar el juicio de valoración de los documentos presentados, se identificó que a folio 117 frente, consta copia certificada del acuerdo número ocho de fecha veintitrés de agosto el año dos mil doce, documento que a juicio de esta Cámara, no cumple con los principios de contundencia y utilidad, ya que se refieren a la importancia del medio probatorio en relación con el hecho a probar, en su utilidad para solventar lo señalado, en ese sentido, es preciso establecer que el medio de prueba aportado, no coadyuva al esclarecimiento del caso que nos ocupa, ya que fue emitido durante el año dos mil doce, es decir que fue autorizado durante la etapa del proceso fiscalizador; aunado a lo anterior, es oportuno para este Tribunal de Cuentas, partir de la importancia de las diligencias judiciales, teniendo en consideración que estas otorgan al Juez argumentos de prueba para la formación de su convicción, mediante un examen de observación con sus propios sentidos de los hechos ocurridos -Devis Echandía, *Teoría general de la prueba judicial*, t. II, pág. 415- en ese contexto, se estimó pertinente a efecto de contar con elementos contundentes, ordenar a petición de parte la realización de la diligencia de Reconocimiento Judicial al libro de acuerdos municipales correspondientes al año dos mil once, teniendo como resultado, tal como consta en Acta de diligencia agregada a folio 232 frente, que el Concejo de la municipalidad de Santo Domingo, suscribió el acuerdo de autorización para hacer efectiva la indemnización cuestionada, un año después



de efectuados los pagos, en tal sentido, puede advertirse del razonamiento que antecede, que existe inobservancia de Ley por parte de la servidora relacionada, ya que de acuerdo con lo regulado en el artículo 91 del Código Municipal, cada una de las erogaciones efectuadas deberán ser acordadas previamente por el Concejo, situación que será del conocimiento del tesorero, en razón de ello, queda claramente establecido, que la servidora relacionada efectuó las cancelaciones sin la previa autorización, de acuerdo a la normativa citada, y siendo que los acuerdos municipales constituyen por si solos disposiciones específicas, los cuales surten efectos de manera inmediata –artículo 34 del Código Municipal–, es procedente fijar que la existen elementos facticos y jurídicos que permitan establecer la existencia de responsabilidad administrativa, en tal sentido, con apego a lo dispuesto en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, esta Cámara estima procedente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando la responsabilidad atribuida e imponiendo la respectiva multa. **REPARO DOS.** (Responsabilidad Administrativa). “Utilización de FODES 75% para pago de salarios sin que hubiere un Proyecto determinado”. El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad, utilizó fondos del 75% del FODES por un valor de diez mil dieciséis dólares con cuarenta centavos (\$10,016.40) dentro del Proyecto denominado Saneamiento Ambiental, sin embargo al revisar la documentación contenida en el expediente de dicho proyecto, únicamente se encontraron recibos por pagos de salarios a la Encargada de la Unidad Ambiental y dos empleados que prestaron servicios en el mantenimiento de drenajes, difiriendo éstos dos últimos según lo contratado; además estas contrataciones se han realizado de carácter permanente, no así para un proyecto que se inicie y finalice en un período determinado, en donde se recepcione la obra o producto contratado en dicho proyecto, no obstante según lo establecido en la Ley de Medio Ambiente, las Unidades Ambientales, deberán estar organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias; por lo que el pago al personal mencionado no debió realizarse con fondos FODES 75%, según detalle agregado a folio 56 vuelto y 57 frente. La condición se originó porque el Concejo Municipal, acordó erogar los salarios de personal contratado para la Unidad Ambiental, creando un proyecto denominado Saneamiento Ambiental, debido a la falta de recursos económicos en la Municipalidad en lo referido al 25% FODES. Lo anterior provocó que se utilizaran fondos destinados para proyectos, en pagos de salarios a empleados permanentes, dichos fondos pudieron ser utilizados para realizar obras en



beneficio local, responsabilidad atribuida a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario y **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria. Al ejercer su derecho defensa los servidores actuantes se manifestaron de la siguiente manera: **a)** La señora Rivas Cruz, expresó que acordaron erogar los salarios del personal creando el proyecto “Saneamiento Ambiental”, ya que no contaban con los recursos suficientes, y teniendo ellos –el concejo- en consideración lo regulado en el artículo 1 y 2 literales a) y b) de la Ley de Medio Ambiente, en ese contexto, manifestó que al tenor de dichas disposiciones, utilizaron el FODES 75%, por considerar que era para solventar un interés público, por lo que solicita ser absuelta de la responsabilidad; y, **b)** Los demás servidores relacionados, expresaron de manera conjunta, que debido al defisis financiero de la Comuna, no les permitió cumplir con todas las responsabilidades contraídas en el manejo de la Administración, por ello, tomaron a bien hacerlo por medio del proyecto llamado “Saneamiento Ambiental”, a fin de mejorar las condiciones ambientales del Municipio, en ese contexto, afirman que cuentan con la documentación que justifica dicho desembolso, ya que fue invertido para el interés social y no particular, por lo que solicitan se realice inspección a dichos documentación. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión solicito que la responsabilidad sea declarada, ya que no existe documentación de respaldo. Ahora bien, los suscritos **Jueces**, circunscritos en la presente controversia determinan que la deficiencia plasmada en el informe base legal del presente reparo, se enmarca en el mal uso del fondo FODES 75%, ya que el Concejo Municipal autorizó el pago de salarios con dicho porcentaje, partiendo de lo anterior, es pertinente señalar los fines para los cuales ha sido creado el FODES, entendiéndose que constituye un fondo que debe ser utilizado por los Concejos Municipales, específicamente para desarrollar o ejecutar obras de infraestructura relacionadas con tiangués, rastros, cementerios, puentes, carreteras, caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de la basura, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques e instalaciones deportivas; dicho en otras palabras, el FODES 75%, se encuentra dirigido a la inversión de obras de infraestructura que coadyuven al soporte y desarrollo de actividades necesarias para la organización estructural del Municipio, buscando de esta manera las bases para mejorar las condiciones de vida de los pobladores de la jurisdicción,



lo antes expuesto, se encuentra en total concordancia con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en relación con Artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES, en ese contexto, la administración dirigió de manera inadecuada dichos fondos, aunado a ello, es pertinente retomar los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, ya que se refieren la aceptación expresa de la deficiencia planteada por el auditor, en cuanto a las infracciones de ley establecidas como criterio en el presente caso. Expuesto lo anterior, es importante hacer la siguiente consideración en cuanto a la afirmación presentada en el escrito de los servidores relacionados el cual consta a folio 109 frente “(...) *el defisis financiero de la Comuna, no nos permitió cumplir con todas las responsabilidades contraídas en el manejo de la Administración, por ello, tomaron a bien hacerlo por medio del proyecto llamado “Saneamiento Ambiental” (...)*” con lo cual demuestran los servidores relacionados, las acciones tomadas, en razón de ello, es pertinente en el caso que se analiza, dejar claramente establecido que dicho argumentos carece de validez legal, ya que de acuerdo con el artículo 72 del Código Municipal, *-Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales-* por lo que teniendo como antecedente dicha disposición, es necesario establecer que todas entidades que componen el sector público elaboran un documento que incluye todos aquellos gastos e ingresos previsto para un determinado período fiscal; en ese contexto, se entiende que la administración tenía el conocimiento que para cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Medio Ambiente específicamente lo dispuesto en el artículo 6, en el cual se hace referencia a la Unidad Ambiental, la cual debe ser parte del organigrama de la Municipalidad; por ello, el Concejo Municipal debió incluir en su presupuesto anual, el pago de salarios del personal que conformaría dicha unidad organizativa, por lo que basados en lo expuesto, y en los elementos de juicio agregados durante la etapa de auditoría, dando con ello, cumplimiento al artículo 47 de la Ley de esta Corte; éste Tribunal de Cuentas comparte el criterio presentado por la Representación Fiscal; y estima pertinente declarar la responsabilidad administrativa atribuida e imponer la respectiva multa todo de conformidad con los artículo 54 y 107 de la Ley de esta Corte. **REPARO TRES.** (Responsabilidad Administrativa). “Registro Contable sin Documentación de Respaldo”. El equipo de auditores comprobó que la Contadora Municipal, registro contablemente erogaciones por pagos, sin contar



con la documentación de respaldo necesaria, según partidas contables No. 1/0305 y 1/0861 de fechas veintitrés de marzo y veintidós de agosto de dos mil once, respectivamente, por trescientos noventa dólares con setenta y un centavos (\$390.71) cada una, se registró el pago en concepto de indemnización a la encargada de la Ludoteca, sin que existiera Acuerdo del Concejo Municipal, mediante el cual se aprobaría dicha gestión. La condición se originó debido a que la Contadora Municipal, no solicitó la documentación pertinente que respaldara las diferentes transacciones contables. La falta de documentación para el registro contable de una transacción implicó que se registraran operaciones que no estaban legalizadas, responsabilidad atribuida a la señora **Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño**, Contadora Municipal; quien al ejercer su derecho defensa manifestó que los registros contables 1/0385 y 01/0861, en los que se refleja el pago de indemnización por la cantidad de \$390.91, se encuentra debidamente documentada, por lo que solicita ser absuelta de la responsabilidad atribuida. Por su parte, la **Fiscalía General de República**, al emitir su opinión estimó que la servidora actuante, no solicitó la documentación pertinente a fin de registrar de manera legalizada las operaciones financieras cuestionadas, en ese sentido, solicita que la responsabilidad sea declarada; criterio que comparten los **suscritos Jueces**, ya que al analizar el caso que nos ocupa, estiman oportuno acentuar que el acuerdo presentado, y que se encuentra anexo a folio 117, no es documento pertinente para amparar el registro contable de las erogaciones efectuadas en concepto de pago por indemnización: en primer lugar, porque es un acuerdo suscrito con un año posterior a la erogación; y en segundo lugar, mediante un acuerdo no se tiene la certeza de la materialización del pago, ya que únicamente constituye una autorización; en ese sentido, de acuerdo a la normativa aplicable al caso, toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de las transacciones que se están contabilizando –Artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI- en ese sentido, la contadora municipal a fin de registrar el pago de la indemnización cuestionada, debió solicitar la documentación consistente en vouchers o recibos, mediante los cuales se estableciera que la erogación efectuada constituye legítimo egreso de los fondos municipales, asimismo, para identificar que el pago se haya realizado de acuerdo a los fines consignados en el acuerdo de autorización de la erogación. Dicho lo que antecede, es pertinente establecer que las explicaciones y documentos presentados como elementos de prueba, no



son suficientes para desvirtuar la responsabilidad atribuida, aunado a ello, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara cuenta con aquellos elementos de juicio aportados en la etapa de auditoría, para establecer la existencia de la inobservancia aludida en el presente reparo, por ello, se estima pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño imponiendo la multa respectiva de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO.** (Responsabilidad Administrativa). “Equipo de cómputo donado y sin cumplir condiciones que aseguren el buen uso del bien y sin descargo contablemente”. El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, donó una computadora marca Presario ALLIN ONE CQ1-1 004 LA, 166 HGZ DA10, el ocho de marzo de dos mil once, valorada en cuatrocientos, noventa y nueve dólares (\$499.00) según Acta Número Cinco, Acuerdo No. 43 a la Policía Nacional Civil de la Ciudad de Santo Domingo, sin tener un proyecto o programa de utilidad pública, por lo consiguiente no se establecieron las condiciones que aseguren que el bien se utilizara para los fines establecidos en el Código. Además no existió evidencia que el haya informado a la Contadora para el descargo de dicho bien el cual sigue cargando contablemente. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, donó el equipo de cómputo sin especificar las cláusulas que aseguren que el bien Municipal, se utilice para los fines establecidos, asimismo al no presentar el acta de donación a la Contadora Municipal para su respectivo descargo el bien sigue contabilizado. La falta de condiciones establecidas en la donación del equipo de cómputo, por parte del Concejo, generó incumplimiento a la normativa municipal, dando lugar a la restitución de inmediato del bien, asimismo esto generó que no se presentaran cifras reales en el estado de situación financiera al estar el bien contabilizado, responsabilidad atribuida a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario y **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria. Los servidores actuantes relacionados en el presente reparo ejercieron su derecho de defensa de la siguiente manera: **a)** La señora Rivas Cruz, manifestó que acordaron realizar la donación del equipo de informático cuestionado, a fin de brindar colaboración a la delegación policial de la localidad, por lo que asegura presentar documentación de soporte, y solicita ser absuelta de la responsabilidad atribuida; **b)** Los demás servidores relacionados, al presentar



sus explicaciones, establecieron que el equipo informático cuestionado en el presente reparo, lo donaron a la delegación de la Policía Nacional Civil de la localidad, con la finalidad brindar apoyo entre instituciones, para ello emitieron el acuerdo respectivo, que fue remitido a la contadora municipal para que realizara el registro correspondiente, en ese sentido, solicitan ser absueltos de la responsabilidad, asimismo, solicitan la práctica de reconocimiento judicial. Por su parte, la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión hace alusión que los servidores relacionados no presentan el acta de donación del equipo informático, a fin de realiza el descargo correspondiente, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora bien, los suscritos **Jueces**, circunscritos en el análisis del presente caso, y en aras de esclarecer la deficiencia atribuida a los servidores actuantes, estimaron procedente ordenar la diligencia solicitada, en ese sentido, se efectuó reconocimiento judicial a la documentación que soporta la donación del equipo informático cuestionado, constatando en la realización de la referida diligencia, que los servidores relacionados no cuentan con la documentación pertinente, mediante la cual demuestren que el bien en cuestión ha sido entregado a la delegación policial de la localidad, y que la misma este siendo utilizada para los fines aludidos por los servidores, situación se encuentra plasmada en acta de diligencia que se encuentra agregada a folio 272 frente. En razón de lo anterior, es pertinente acotar, que las explicaciones presentadas y los documentos agregados el presente proceso, no constituyen prueba, ya que al realizar el estudio de valoración, se identificó que no instituyen a esa actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido, en el sentido, que la prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar, y siendo que en el caso que nos ocupa los servidores actuantes, no lograron crear esa íntima convicción que se forja en el fundamento del sistema de prueba. De lo anterior, es pertinente traer a cuenta lo establecido en el Código Municipal en su artículo 68 inciso segundo *“(...) Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien (...)”*,



partiendo de la normativa aplicable al caso que se analiza, resulta importante referirse al contenido del acta de entrega presentada por los servidores cuestionados –que consta a folio 86 frente–, dicho documento no cumple con los parámetros establecido en la disposición que antecede, ya que al efectuar la transferencia del bien la administración no identifico las condiciones bajo las cuales se materializo el acto de donación entre ambas instituciones, en ese contexto, bajo la razonabilidad de los preceptos normativos, así como del contenido de todos los elementos de juicio que constan en el presente proceso, se denotan las infracciones legales señalada por el auditor, ya que al no contar con los documentos legales que comprueben la materialización de la donación del bien en referencia, genera que al contabilizar los activos de la municipalidad, se reflejen bienes que no se encuentran en propiedad de la Institución, provocando con ello, que se reflejen cifras que no son reales en el Estado de Situación Financiera de la Comuna, en virtud de lo que antecede, este tribunal estima que las actuaciones realizadas provocan falta de transparencia en la transferencia del dominio del bien mueble cuestionado. Por lo que, ante la existencia de nexo causal, que permite la identificación entre el resultado y la acción, es decir que no se puede suponer suprimido un acto de voluntad, sin que deje de producir un resultado concreto, y teniendo que el resultado es la infracción legal al Código Municipal, esta Cámara, comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estiman pertinente fallar declarando la responsabilidad administrativa atribuida imponiendo la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO.** (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Acuerdo y Contrato en Servicios Profesionales de Auditoría Externa”. El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, no aprobó mediante Acuerdo Municipal la contratación de la consultoría externa, ni realizó el contrato en donde se estipularan las condiciones pactadas por los servicios profesionales para la auditoría externa en la Administradora del Sistema de Agua Potable, Cantón los Rodríguez, únicamente existen los pagos realizados según acta No. 10, Acuerdo No. 2 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, por seiscientos dólares (\$600.00) y Acta No. 12, Acuerdo No. 19 de fecha veintitrés de junio de dos mil once, haciendo un monto total de mil doscientos dólares (\$1,200.00). La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI no legalizaron la contratación de la consultoría externa, responsabilidad atribuida a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor



Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario; **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria y **José Luis Ramírez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI). Quienes al ejercer su derecho de defensa se pronunciaron de la siguiente manera: 1) La señora Rivas Cruz, afirmó que durante la etapa de auditoría, no presentaron los documentos correspondientes, no obstante, presenta copia del contrato suscritos; y 2) Los demás servidores relacionados, explicaron que firmaron contrato de servicios profesionales de auditoría externa, por lo que a fin de solventar la deficiencia presentan copia del contrato suscrito. Por su parte, la **Representación Fiscal**, hizo referencia a la copia del contrato de servicios profesionales, refiriéndose que en el contenido del mismo no establecieron cláusulas mediante las cuales quedara claramente establecido las actividades a realizar, por lo que estima que la responsabilidad debe ser declarada. Ahora bien, los suscritos **Jueces**, circunscritos en el análisis de las explicaciones y documentos aportados por los servidores actuantes, determinan que el documento presentado por los servidores actuantes, consistente en el contrato de servicios profesionales, al realizarse el examen de valoración correspondiente, se identificó que dicho documentos no cumple los requisitos de conducencia y pertinencia, siendo el primero, la relevancia y relación probatoria que existe entre la prueba y la propuesta fáctica a la cual se dirige –valor probatorio-, y el segundo, se circunscribe a la utilidad del elemento material probatorio, es decir, que acredite desvirtuar la causa, lo cual implica que los servidores relacionados, dejan claramente establecido que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 23 del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que dentro del contenido del documento debe quedar claramente establecido la personería de quienes lo suscriben, el objeto, la fuente de financiamiento, el plazo de ejecución, entre otros; requisitos que no se identifican en el contenido del documento que corre agregado al presente proceso –folio 193 frente-, ya que solo se puede apreciar que establecieron de manera generalizada las razones de la suscripción del contrato; aunado a ello, es pertinente señalar el Concejo Municipal, no suscribió el acuerdo correspondiente a fin de efectuar la contratación cuestionada, ya que de acuerdo a lo descrito en el artículo 76 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, previo a elaborar el contrato de servicios de profesionales, debe emitirse el acuerdo mediante el cual se autoriza, planteamiento que no fue cumplido por la administración ya que no



emitieron el acuerdo correspondiente, a fin de darle inicio al proceso de contratación del servicio de auditoria externa, de lo anterior, se retoma que dichos documentos contribuyen el fortalecimiento de los debidos procesos de contratación, dotando de seguridad jurídica a las actuaciones realizadas en el ejercicio de la administración. Expuesto lo que antecede, es pertinente acentuar que en el caso que nos ocupa, el auditor durante la etapa fiscalizadora, cumplió con los parámetros establecidos en el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, otorgando así, los elementos facticos y jurídicos necesarios a fin de identificar de establecer la existencia de responsabilidad administrativa, en razón de lo que antecede, este Tribunal de Cuentas, comparte el criterio presentado por la Representación Fiscal, por lo que estiman pertinente declarar la responsabilidad atribuida de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, y asimismo imponer la multa respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del citado cuerpo normativo. **REPARO SEIS.** (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Control en Uso, Distribución y Consumo de Combustible”. El equipo de auditores comprobó que existió un inadecuado control sobre el uso, distribución y consumo de combustible, por parte de la Alcaldesa Municipal, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, lo cual se evidencia mediante la carencia de la siguiente documentación: **a)** Falta de información sobre la utilización del combustible por parte de la Administración Municipal; **b)** Falta de reglamentación para la distribución y consumo de combustible; **c)** No se solicitó a los usuarios del combustible, que comprobara el desarrollo de la misión; y, **d)** Falta de documentación que evidencie un control efectivo que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades de la Municipalidad, como solicitud del transporte, no se pudo verificar el No. de placa en el que se usó el combustible, nombre y firma de la persona que lo recibió, misión para el cual fue utilizado y los vales no tienen numeración correlativa y el kilometraje recorrido y la cantidad de combustible utilizado por misión de cada vehículo y maquinaria, por un monto de cuatro mil seiscientos diecinueve dólares con ocho centavos (\$4,619.08) comprado con FODES 75% y diez mil novecientos seis dólares con veintiséis centavos (\$10,906.26) adquirido del 25% FODES y Caja Chica, haciendo un total de quince mil quinientos veinticinco dólares con treinta y cuatro centavos (\$15,525.34). La deficiencia señalada se debió a la falta de cuidado por parte de la Alcaldesa Municipal en no contar con un control en el uso, distribución y consumo del combustible, responsabilidad atribuida a la señora **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; Quien al ejercer su derecho de



defensa manifestó, que establecieron un control para la entrega del combustible, en ese sentido, aseguró que dichos formatos fueron presentados al equipo de auditoría, en razón de ello, solicita se realice reconocimiento judicial a la documentación relacionada, a fin de que la responsabilidad sea desvanecida. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, al evacuar la audiencia conferida, que existe inobservancia de Ley, ya que los controles con los que cuentan los implementaron a raíz de la observación, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora bien los suscritos **Jueces**, en atención al punto que se plantea en el presente reparo, estiman necesario acotar sobre la importancia del control interno, en el desarrollo de las actividades relacionadas al manejo de la administración pública, por ello, es pertinente establecer que el control interno es una herramienta que surge de la imperiosa necesidad de accionar de manera proactiva, es decir, se suprimen o disminuyen significativamente los riesgos en el desarrollo de las diversas actividades, llámese a estas de producción, de distribución, de financiamiento y administrativas; partiendo de lo anterior, se puede establecer que constituye aquel sistema integrado por un esquema de organización y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evolución que adopta una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades se realicen de acuerdo con las normas jerárquicamente pre establecidas para la buena marcha de la administración, asimismo, dentro de las políticas trazadas por una entidad. Partiendo de lo que antecede, es pertinente traer a cuenta, que los servidores relacionados, solicitaron a este tribunal se realizara Reconocimiento Judicial a la documentación relacionada con la manejo y distribución del combustible de la comuna, en ese contexto, se ordenó realizar la mencionada diligencia, verificándose in situ que la administración no cuenta con la documentación que compruebe y respalde que los vehículos y el combustible adquirido, se hayan utilizado y se utilicen para las actividades relacionadas con el desarrollo de las actividades institucionales; en tal sentido, es notorio el incumplimiento a la normativa aplicable –artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público- los cuales establecen que las Entidades deben de llevar controles eficientes, para evidenciar la distribución y el consumo del combustible, en ese contexto, se denota la falta de controles establecidos como controles administrativos y financieros exigidos por la Ley a la Administración Municipal. Por otra parte, es pertinente señalar que la deficiencia que nos ocupa, cumple con los preceptos establecidos en el artículo 47 de la LCCR, ya que este



Tribunal cuenta con aquellos elementos de juicio que permiten establecer la existencia de responsabilidad administrativa, en consecuencia, esta Cámara comparte el criterio presentado por la Representación Fiscal, y estiman pertinente declarar la responsabilidad administrativa atribuida de conformidad con el artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas, e imponer la multa respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del citado cuerpo normativo.

REPARO SIETE. (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Liquidación Contable de Proyectos”. El equipo de auditores comprobó que existieron contablemente siete proyectos que fueron finalizados en diciembre de dos mil once, los cuales se encuentran pendientes de liquidación contable, a la fecha de la auditoría, según el Balance de Comprobación (definitivo) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil once, presentan saldos acumulados en las cuentas contables 25191 y 2529 COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN, según detalle agregado a folio 59 frente. La deficiencia se debió a que la Contadora Municipal, no había realizado la depuración de la información de cada proyecto señalado anteriormente para su liquidación, en consecuencia, la información presentada en el subgrupo Inversiones en Proyectos y Programas, en el Estado de Situación Financiera del año dos mil once no fuera real, responsabilidad atribuida a la señora **Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño**, Contadora Municipal; quien al ejercer su derecho de defensa manifestó que son siete los proyectos que iniciaron en el año dos mil once, sin embargo fueron concluidos en el año dos mil doce, por tal razón no les fue posible liquidarlos, no obstante, afirma que llevan el control de los mismos, en ese contexto, solicitaron inspección a los proyectos no finalizados, a fin de ser absueltos de la responsabilidad. Por su parte, la **Representación Fiscal**, se refirió al peritaje efectuado a los ajustes de liquidaciones contables, los cuales fueron realizados de manera razonable de acuerdo al Manual y Normas de Contabilidad Gubernamental, en tal sentido, solicita que la responsabilidad sea desvanecida. Ahora bien los suscritos Jueces, sustrayendo las consideraciones expuestas por la servidora actuante, y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *-Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial.* esta Cámara a folio 221 frente, ordenó se realizara peritaje a las liquidaciones contables pendientes, relacionadas a los proyectos detallados en el presente reparo, en virtud de ello, el profesional designado –Licenciado Heliberto Linares-, al realizar el trabajo encomendado por



esta Sede, concluyo lo siguiente: *“Que los ajustes por liquidaciones contables de los proyectos mencionados en el Reparo Siete, se han realizado razonablemente de acuerdo al Manual y Normas de Contabilidad Gubernamental, para su debido descargo del Juicio de Cuentas CAM-V-JC-089-2012-3”*, lo antes descrito, se encuentra plasmado en el informe emitido por el profesional antes referido, el cual se encuentra agregado de folios 241 a folios 245 frente; en razón de lo anterior, se sustrae que el dictamen pericial emitido por el experto, constituye un medio de descargo en la presente controversia, ya que el Licenciado Heliberto Linares, mediante sus procedimientos logro identificar que la administración realizó las liquidaciones contables correspondientes, a fin de que en el Estado de Situación Financiera del periodo dos mil once, reflejara información real, en virtud de lo que antecede, este tribunal de cuentas, determinan que no existen la inobservancia de Ley planteada en el informe de auditoría, por lo que esta Cámara, comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal y estiman pertinente declarar desvanecida la responsabilidad atribuida de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO OCHO.** (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Revalúo de Bienes Inmuebles de la Municipalidad.” El equipo de auditores comprobó que las cuentas 24101001 Edificios e Instalaciones y 24301001 Terrenos del Balance de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presentaron un monto de un millón trescientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos (\$1,309.464.65) lo cual es igual con lo que presenta el Acta de Traspaso del Concejo Municipal período dos mil seis , dos mil nueve, al Concejo Municipal dos mil nueve , dos mil doce, por lo consiguiente dichos bienes no han sido revaluados a fin de presentar su valor real en los Estados Financieros, haciendo un total de veintidós Bienes Inmuebles que la Municipalidad de Santo Domingo posee de los cuales quince son rústicos y siete urbanos. La deficiencia señalada se debió a la falta de interés por parte del Concejo Municipal en revaluar todos los bienes inmuebles de la Municipalidad. Lo cual no permitió conocer el valor real de cada bien, afectando así la revelación de cifras presentadas en el activo de los Estados Financieros de la Municipalidad y que estos no estuvieran acorde con la realidad, responsabilidad atribuida los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario y **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria. Quienes al ejercer su derecho



de defensa se manifestaron de la siguiente manera: **a)** La señora Rivas Cruz, aseguró que no efectuaron los revalúos porque no contaban con partida presupuestaria; **b)** Los demás servidores relacionados, expresaron que los revalúos de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, los realizaran de acuerdo a sus posibilidades económicas, no obstante, afirman presentar libro de inventario de los inmuebles, en el que se refleja el valor nominal de los mismos, y solicitan que la responsabilidad sea desvanecida. Por otra parte, la **Representación Fiscal**, estimó que existe inobservancia de la Ley, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada; Criterio que los suscritos **Jueces** no comparten; ya que al analizar la deficiencia presentada por el equipo de auditores, se circunscribe a la falta de revaluó de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, en ese contexto, y siendo que el revaluó de bienes inmuebles, resultan de vital importancia para especificar un valor comercial a los bienes raíces, cuando existen trámites para adquirir o vender dichos bienes, y siendo que la Municipalidad no ha iniciado procedimientos de compra y venta de bienes raíces, es preciso acotar que en la observación planteada el equipo de auditoría, no estableció el impacto negativo que contrae la omisión de los revaluos, a fin de que ello genere un efecto sancionatorio en esta Instancia; además, hay que resaltar que el auditor si estableció la existencia de falta de interés por parte de los servidores reparados, en cuanto a realizar los revaluos de bienes, destacándose que dicha aseveración se origina a partir de la opinión personal al establecer la existencia de “falta de interés”, en el desempeño de las funciones por parte de la administración, estimándose así que la existencia de elementos subjetivos. En esa línea de análisis, este Tribunal de Cuentas, determina que al no contar con elementos facticos y jurídicos mediante los cuales proceda la imposición de una sanción, es procedente declarar desvanecida la responsabilidad atribuida de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que no existe inobservancia de Ley. **REPARO NUEVE.** (Responsabilidad Administrativa). “Faltante de Bienes Muebles”. El equipo de auditores comprobó según comparación de inventarios e inspección física que faltaban Bienes Muebles, propiedad de la Municipalidad, de los cuales no presentaron evidencia de su destino, ni de haber sido dados de baja contablemente, además el valor que tenían estos bienes no encontrados físicamente, no fueron proporcionados por la Administración, según detalle de folio 60 frente y vuelto. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no elaboró Acta de Descargo de los bienes muebles y la Secretaria Municipal, no actualizó la información relacionada con los inventarios de bienes muebles. Al no



descargar del inventario, los bienes muebles no utilizados, ni actualizados la información de los inventarios de bienes muebles, conllevó a que no se reflejen en los estados financieros las cifras reales, responsabilidad atribuida a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario; **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria; **Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño**, Contadora Municipal; **Sandra Elizabeth Padilla de Márquez**, Tesorera Municipal y **Victoria Magdalena Hernández Ávalos**, Secretaria Municipal. Los servidores actuantes ejercieron su derecho de defensa de la siguiente manera: a) La señora **Rivas Cruz**, manifestó que debido a la cantidad de bienes inmuebles inservibles, tomaron a bien desecharlos, no obstante presentaron al equipo de auditoría informe de los bienes que se encuentran en la municipalidad. b) Por su parte, los demás servidores relacionados, afirmaron que presentan copia certificada del listado de bienes muebles de la municipalidad, por lo que solicitan se verifique la documentación. Por su parte, la **representación fiscal** estimó pertinente que el reparo no ha sido superado, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora bien, los suscritos **Jueces**, al analizar los elementos de Juicio vertidos en el transcurso del proceso, estimaron pertinente acceder a realizar el Reconocimiento Judicial solicitado por los servidores relacionados, notándose en la sede de la Municipalidad, que en el presente reparo se denota la existencia de elementos subjetivos, que se origina a partir de la opinión personal del auditor, por ello, es que se procedió a revisar los correspondientes papeles trabajo, a fin de determinar la existencia de documentos suficientes y pertinentes, a efecto de contribuir a esclarecer la existencia o no la observación; es ese sentido, se verificó que el planteamiento que nos ocupa, no se encuentra suficientemente fundamentado, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En relación con lo anterior, es pertinente acotar que el auditor, no recopiló todos aquellos elementos documentales suficientes y pertinentes, mediante los cuales se demuestre la existencia de la inobservancia de la Ley, por lo tanto ante la falta de fundamentos de hechos y de derecho, que vinculen a los servidores relacionados con la existencia de la infracción, este Tribunal de Cuentas, determina no compartir el criterio emitido por la representación fiscal, por lo que en concordancia con lo expuesto en este análisis, es procedente declarar desvanecida la responsabilidad atribuida de conformidad con el artículo 69 de la



Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que no existe inobservancia de Ley. **REPARO DIEZ.** (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Conciliación entre Inventario y Contabilidad”. El equipo de auditores comprobó que en el área de Activo Fijo y Contabilidad no realizaron conciliaciones de saldos, ya que en el Inventario de Activos proporcionado por la Secretaría Municipal, no detalló los valores de cada bien, como tampoco los saldos correspondientes a la depreciación, razón por la cual no se pudo determinar si existe alguna diferencia entre los saldos. La deficiencia se originó por que la Secretaria y la Contadora Municipal, no conciliaron ni actualizaron la información relacionada con los inventarios de bienes muebles e inmuebles. La situación anterior provocó que las cifras presentadas en Bienes Depreciables y no depreciables de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, no estuvieran conciliados y además dichos estados no reflejaban cifras reales, responsabilidad atribuida a las señoras: **Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño**, Contadora Municipal y **Victoria Magdalena Hernández Ávalos**, Secretaria Municipal; quienes al ejercer su derecho de defensa manifestaron que de acuerdo a la normativa aplicable, no es atribución de ellas, elaborar las actualizaciones de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad, ya que de acuerdo con el artículo 75 de las normas del control interno de la Municipalidad dice “ el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, será el responsable de mantener un registro y control de activos fijos, mediante el registro en un libro de inventarios, sea en forma manual o mecanizada. Por lo que solicitan ser absueltas de la responsabilidad. Por su parte, la **representación fiscal**, estimó pertinente establecer que el reparo se mantiene. Fijada la relación fáctica, resulta menester para los **Suscritos Jueces**, traer a cuenta las disposiciones legales señaladas en el informe de auditoría, mismas que regulan los hechos antes expuestos, se determina que al realizar el examen jurídico, se estima que son aplicables al caso que nos ocupa, ya que se refieren a los procesos de actualización de los activos fijos de la municipalidad, no obstante, existe una clara atribución errónea, es decir, los sujetos a quienes se les atribuye tal situación. En ese sentido, al no existir el elemento que vincula a las servidoras actantes en la atribución, esta Sede colige, que las mismas debe ser declarada absueltas de la responsabilidad reclamada, en tanto que la norma -Artículo 75 de las normas del control interno de la Municipalidad- establece que el responsable de realizar las actualizaciones correspondientes será el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tiénese así que no existe nexo causal que les vincule jurídicamente con el señalamiento.

Por tanto, en base a tales razonamientos y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de esta Corte, se procederá con la declaratoria del desvanecimiento de la presente responsabilidad, en favor de todos los funcionarios y servidores actuantes que han sido relacionados, por lo que, en consecuencia, se deberá absolver de la misma. **REPARO ONCE.** (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Documentación de Respaldo en Registro Contable”. Al revisar las cifras presentadas en los Estados Financieros del dos mil once, el equipo de auditores comprobó lo siguiente: **a)** La cuenta contable 24101001- edificios e instalaciones, según estado de situación financiera del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presenta un saldo por trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos (\$359,482.78) en el que se incluyen inmuebles de los cuales no se tuvo evidencia de pertenencia a favor de la Municipalidad. **b)** La cuenta Contable 24199001- Depreciación Acumulada Bienes Inmuebles, según estado de situación financiera del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presentó un saldo por ocho mil ochenta y ocho dólares con treinta y siete centavos (\$8,088.37) el cual incluía la depreciación de Bienes Inmuebles de los cuales no se tuvo evidencia de pertenencia a favor de la Municipalidad, según detalle agregado a folio 61 vuelto. La deficiencia se originó porque la Contadora Municipal, no documentó las transacciones realizadas, así como también la falta de actualización de la información relacionada con los inventarios de bienes inmuebles, en consecuencia no se reflejaron en los Estados Financieros las cifras reales, responsabilidad atribuida a la señora **Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño**, Contadora Municipal; quien al ejercer su derecho de defensa manifestó que los registros contables de la Municipalidad aún no se han actualizado en su totalidad, ya que comenzaron el proceso de escrituración de los inmuebles, en ese sentido, solicita que la responsabilidad sea desvanecida. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, estimó que la deficiencia no ha sido superada, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora bien los suscritos **Jueces**, determinan establecer que las explicaciones presentadas por la servidora actuante, no constituyen elementos suficientes que contribuyan a superar la deficiencia atribuida, ya que al analizar el caso en todo su contexto, se denota que el presente planteamiento se enmarca en la falta de documentación que respalda los registros contables de la Municipalidad; es así que retomando lo expuesto por la servidora actuante se identifica que basa su defensa en el proceso de actualización de los inmuebles, aunado a ello, al revisar el epígrafe “Comentarios de la Administración” que se encuentra



agregado a folio 18 vuelto, se identifica que durante el proceso de fiscalización, manifestó que no se percató que los inmuebles no estaban debidamente registrados, ante los planteamientos que anteceden, esta Cámara determina que dichas explicaciones coadyuvan a identificar que la servidora actuante al momento de efectuar los registros contables, no documentó las transacciones realizadas, constatándose también la falta de actualización de los activos de la Comuna, de lo anterior, se trae a cuenta lo establecido en el artículo 105 inciso primero, del Código Municipal *-Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados.-* es decir, que la obligatoriedad de llevar los registros contables debidamente documentados, de forma organizada y regular, no solo constituye un beneficio personal para quien ejerce la función de realizar tal actividad registradora, sino también un beneficio supra administrativo, ya que durante el desarrollo de las actividades aparecen terceros *-Fiscalización (Auditores) de la Corte de Cuentas de la República-* en su papel de protector de los intereses de la comunidad. En ese marco, el respaldo documental de los registros contables es de suma importancia y tiene carácter necesario, ya que representa la materia numérica del registro, el cual debe ser autosuficiente, creando así un valor probatorio y convictivo, que le permita al Juez. Es así que la falta de respaldo documental, no podría probar la versatilidad de los registros contables, en ese contexto, es de mencionar que la servidora actuante no ejerció de manera eficiente y eficaz su gestión como Contadora Municipal, tal cual lo establece la Legislación Municipal, *-artículo 103 El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran-* situación que a criterio de ésta Cámara fue transgredida. Ahora, aplicadas las anteriores nociones al caso en estudio, éste Tribunal de Cuentas considera, declarar la responsabilidad administrativa

atribuida por el incumplimiento a las disposiciones citadas en el reparo que ocupa, por lo que es procedente imponer la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO DOCE. (Responsabilidad Administrativa). “Orden de Cambio Aprobada por el Concejo Municipal después de Recepcionado el Proyecto”. El equipo de auditores comprobó que la Orden de Cambio por el valor de veinte mil dólares (\$20,000.00) del proyecto “Introducción de Colector para Aguas Negras en el Barrio El Centro”, fue ejecutada sin estar previamente aprobada por el Concejo Municipal, ya que esta fue aprobada el once de agosto de dos mil once, mediante Acuerdo No. 15, Acta No. 15, habiendo transcurrido 23 días después de haber recepcionado la obra que fue el diecinueve de julio de dos mil once. Además esta orden de cambio no contiene el aval del supervisor del proyecto en donde se justificara las circunstancias imprevistas y comprobadas. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó ejecutar la orden de cambio en el proyecto sin estar aprobada previamente y sin que el supervisor justificara dicha orden. Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad incumplió la normativa legal vigente, responsabilidad atribuida a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario y **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria. Quienes al ejercer su derecho de defensa se manifestaron así: **a)** La señora Rivas Cruz, afirmó que la aprobación se dio de esa manera, ya que no podía dejar de ejecutarse el proyecto por la magnitud de la obra, asimismo, por la falta de liquides para cancelar el proyecto; **b)** Por otra parte, los demás servidores relacionados, expresaron que debido a la magnitud del proyecto no podían dejar de ejecutarlo, en virtud de ello, decidieron aprobar posteriormente la orden de cambio, ya que no contaban con fondos suficientes, no obstante aseguran contar con toda la documentación de respaldo del proyecto, por lo que estiman que el señalamiento hecho por esta Cámara, carece de valor y contenido, por lo que solicitan reconocimiento judicial a la documentación relacionada. Por otra parte, el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión considero que la responsabilidad debe ser declarada. En consideración a lo anterior esta Cámara determina: **i)** Que cuanto a la diligencia solicitada por los servidores relacionados, esta Cámara, en resolución dictada a las quince horas cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil catorce, numeral Cuarto, agregada a folio 260, resolvió “*No ha lugar el Reconocimiento judicial al reparo*



número doce, el que fue solicitado por los servidores actuantes, ya que, en los argumentos presentados por los referidos ante esta instancia, exponen que se decidió continuar con la obra y posteriormente aprobar la orden de cambio, por lo que dicho reconociendo se vuelve inoficioso. (folio 260).” Aunado a ello, es pertinente acotar que el reconocimiento del acto, por parte de los servidores relacionados se encuentra íntimamente ligado, con la evidencia documental presentada por el equipo auditor, la cual se encuentra agregada en la pieza número tres ACR10.12 de los correspondientes papeles de trabajo, mediante la que se identifica que el Concejo Municipal autorizó con veintitrés días posteriores a su ejecución, la orden de cambio del proyecto aludido en el presente reparo, en ese contexto, se identifica que no siguieron el procedimiento de contratación de la manera legalmente establecida en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que al tenor de la disposición antes citada, antes de concluir el proceso de adjudicación deben presentar las resoluciones modificativas y ordenes de cambio en su caso, los que constituye requisito de la obligación contractual. Dicho lo anterior, este Tribunal de Cuentas contando con los elementos de juicio, mediante los cuales se identifica el cometimiento de la infracción, estiman que la responsabilidad atribuida no ha sido superada. ii) Que retomando la afirmación hecha por los servidores relacionados en cuanto a -que el señalamiento hecho por esa Cámara, carece de valor y contenido- es oportuno para esta Cámara señalar, que con fundamento en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, específicamente en el artículo 47 -Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios-, en razón de ello, contando en el presente Juicio de Cuentas, con todos los elementos facticos y jurídicos que robustecen la responsabilidad que nos ocupa, es pertinente acotar que las afirmaciones hechas por los involucrados se encuentran desprovistas de fundamento legal, ya que, ésta Cámara sostiene que el cuestionamiento está enfocado en la inadecuada administración por parte del Concejo Municipal, puesto que cada erogación antes de ser autorizada, debe documentarse, a fin que la ejecución de la obra se desarrolle con responsabilidad, para lograr el buen funcionamiento del progreso local de manera eficiente y eficaz, tal cual lo establece la Legislación Municipal, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Ahora, aplicadas las anteriores nociones al caso en estudio, éste Tribunal de Cuentas considera, declarar la



responsabilidad administrativa atribuida por el incumplimiento a las disposiciones legales e imponer la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRECE.** (Responsabilidad Administrativa). “Incumplimiento a Perfil de Puestos Establecido en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías”. Según el equipo auditor, al revisar los expedientes laborales del personal contratado en el dos mil once, observó que el Concejo Municipal no cumplió con los requisitos establecidos en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, aprobado el cinco de enero de dos mil diez, a través de Acuerdo No. 37 del Acta No.1 del mismo año, según detalle agregado a folio 62 vuelto. La condición se originó debido a la inobservancia por parte del Concejo Municipal, en el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en la contratación del personal. La situación antes señalada provocó que existiera deficiencia en el desempeño del cargo del personal que fue contratado, por carecer de idoneidad para desempeñarse en un puesto determinado, responsabilidad atribuida a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario y **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria. Quienes al ejercer su derecho de defensa se manifestaron de la siguiente manera: **a)** la señora Rivas Cruz, expresó que autorizaron el manual de puestos de trabajo con el fin de cambiar al personal, en ese sentido, asegura que no tomaron en consideración que debían de despedir al personal que ocupaba tales puestos, por lo que no podrían violentar los preceptos constitucionales; **b)** Por otra parte, los demás servidores relacionados, expresaron que lo relativo a la señora contadora, ejerce funciones desde el año mil novecientos ochenta y cinco, el jefe UACI y Tesorera Municipal ejercer su función desde dos mil seis. En ese contexto, son del criterio que el manual de puestos no aplica en lo relacionado a ellas, ya que fue aprobado en el año dos mil diez, en cuanto a la Secretaria Municipal y el Contador Interinos, fueron colocados en esos puestos de manera periódica, así también se refieren al Auditor Interno, a quien a raíz de la observación, ya no fue renovado el contrato de servicios profesionales, en razón de las explicaciones presentadas solicitan que sea desvanecida la responsabilidad. Por su parte, la **representación fiscal** estimó que existe inobservancia a las disposiciones legales citadas en el reparo, por lo que solicita la responsabilidad sea declarada. Ahora bien los suscritos **Jueces**, al realizar el



análisis lógico jurídico al caso que nos ocupa, se determina que el Perfil de Puestos de Trabajo, se ha implementado como un mecanismo de control interno dentro de las Instituciones, es decir, como una herramienta creada para detallar cada puesto de trabajo en la organización, ya que dentro del contenido del mismo, se describe la misión, las tareas relacionadas con el puesto, la función general del puesto y las responsabilidades. En consecuencia, una buena descripción de puestos sirve para una gran variedad de propósitos, tanto para el empleador, los empleados y para los candidatos a un puesto, ya que recopila los requisitos y cualificaciones personales exigidos para el cumplimiento satisfactorio de las actividades que desempeña una persona dentro de una Entidad. En ese contexto, es pertinente traer a cuenta, que los ocupantes de los perfiles o puestos de trabajo, representan una base para el desarrollo organizacional, generando con ello, un parámetro útil en el reclutamiento y selección del personal, a fin de seleccionar al candidato ideal, logrando con ello, que la institución logre la culminación de sus objetivos con mayores posibilidades. Lo que antecede, se encuentra totalmente vinculado, a lo descrito en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías –el cual consta en la pieza número tres, ACR10.13 de los papeles de trabajo-, documento que tiene su asidero legal en el artículo 11 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, que literalmente describe *-El Concejo Municipal, contará con el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, que servirá para identificar al empleado con el puesto que desempeñará, teniendo como aspectos fundamentales: Nombre del puesto, dependencia jerárquica, unidades bajo su cargo, requisitos del puesto, entre los que se pueden mencionar: Título o estudios requeridos, experiencias, habilidades y destrezas-* del precepto normativo que antecede, es pertinente acotar que los servidores relacionados debieron analizar y estudiar de acuerdo a sus posibilidades financieras, las características mínimas necesarias de los ocupantes de cada uno de los puestos de trabajo cuestionados por el Auditor, a fin de que las personas que se encuentren desempeñando tales funciones sean las idóneas. Expuesto lo anterior, este Tribunal de Cuentas colige, que existe la infracción de ley presentada en el informe de auditoría base legal del presente reparo, por lo que ante la existe de elementos facticos y jurídicos que permiten la existencia de una responsabilidad administrativa, se determina compartir el criterio presentado por la representación fiscal, en tal sentido se concluye declarar la responsabilidad administrativa atribuida, siendo procedente imponer la multa respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República. **REPARO CATORCE**. (Responsabilidad Administrativa). “Deficiencias en Proceso de Contratación”. El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, contrató personal para prestación de servicios en forma interina y por servicios profesionales, no obstante no se tuvo evidencia de la documentación que respaldara el proceso seguido para la contratación de los mismos, o la justificación para la selección: **a)** Según Acuerdo No. 39 de acta No. 9 celebrada por el Concejo Municipal, con fecha seis de mayo de dos mil once, se contrató los servicios de auditoría interna. También al revisar las tres ofertas presentadas, el equipo de auditores comprobó que el auditor interno contratado, no cumplió con el requisito de ser profesional, y además presentó la oferta económica más alta. Sin embargo, no se tuvo evidencia de la justificación razón de parte del Concejo para dicha contratación, las tres cotizaciones presentadas son las detalladas a folio 63 frente. **b)** Contratación de Secretaria Interina, por un período ochenta y cuatro días comprendido entre el treinta y uno de mayo al veintidós de agosto del año dos mil once, según el contrato y el contador interino por un período de dos meses, no se tuvo evidencia de la documentación que respaldara el proceso seguido para la contratación de los mismos. La condición señalada se debió a que el Concejo Municipal, no justificó las razones por las cuales tomó la decisión de seleccionar al profesional cuya oferta económica era más alta y además no cumplió el perfil de educación. La deficiencia provocó que se contratara personal que no cumplía con las características especificadas en el perfil requerido para el cargo y por ende que el trabajo no fuera desarrollado con eficacia y eficiencia, responsabilidad atribuida a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario y **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria; quienes al ejercer su derecho de defensa lo hicieron así: **a)** la señora Rivas Cruz, manifestó que presenta copia certificada de la hoja de vida del señor Barrera Pineda, a quien le fue suspendido el contrato en el mes de julio del dos mil doce; **b)** los demás servidores relacionados aseguran que han superado la deficiencia que nos ocupa, ya que la persona que ejercía la función de auditor le fue suspendido el contrato, por lo que solicita que la responsabilidad sea desvanecida. Por su parte, la **representación fiscal** es del criterio que existe la inobservancia de Ley, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora bien, los suscritos **Jueces**, al analizar y verificar los argumentos y documentos esgrimidos en el



transcurso de este proceso, estiman pertinente establecer lo siguiente: i) En cuanto al literal a), es oportuno establecer que la deficiencia encontrada por el Equipo de Auditoría, radica en que no se tuvo evidencia de la justificación razonada de parte del Concejo para la contratación de servicios profesionales de auditoría interna, en ese contexto, es pertinente traer a consideración que la administración, recibió las hojas de vida de varios aspirantes al cargo, ante ese escenario el Concejo Municipal, debía apegarse al debido proceso de selección y reclutamiento de personal, a fin de contratar a la que cumpliera con los requisitos establecidos en el Perfil de Puesto, y además cumplir con los parámetros que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo 56. Que dice: De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión-, ya que en dicho documento se encuentra lo relativo a las razones o justificaciones por las cuales se escogió a una determinada persona, cuando existen varios aspirantes al cargo, de lo que antecede es pertinente destacar que el Concejo Municipal, no justificó la contratación del señor Theelberth Antonio Barrera Pineda como Auditor Interno, notándose que dicho señor presentó no solo los honorarios más costosos, sino que además, no cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de Puestos, ya que no cuenta con el grado académico requerido para ejercer la función de auditor interno, de ahí se denota la falta de transparencia en cuanto al cumplimiento del proceso de contratación.

ii) En cuanto al literal b) el auditor verificó que no se tuvo evidencia de la documentación que respalda el proceso seguido para la contratación de secretaria y contador interinos, al respecto es pertinente hacer referencia a la importancia de Documentar los procesos de contratación, ya que en primer momento, documentar significa información y medio de soporte, con la finalidad de mantener controles internos que va a permitir una mejor gestión y desempeño por parte de la administración, en ese sentido, como cada uno de los procesos de contratación que ejecutan en la Municipalidad de Santo Domingo, los hacen a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deben cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la LACAP, que claramente establece que debe llevarse un Expediente de cada uno de los procesos realizados y resguardarlos por un período determinado de tiempo, y verificándose que los servidores relacionados no cuentan con los documentos pertinentes, mediante los cuales se compruebe que los servidores relacionados siguieron los procedimientos adecuados para la contratación de personal idóneo, que ejerza funciones de secretario y contador interinos en la institución.

Expuestos los considerandos que anteceden, es pertinente acotar que las explicaciones presentadas carecen de validez legal; en ese contexto, es notoria la infracción de Ley, es así que contando con todos aquellos elementos facticos y jurídicos pertinentes que vinculan a los servidores relacionados en el presente caso como los responsables de la infracción, esta Cámara estima pertinente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la respectiva multa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO QUINCE.** (Responsabilidad Administrativa). “*Falta de Documentación en Expediente sobre el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 0112011*”. El equipo de auditores comprobó mediante la revisión del expediente proporcionado por el Concejo Municipal, sobre el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 01/2011, para la Adquisición de un camión compactador de basura para la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, constataron que el expediente no está identificado con nombre y número, ni foliado y no contenían los siguientes documentos: a) Acuerdo de Concejo Municipal mediante el cual se nombró la Comisión de Evaluación de Ofertas. b) Acta de la Comisión de Evaluación de ofertas, en donde se recomendaba la adjudicación, que estuviera firmada por todos los miembros de dicha Comisión, ya que únicamente aparece la firma del Jefe UACI. La deficiencia señalada se debió a que el Jefe UACI, no tuvo el cuidado de formar un expediente que contuviera un proceso de compra y de solicitar al Concejo Municipal los Acuerdos correspondientes. Lo anterior originó que no se contara con la documentación necesaria que respaldara un proceso de contratación, debiendo responder el señor **José Luis Ramirez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quien al ejercer su derecho de defensa, manifestó cuentan con toda la documentación que ampara el proceso de licitación cuestionado en el presente reparo, en ese contexto, solicita reconocimiento judicial a la documentación correspondiente. Por su parte, la **representación fiscal**, al evacuar su audiencia estimo que con el reconocimiento judicial realizado a la documentación que ampara el proceso de licitación cuestionado, se comprobó que el jefe UACI cuenta con la documentación completa, por lo que solicita que la responsabilidad se declare desvanecida. Ahora bien, los suscritos **Jueces**, circunscritos en el análisis de las explicaciones, se determinó mediante resolución de folio 221 frente, ordenar Reconocimiento Judicial a petición de parte, a la documentación relacionada con el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 0112011, verificándose in situ, tal como quedó plasmado en el acta de la diligencia que se encuentra a folio 232



frente, que el servidor relacionado, presento acuerdo municipal y el acta de la comisión evaluadora de ofertas, -las que constan de folio 235 y 236 frente-, documentos que al ser analizados, no constituyen elementos que coadyuven a superar la deficiencia, ya que no se identifica el nombramiento de la comisión, y no se especifican las razones que justifican la compra del Camión compactador de basura, en ese sentido, es pertinente establecer que amparados en las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se denota que el proceso de Adjudicación contiene la informalidad descrita por el equipo de auditores, ya que el expediente no está identificado con nombre y número, ni foliado; además, de no contar con el acuerdo de nombramiento y el Acta de la Comisión de Evaluación de ofertas, es por ello que circunscritos en la controversia, es pertinente acotar que el jefe UACI, ha incumplido los preceptos legales citados por el auditor, las cuales se refieren a la formación completa y ordenada de los expedientes de cada uno de los procesos de adquisiciones, es decir que dichos expedientes deben contar con un orden numérico, asimismo, deben contener todos los documentos que amparan los procesos de compras. Expuesto lo que antecede, esta Cámara no comparte el criterio de la representación fiscal, y con apego a lo establecido en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se determina declarar la responsabilidad atribuida e imponer la respectiva multa.

REPARO DIECISÉIS. (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Legalización de Bienes Inmuebles”. El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad, tiene registrados en sus inventarios veintidós bienes inmuebles de los cuales cinco no tiene ninguna documentación que respaldara su propiedad y cuatro bienes a pesar de escrituras, no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, según se muestran en detalle agregado a folio 64 frente y vuelto. La deficiencia señalada se debió a la falta de interés por parte del Concejo en no legalizar todos los bienes inmuebles que la municipalidad posee. El no contar con la legalización de todos los bienes inmuebles que la Municipalidad poseía, provocó que dichos bienes no se encontraran legalmente a nombre de la misma y que éstos puedan ser utilizados para otros fines, responsabilidad atribuida a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario y **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria. Quienes en el ejercicio de su derecho de defensa se manifestaron de la siguiente manera: a) La señora Rivas Cruz, aseguro que el

Concejo Municipal contrato los servicios profesionales de un abogado, a fin de que realizara las diligencias en el Registro Nacional de la Propiedad de Santo Domingo. En tal sentido considera que le dieron cumplimiento a la legalización; b) Los demás miembros del Concejo Municipal, expresaron que a fin de legalizar los inmuebles autorizaron la contratación de un profesional –licenciado Juan Pablo Carlos Cashpal, Abogado y Notario-; por lo que se encuentran siguiendo los procesos correspondientes a fin de realizar las inscripciones pertinentes, en ese contexto, solicitan ser absueltos de la responsabilidad atribuida. Por su parte, la **representación fiscal**, estima que los servidores relacionados no presentaron documentos del avance del proceso de legalización de los inmuebles, por lo que estima que la responsabilidad debe ser declarada. Los **Suscritos Jueces**, tornaran su decisión de la siguiente manera: a) En cuanto a lo expuesto por el señores relacionados, es importante establecer que los argumentos expuestos en esta Instancia, no constituyen elementos validos que coadyuven a superar la observación descrita en su contra, por ello, es importante, circunscribirnos, que las actividades legales, es decir, que la escrituración y registro de los inmuebles cuestionados se enmarca dentro de las funciones y actividades específicas del Síndico Municipal, las cuales debió realizar desde el momento que tomo funciones dentro de la administración; por otra parte, es pertinente precisar, que corresponde al Concejo Municipal (como máxima autoridad competente), vigilar que la persona que funge como síndico municipal realice las gestiones de las inscripciones y trámites referentes a las propiedades de la Municipalidad, para dar seguridad jurídica a las mismas, evitando de ésta manera que puedan ser objeto de usurpación o enajenación por parte de terceros, de manera que posterior al trámite correspondiente, deben realizar los pagos de cánones necesarios y las contabilizaciones respectivas, a fin de contar con información real del estado de cada uno de los bienes raíces de la municipalidad, en ese sentido, al haberse establecido el nexo causal que vincule jurídicamente a los servidores relacionados, como los responsables de lo controvertido, ésta Cámara comparte el criterio emitido por la Representación fiscal, y se determina declarar la responsabilidad atribuida e imponer la multa respectiva de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO DIECISIETE**. (Responsabilidad Administrativa). “Inventario de Bienes Muebles no Actualizados”. El equipo de auditores comprobó mediante inspección física que el Inventario de Bienes Muebles presentado por la Secretaría Municipal, no reflejó valor según inventario, todos los bienes no contaron con el código correspondiente; además



se encontraron dos bombas achicadoras sin uso por estar arruinadas y podadoras de grama, como lo es: (poulan, PRO 550 serial 031610M 026479; YARDMACHINES 3.5 hp de 20" y Mastercraft 5 hp" 22"), además estos no estaban registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. La deficiencia se originó debido a que la Secretaria Municipal, no elaboró un inventario apagado a la realidad que contuviera la información necesaria para su identificación y cuantificación. Al no valorar en términos monetarios el inventario de bienes muebles generó que no se presentaran cifras reales en el Estado de Situación Financiera y la falta de codificación hizo vulnerable la pérdida y el control de dichos bienes, responsabilidad atribuida a la señora **Victoria Magdalena Hernandez Avalos**, Secretaria Municipal; quien al ejercer su derecho de defensa, manifestó que el inventario de bienes aún no se encuentra debidamente depurado y actualizado, sin embargo, manifiesta que cuentan con la documentación que respaldan que la municipalidad tiene la propiedad de los bienes. Por su parte, la **representación fiscal** al evacuar su opinión estimó que la servidora actuante no ha realizado la labor de continuidad a fin de enmendar las deficiencias heredadas de la administración anterior, en ese contexto, solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora bien, los suscritos **Jueces**, circunscritos en el análisis de las explicaciones y documentos aportados por los servidores actuantes, determinan los siguientes razonamientos: i) Que amparados en los principios de Pertinencia y Utilidad de la prueba regulados en los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, es importante establecer que los argumentos y documentos aportados en el desarrollo de este proceso, no constituyen elementos probatorios válidos que coadyuven a desvirtuar el planteamiento presentado en el informe de auditoría base legal del presente reparo, ya que los documentos que constan de folio 127 a folio 160 frente y vuelto, consistentes en libros de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la comuna, los cuales datan del año dos mil ocho, en ese sentido, no existe relación lógica o jurídica del medio aportado y el hecho por probar; ii) Atendiendo la alegaciones presentadas en cuanto a la falta de actualización de los inventarios de bienes muebles, ha esta Cámara le resulta importante establecer que los registros de inventarios dentro de las Entidades u Organizaciones, es primordial ya que existen diversos procedimientos que coadyuven a garantizar y proteger los activos de con los que cuenta la Comuna, los cuales constituyen una parte del patrimonio Institucional, en ese contexto, la administración debe plantearse una política de mejorar continua, es decir, reglas, controles y procedimientos que aseguren la vigilancia y el orden de cada uno de

los muebles, equipos y accesorios, dado que de ello, depende el proveer o distribuir adecuadamente lo que se tiene disponible. Por otra parte, la debida actualización periódica de los bienes, es sin duda una herramienta, que coadyuva en el procedimiento de compra, ya que mediante ellos, se generan los reportes de las necesidades Institucionales, a fin de que no se descuidar la existencia de algún artículo, o adquirir en exceso otros. De lo anterior, se estima que la administración al contar con un inventario de bienes debidamente actualizado, se facilita contar con información real de los activos con los que cuenta la Institución. **iii)** Al tenor de las disposiciones legales siguientes: **Artículo 31**, Código Municipal.- Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. **Artículo 195 inciso segundo** del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.- Informes Contables Institucionales. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. **Artículo 75**, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad.- Control de Inventarios. El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será el responsable de mantener un registro y control de activos fijos, mediante el registro en un libro de inventarios, sea éste en forma manual o mecanizada. Asimismo, llevará el registro y control de materiales destinados a proyectos específicos de infraestructura u obras sociales; tales disposiciones regulan lo relacionado a la elaboración de Inventarios de los bienes propiedad de la Municipalidad, ya que constituye un requisito indispensable del control interno dentro del manejo de los activos y pasivos propiedad de la Comuna; asimismo, la Administración Municipal, como garante del patrimonio del Estado, tiene la obligación legal de exigirse controles eficientes y eficaces, que le permitan identificar con inmediatez, el estado y ubicación de los mismos. Dicho lo anterior, resulta importante mencionar que contando con los elementos de juicio pertinentes para el establecimiento de la infracción, esta Cámara comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estiman pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando la responsabilidad administrativa atribuida imponiendo la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECIOCHO.** (Responsabilidad Administrativa). “Deficiencias Determinadas en Documentación de Respaldo de Proyectos Ejecutados”. El equipo de auditores comprobó que seis expedientes de



334

proyectos proporcionados por el Jefe de la UACI, no contenían la documentación de respaldo completa, además de que algunos documentos hicieron falta su legalización, según se muestra en detalle agregado a folio 65 vuelto. La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no verificó el contenido de la documentación de respaldo en cada uno de los expedientes de los proyectos, así como también las respectivas autorizaciones en cada proceso. Al no incorporar la documentación necesaria que proporcionaría evidencia del proceso completo de la ejecución de los proyectos existió la posibilidad que la ejecución de los mismos no fuera legal. **REPARO DIECINUEVE.** (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Información en el Proceso de Contratación”. El equipo de auditores comprobó que cinco proyectos ejecutados en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, no contaba con las tres ofertas y el cuadro comparativo de evaluación técnica y económica de ofertas para la adjudicación de cada uno de los proyectos, según detalle agregado a folio 66 frente. La deficiencia se originó porque el Jefe de la UACI, no exigió a las empresas participantes las ofertas para anexarlas a los expedientes de estos proyectos. Además la Comisión Evaluadora de Ofertas no dejó constancia de la comparación realizada de las evaluaciones técnicas y económicas de las ofertas y las respectivas recomendaciones para cada proyecto. Lo anterior provocó que la Municipalidad, para el proceso de contratación de los realizadores de estos proyectos, no contara con la comparación de precios y calidad del servicio, así como también se incurrió en un incumplimiento legal. **REPARO VEINTIUNO.** (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Evidencia en el Proceso de Contratación de Servicios Profesionales”. El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal autorizó a la Alcaldesa para que contratara los servicios profesionales, para supervisor todos los proyectos de infraestructura del año dos mil once, al Ing. Jorge Reynaldo Pérez Colorado, de lo cual no tuvieron evidencia de la documentación que respaldara el proceso seguido para la contratación de los mismos, detalle a folio 67 frente. La deficiencia se debió a que el Jefe de la UACI, no aplicó los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativo a la contratación de servicios profesionales. Al no realizar el proceso para la contratación según se estableció en la Ley, la municipalidad no tuvo la oportunidad para elegir el profesional que ofreciera la calidad que requerían para el servicio contratado. Las tres deficiencias que anteceden son atribuidas al señor **José Luis Ramirez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Quien al ejercer su derecho de defensa, puntualizo en que cuento con la



documentación que respalda los procesos de contratación efectuados, por lo que solicita se efectué reconocimiento judicial a dicho expedientes. Por su parte, la **representación fiscal** estimó que el servidor actuante no ha superado las observaciones por lo que solicita que las tres responsabilidades atribuidas sean declaradas. Habiéndose sentado la relación de los hechos que anteceden -reparos dieciocho, diecinueve y veintiuno-, resulta oportuno para los **Suscritos Jueces**, establecer que por circunscribirse las tres deficiencias en el mismo elemento factico -que los auditores se enmarcaron en la falta de documentación en los procesos de contratación- y el mismo elemento subjetivo -jefe UACI-, esta Cámara determina que es procedente resolver utilizando el mismo criterio. En ese sentido, se traerán a cuenta las disposiciones legales señaladas en el informe de auditoría, las cuales regulan los hechos antes expuestos, y seguidamente realizar el análisis pertinente, mediante la relación integral de tales elementos; atendiendo lo anterior, se cita los artículos: (...) **Artículo 12** literales f), g) y h); **Artículo 20**; **Artículo 40**; **Artículo 43**; **Artículo 47**; **Artículo 82**, todos de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **Artículo 38**, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Artículo 30 y Artículo 34**, del Código Municipal. **Artículo 215**, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. (...). Expuesta la base legal en la cual los auditores cimentaron los hechos constatados, esta Sede determina que al efectuar el examen jurídico, de los preceptos normativos antes citados, los mismos contienen el común denominador siguiente -la obligatoriedad al Jefe UACI de documentar y formar de manera ordenada los expedientes de cada uno de los procesos de contratación que la municipalidad ejecute, sin excepción alguna-. Es por ello, que de las atribuciones se infiere, que se encuentra bien especificado en el Informe de Auditoría los documentos faltantes en cada uno de los expedientes de los proyectos detallados en los presentes reparos, lo cual guarda relación con lo establecido en el Art. 47 Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice que *los hallazgos de auditoría deben documentarse, para los efectos probatorios pertinentes*. En ese sentido, este Tribunal ordenó realizar Reconocimiento Judicial a los documentos relacionados en los presentes casos, teniendo como resultado, tal como quedó plasmado en el acta de diligencia -de folio 232 vuelto- que el servidor cuestionado, no presentó la documentación correspondiente a los reparos objeto de reconocimiento, por lo que tiénese debidamente comprobado la existencia de elementos de juicio, que lo vinculan jurídicamente con los señalamientos, ya que al existir la certeza de la existencia de las infracciones



cometidas, esta Cámara colige, que las responsabilidades deben ser declaradas, en tanto que la norma establece que el servidor actuante debe llevar el control de completar los expedientes de las adquisiciones, por lo que la rendición de cuentas del servidor relacionado no desvanece las observaciones, en virtud de lo expuesto, esta Cámara comparte el criterio presentado por la representación fiscal, por lo que se determina declarar la responsabilidades atribuidas e imponer las multas correspondientes todo de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO VEINTE.** (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Garantías que exige el Contrato para la Ejecución de Obras”. El equipo de auditores comprobó mediante la revisión de cinco expedientes de proyectos, que no se encontraron las garantías exigidas en los contratos por un monto de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro dólares con cuarenta y dos centavos (\$65,244.42), según detalle anexo a folio 66 vuelto. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no exigieron a las empresas realizadoras la presentación de garantías establecidas en los contratos correspondientes. La falta de garantía provocó que la Municipalidad no contara con la cobertura en la ejecución de las obras y que no pudieran exigir a las empresas realizadoras que respondan por los daños que presentaren las obras contratadas por un monto de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro dólares con cuarenta y dos centavos (\$65,244.42), responsabilidad atribuida a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario; **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria y **José Luis Ramírez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Quienes al ejercer su derecho de defensa se manifestaron así: **a)** La señora Rivas Cruz, expresó que depositaron la confianza en el Jefe UACI, por lo que solicita ser absuelta de la atribución; **b)** Los demás servidores actuantes explicaron que en los archivos de la municipalidad se encuentran las garantías cuestionadas en el reparo, en virtud de ello, presentan copia de dichos documentos. Por su parte, la **Representación Fiscal** al evacuar su opinión estimó que los documentos presentados no son idóneos, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Ahora bien, los suscritos **Jueces**, circunscritos en el análisis de las explicaciones y documentos aportados por los servidores actuantes, determinan los siguientes razonamientos: **i)** Que amparados en los principios de Pertinencia y Utilidad de la prueba regulados en



los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, es importante establecer que los argumentos y documentos aportados en el desarrollo de este proceso, no constituyen elementos probatorios válidos que coadyuven a desvirtuar el planteamiento presentado en el informe de auditoría base legal del presente reparo, ya que no existe relación lógica o jurídica del medio aportado y el hecho por probar; ii) Que las Garantías Contractuales resultantes de un negocio jurídico, contribuyen a dotar de mayor seguridad al cumplimiento de una obligación, ya que permiten tener la certeza del correcto desarrollo de las ejecuciones; en ese contexto, constituyen el medio para que el proveedor reconozca y asegure la calidad de la obra bajo determinadas condiciones, asimismo, para que responda ante cualquier situación que afecte a terceros o a la Institución misma; y iii) Que al tenor de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente en el Capítulo IV, artículos del 31 al 38; tales disposiciones regulan lo relacionado a la exigencia y presentación de las Garantías Contractuales, en ese sentido, es pertinente mencionar que dichas disposiciones establecen expresamente, que las empresas antes de concluir el proceso de adjudicación deben presentar las Garantías correspondientes, ya que constituye un requisito indispensable enmarcado en las bases de licitación; asimismo, la Administración Municipal, como garante de los fondos Estatales, tiene la obligación legal de exigir las Garantías correspondientes antes de perfeccionar los contratos respectivos. Dicho lo anterior, resulta importante mencionar que el Concejo Municipal y Jefe UACI, no exigió tales garantías antes de suscribir los contratos con las empresas adjudicadas, por lo que esta careció de dicha cobertura durante la ejecución de las obras y después de concluidas las mismas; tal situación provocó inseguridad y falta de transparencia en el proceso de Adjudicación. Por lo que ante las razones expuestas, este Tribunal de Cuentas, comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estiman pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando la responsabilidad administrativa atribuida imponiendo la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO VEINTIDÓS.** (Responsabilidad Administrativa). “Falta de Elaboración de la Programación anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes del año 2011”. El equipo de auditores comprobó que el Jefe de la UACI, de la municipalidad de Santo Domingo, no elaboró la programación anual de compras, adquisiciones y contrataciones de bienes para el año dos mil once, tal y como lo establece la normativa legal vigente. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no le exigió al Jefe



de la UACI, que elaborara la programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes de la Municipalidad. El no contar con un plan anual de compras, provocó que no se pudieran aplicar una política anual de adquisiciones y contrataciones en la Municipalidad en armonía con la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia, responsabilidad atribuida a los señores: **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal; **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; **Pedro Fredy Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario; **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria y **José Luis Ramírez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Quienes al ejercer su derecho de defensa se manifestaron de la siguiente manera: a) la señora Rivas Cruz, expresó que en auditorias anteriores no había sido cuestionada esta situación, por lo que sería tomado en cuenta para los siguientes años fiscales. b) Los demás servidores relacionados manifestaron que anualmente elaboran un programa de adquisiciones y contrataciones, mediante acuerdo municipal, en ese sentido, solicitaron reconocimiento judicial a los documentos correspondientes. Por su parte, el Ministerio Público Fiscal, al evacuar su audiencia estableció que los servidores no presentaron documentación que respalde la deficiencia, por lo que solicita que la responsabilidad sea declarada. Criterio que comparten, los suscritos **Jueces**, ya que circunscritos en el análisis de las explicaciones presentadas, esta Cámara tomo a bien ordenar el Reconocimiento Judicial solicitado por los servidores relacionados, determinándose en el lugar tal como quedó plasmado en el acta respectiva –folio 272 vuelto–, los servidores relacionados no cuentan con la Programación anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes del año dos mil once, incumpliendo con ello lo establecido en el **Artículo 16** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que literalmente reza: *Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. (...)*; de lo anterior, se retoma que la Administración Municipal, como garante de los fondos Estatales, tiene la obligación legal de contar con los correspondientes planes, a fin de mantener de forma organizada el cronograma de los procesos de adquisición a seguir durante cada periodo fiscal, aunado a ello, en la sede municipal los servidores relacionados presentaron documentación consistente en los estados financieros



del fodes 25% y de los fondos propios, así como el plan participativo de inversión municipal, 2010-2013, documentos que para el caso que nos ocupa no constituyen elementos probatorios que logren esclarecer la deficiencia encontrada, ya que se tiene comprobado que la administración no elaboro el plan cuestionado por el auditor. Dicho lo anterior, resulta importante mencionar que el Concejo Municipal y Jefe UACI, incurrieron en la inobservancia señalada. Por lo que ante las razones expuestas, este Tribunal de Cuentas, comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estiman pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando la responsabilidad administrativa atribuida imponiendo la multa respectiva de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese **DESVANECIDA** la *Responsabilidad Administrativa*, consignada en los reparos **SIETE, OCHO, NUEVE y DIEZ**, en consecuencia **ABSUÉLVASE**, según corresponda en cada reparo, a los señores: **Dora del Carmen García, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredy Corbera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, Milagro del Carmen Rivas Cruz, Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño, Sandra Elizabeth Padilla de Márquez y Victoria Magdalena Hernández Ávalos.** II) **DECLÁRASE** la *Responsabilidad Administrativa*, según corresponde a cada servidor actuante, por los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO Y VEINTIDÓS**, en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Dora del Carmen García**, a cancelar **seiscientos setenta y cinco dólares exactos** (\$675.00), cantidad equivalente al **cincuenta por ciento** del salario percibido durante el período auditado; **Raúl Rivas Cruz**, a cancelar **ciento cincuenta dólares exactos** (\$150.00), cantidad equivalente al **treinta por ciento** del salario percibido durante el período auditado; **José Luis Ramírez**, a cancelar **ciento veintidós dólares veinticinco centavos** (\$122.25), equivalente al **veinticinco por ciento** del salario percibido durante el período auditado; **Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño**, a cancelar ochenta y un dólares con noventa y cuatro centavos (\$81.94), equivalente al **quince por ciento** del salario percibido



337

durante el período auditado; **Victoria Magdalena Hernández Ávalo**, a cancelar sesenta y cinco dólares con sesenta y tres centavos (\$65.63), equivalente al **diez por ciento** del salario percibido durante el período auditado; **Sandra Elizabeth Padilla de Márquez**, a cancelar treinta y nueve dólares con ochenta y cuatro centavos (\$39.84), equivalente al **diez por ciento** del salario percibido durante el período auditado; y los señores: **Pedro Fredy Corbera López**, **Reina Isabel Paredes de Morales**, **Juan Carlos Márquez Claros** y **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, a pagar cada uno de ellos doscientos veinticuatro dólares con diez centavos (\$224.10), cantidad equivalente a un salario mínimo vigente durante periodo sujeto auditoría, ya que lo percibido por ellos constituyen dietas no consideradas salarios. **III)** Al ser resarcido el monto de la *Responsabilidad Administrativa*, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. **IV)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por servidores actuantes relacionados en el romano **II)** del presente fallo, en lo relativo a los cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **Informe Auditoría Financiera**, practicado a la **Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once**, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



EXP. CAM-V-JC-089-2012-3
Ref Fiscal: 483-DE-UJC-2-2012
D. Angelica Galan.

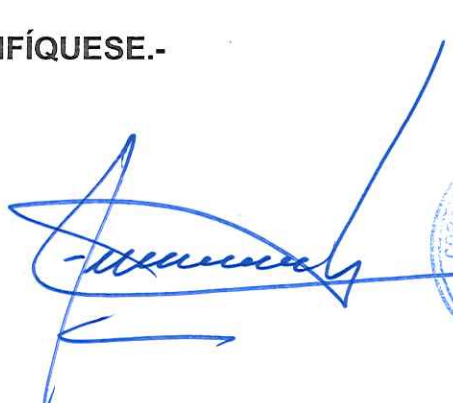


341

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-089-2012-3**, de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, agregada de folios 312 a folios 337 ambos frente del presente proceso, y b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFÍQUESE.-



Ante Mí,


Secretario de Actuaciones.

CAM-V-JC-089-2012-3
Ref. Fiscal: 483-DE-UJC-2-2012
**/D. Angelica Galan.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SEIS**

**INFORME
AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE
SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN
VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**



SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2012.

INDICE

CONTENIDO	PAG. No
I. ASPECTOS GENERALES.....	1
I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME.....	1
I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	1
I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	1
I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	1
I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	1-2
I.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.....	2
I.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	3
I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	3
I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	3
II. ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
II.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	4-5
II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	6
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	7
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7-8
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	9
IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	9-10
IV.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	11-52
V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.....	52
VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	53



**Señores
Miembros del Concejo Municipal,
Santo Domingo, Departamento de San Vicente,
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Dictamen con salvedad.

I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros, las cuales están contenidas en los hallazgos Nos. 1 al 7 del Informe de cumplimiento legal.



I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

De acuerdo a la evaluación y análisis del Sistema de Control Interno, encontramos algunas deficiencias que fueron comunicadas, la cuales se superaron en el transcurso de la auditoría.

I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

A continuación presentamos las observaciones de Cumplimiento Legal:

1. Cancelación de indemnización sin acuerdo del Concejo Municipal.
2. Utilización de FODES 75%, para pago de salarios sin que hubiere un proyecto determinado.
3. Registros contables sin documentación de respaldo.
4. Equipo de cómputo donado y sin cumplir condiciones que aseguren el buen uso del bien y sin descargo contable.
5. Falta de acuerdo y contrato en servicios profesionales de Auditoría Externa.
6. Falta de control en uso, distribución y consumo de combustible.
7. Falta de liquidación contable de proyectos.

8. Falta de revaluó de Bienes Inmuebles de la Municipalidad.
9. Faltante de Bienes Muebles.
10. Falta de Conciliación entre inventario y contabilidad.
11. Falta de documentación de respaldo en Registros Contable.
12. Orden de cambio aprobada por el Concejo Municipal después de recepcionado el proyecto.
13. Incumplimiento a perfil de puestos establecido en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías.
14. Deficiencias en proceso de contratación.
15. Falta de documentación en expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional No. 01/2011.
16. Falta de legalización de Bienes Inmuebles.
17. Inventario de Bienes Muebles no actualizado.
18. Deficiencias determinadas en documentación de respaldo de proyectos ejecutados.
19. Falta de información en el proceso de contratación.
20. Falta de garantías que exige el contrato para la ejecución de obra.
21. Falta de evidencia en el proceso de contratación de Servicios Profesionales.
22. Falta de elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes del año 2011.



I.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

- Con relación a informes de Auditoría Interna de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, únicamente realizo el Informe de Examen Especial al Área de Gastos por Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios Alcaldía Municipal y Verificación de montos por Libre Gestión Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente.
- Durante el período auditado el Concejo Municipal, no contrato firmas privadas de auditorías.

I.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En el desarrollo de auditoría, se dio seguimiento al Informe de Auditorías Financiera de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, el cual no contiene recomendaciones.

I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los empleados y miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, durante el desarrollo de la auditoría fueron comunicados de las presuntas deficiencias detectadas, las cuales forman parte de este documento.

I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los empleados y miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, presentaron comentarios y evidencia relacionada con las observaciones planteadas para el período auditado; sin embargo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe y se exponen nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos.



II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal,
Santo Domingo, Departamento de San Vicente,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos condiciones reportables sobre aspectos financieros, las cuales están contenidas en los hallazgos de cumplimiento legal, de este Informe, así:

1. Cancelación de indemnización sin acuerdo del Concejo Municipal por \$781.42.
2. Utilización de fondos FODES 75%, para pago de salarios sin que hubiere un proyecto determinado por \$10,016.40.
3. Registros contables sin documentación de respaldo por \$390.71.
4. Equipo de cómputo donado y sin cumplir condiciones que aseguren el buen uso del bien y sin descargo contable por \$499.00.
5. Falta de acuerdo y contrato en servicios profesionales de Auditoría Externa por \$1,200.00.
6. Falta de control en uso, distribución y consumo de combustible por \$15,525.34.
7. Falta de liquidación contable de proyectos por \$200,163.02.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al



31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 22 de noviembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis.

II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal,
Santo Domingo, Departamento de San Vicente,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.



No Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 22 de noviembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Seis.



IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal,
Santo Domingo, Departamento de San Vicente,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Cancelación de indemnización sin acuerdo del Concejo Municipal.
2. Utilización de FODES 75%, para pago de salarios sin que hubiere un proyecto determinado.
3. Registros contables sin documentación de respaldo.
4. Equipo de cómputo donado y sin cumplir condiciones que aseguren el buen uso del bien y sin descargo contable.
5. Falta de acuerdo y contrato en servicios profesionales de Auditoría Externa.
6. Falta de control en uso, distribución y consumo de combustible.
7. Falta de liquidación contable de proyectos.
8. Falta de revaluó de Bienes Inmuebles de la Municipalidad.
9. Faltante de Bienes Muebles.
10. Falta de Conciliación entre inventario y contabilidad.
11. Falta de documentación de respaldo en Registros Contable.
12. Orden de cambio aprobada por el Concejo Municipal después de recepcionado el proyecto.
13. Incumplimiento a perfil de puestos establecido en el Manual Descriptor de Cargos y



Categorías.

14. Deficiencias en proceso de contratación.
15. Falta de documentación en expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional No. 01/2011.
16. Falta de legalización de Bienes Inmuebles.
17. Inventario de Bienes Muebles no actualizado.
18. Deficiencias determinadas en documentación de respaldo de proyectos ejecutados.
19. Falta de información en el proceso de contratación.
20. Falta de garantías que exige el contrato para la ejecución de obra.
21. Falta de evidencia en el proceso de contratación de Servicios Profesionales.
22. Falta de elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes del año 2011.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de noviembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Seis.



IV.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. CANCELACION DE INDEMNIZACION SIN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Verificamos que la Tesorera Municipal, canceló un valor de \$ 781.42 en concepto de pago por indemnización, a la señora encargada de la Ludoteca, sin que existieran Acuerdos del Concejo Municipal mediante el cual se aprobara la indemnización, así como para el pago realizado en el primer desembolso por \$ 390.71 cancelado el 23 de marzo del 2011. El monto pagado fue registrado contablemente según partidas No. 1/0305 y 1/0861 de fechas 23 de marzo y 22 de agosto de 2011, respectivamente, por \$ 390.71 cada una.

El Art. 91 del Código Municipal establece: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Art. 30 del mismo código menciona: Son facultades del Concejo: numeral 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;

Además el Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Asimismo el Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

La condición se origina debido a que la Tesorera Municipal, no exigió a la Secretaria Municipal las certificaciones de los Acuerdos del Concejo Municipal, previo a la erogación de fondos para el pago en concepto de indemnización, asimismo, la Contadora, efectuó el registro contable, sin contar con la documentación suficiente que respaldara dicho registro.



Como consecuencia de no contar con la debida autorización del Concejo Municipal para la erogación de fondos, se incurre en una ilegalidad del uso de dichos fondos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 22 de febrero de 2012, como respuesta a la observación comunicada, expresa: "Fue error que se cometió el no elaborar los Acuerdos Municipales correspondientes donde se acordaban el pago de indemnización y dejar sin efecto la contratación en el cargo de Ludotecaria, de la señora Silvia Yanet Chávez de Amaya, debido a que la Fundación Niñez, primero, no establecía con exactitud si seguiría apoyando a la Municipalidad con lo que era el Programa de las Ludotecas, debido a la falta de información como Concejo, no nos percatamos que esos Acuerdos no habían sido tomados, solamente se acordó el pago de \$ 390.71 como indemnización. Por lo que se informó a Tesorería que realizara dichos gastos."

La Tesorera Municipal, en nota recibida el 24 de febrero de 2012, expresa: "Sinceramente fue por error que se cometió el no elaborar los respectivos acuerdos municipales porque para cancelarlo claro que fue acordado por el Concejo, porque me dieron la orden de cancelarlo, verbalmente, bien es cierto en Tesorería no se cancela ninguna factura sin el previo acuerdo municipal, en este caso se nos escapo percatarnos."

Después de la lectura del borrador de informe, en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, la Alcaldesa Municipal manifiesta: "La Fundación Niñez, primero, informó a la Municipalidad que era imposible el sostenimiento de la Ludoteca Naves, que en su debido momento se nos informaría si se encontrasen patrocinadores para seguir apoyándola o si se cerraría definitivamente, a lo cual como Concejo Municipal buscamos las alternativas para que funcionara por nuestro propio sostenimiento, el cual no fue posible, y de esa forma tuvimos que prescindir de los servicios de la Ludotecaria. Se le informó a la señora Tesorera que se le cancelaría la indemnización sin percatarnos que no existía el Acuerdo Municipal de Indemnización. Cabe mencionar que toda decisión tomada por el Concejo Municipal es informada a cada jefatura correspondiente, más sin embargo, en esta ocasión se hizo de forma verbal."

Asimismo, la Tesorera manifiesta, en nota de fecha 31 de octubre de 2012 menciona: "El Concejo Municipal si tomó acuerdo de cancelarle indemnización a la Sra. Silvia Yaneth Chávez de Amaya, y fue comunicado a mi persona para poder efectuar el pago de \$ 390.71 de fecha 23 de marzo de 2011, de manera verbal. Error que se cometió de mi persona el no exigir el Acuerdo Municipal en su debido momento y de la Secretaria Municipal por razones que desconozco, el no elaborar el respectivo Acuerdo Municipal. Cabe mencionar que es la primera vez que cancelamos una indemnización, motivo por el cual se nos escapo percatarnos de nuestro error. La que cancelamos con fecha 22 de agosto del mismo año por el valor de \$ 390.71, anexamos el respectivo Acuerdo Municipal. Como mencione anteriormente en nota del 24 de febrero del corriente año, en Tesorería no se cancela ninguna factura sin el respectivo Acuerdo Municipal, ni por decisión personal, salvo los gastos fijos como lo reza el Art. 91 del Código Municipal."



COMENTARIO DEL AUDITOR:

Con los comentarios expresados por la Alcaldesa Municipal y Tesorera en donde señalan que no existe el Acuerdo Municipal de la aprobación del monto de la Indemnización, únicamente presentan el acuerdo del gasto para la segundo desembolso y que se comunico en forma verbal a la Tesorera quien no exigió el Acuerdo Municipal en su debido momento a la Secretaria; por tal razón los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.

2. UTILIZACION DE FODES 75%, PARA PAGO DE SALARIOS SIN QUE HUBIERE UN PROYECTO DETERMINADO.

Verificamos que la Municipalidad, utilizó fondos del 75% por un valor de \$ 10,016.40 dentro del Proyecto denominado Saneamiento Ambiental, sin embargo, al revisar la documentación contenida en el expediente de dicho proyecto, únicamente, se encontró recibos por pago de salarios a la Encargada de la Unidad Ambiental y dos empleados que prestan servicios en el mantenimiento de drenajes, difiriendo estos dos últimos según lo contratado; Además, estas contrataciones se han realizado de carácter permanente, no así para un proyecto que se inicie y finalice en un periodo determinado, en donde se recepcione la obra o producto contratado en dicho proyecto; no obstante, según lo establecido en la Ley de Medio Ambiente, la unidades ambientales, deberán estar organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias; por lo que el pago al personal mencionado no debió pagarse con fondos FODES 75%. Según detalle:

NO.	FECHA DE RECIBO		ROCÍO SERRANO	JOSÉ GILBERTO LÓPEZ	PORFIRIO MARTÍNEZ
		Mes Pagado	Valor ♣		
1	20/01/2011	Enero	\$264.50	\$253.00	\$253.00
2	18/02/2011	Febrero	\$264.50	\$253.00	\$253.00
3	18/03/2011	Marzo	\$264.50	\$253.00	\$253.00
4	15/04/2011	Abril	\$264.50	\$253.00	\$253.00
5	20/05/2011	Mayo	\$264.50	\$253.00	\$253.00
6	20/06/2011	Junio	\$264.50	\$253.00	\$253.00
7	20/07/2011	Julio	\$264.50	\$253.00	\$253.00
8	19/08/2011	Agosto	\$264.50	\$253.00	\$253.00
9	19/09/2011	Septiembre	\$264.50	\$253.00	\$253.00
10	19/10/2011	Octubre	\$264.40	\$253.00	\$253.00
11	18/11/2011	Noviembre	\$264.50	\$253.00	\$253.00
12	15/12/2011	Diciembre	\$264.50	\$253.00	\$253.00
13	12/12/2011	Aguinaldo	\$264.50	\$253.00	\$253.00
			\$3,438.40	\$3,289.00	\$3,289.00

♣ Salario difiere del detallado en el Contrato que es \$ 253.00

El Art. 10 del Reglamento del FODES, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento”.



El Art. 6 de La Ley de Medio Ambiente, menciona: “Créase el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector publico los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.

Además el Art. 7 de la misma Ley de Medio Ambiente, establece: “Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio.”

La condición se originó porque el Concejo Municipal, acordó erogar los salarios de personal contratado para la Unidad Ambiental, creando un proyecto denominado Saneamiento Ambiental, debido a la falta de recursos económicos en la municipalidad en lo referido al 25% FODES.

Lo anterior provoca que se utilicen fondos destinados para proyectos, en pagos de salarios a empleados permanentes, dichos fondos pudieron ser utilizados para realizar obras en beneficio local.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Alcaldesa y su Concejo Municipal en nota de fecha 27 de febrero de 2012, en respuesta a la observación comunicada expresa: "Para el caso de la encargada de Medio Ambiente, se encuentra debidamente nombrada, cumpliendo la normativa legal de las municipalidades deben contar con una Unidad de Medio Ambiente, por lo que la encargada de Medio Ambiente, ejecuta labores conforme a lo establecido legalmente, por lo que su trabajo ha sido ejecutado satisfactoriamente. El problema es que por error en el Acuerdo aparece el salario de Doscientos cincuenta y tres dólares (\$253.00) y en realidad es de Doscientos sesenta y cuatro dólares con cincuenta centavos (\$264.50) como reza el contrato. El Acuerdo fue error involuntario.

En el caso de cancelación de salarios para los dos empleados por servicios de mantenimiento de drenaje, según el presente señalamiento, estas han sido nombrados bajo Acuerdo Municipal, con el fin de realizar actividades al mantenimiento y limpieza en las calles del municipio, así como también para ejecutar actividades de saneamiento ambiental, precisamente en aquellas zonas donde son acumulamientos de basura, además están consideradas las alcantarillas y tuberías de aguas negras, como una manera de contribuir en un aspecto social y un deber de la municipalidad en brindar este tipo de servicio a la comunidad, por otra es de reconocer que el trabajo ha sido realizado a satisfacción de la municipalidad.

En lo referido a los salarios de los empleados, cancelados con FODES 75% y relacionados en este señalamiento, esto se debió a la falta de recursos económicos en la municipalidad en lo referido al 25% de gastos de funcionamiento y evitar así el incumplimiento legal o multas; por otra parte, de no haber cancelado dichos salarios o no haber realizados estos compromisos para este fin, estas actividades en situaciones apremiantes como lo son la limpieza de drenajes u obstrucción de alcantarillas y tuberías, no se hubiesen realizado, quedando en un posible riesgo de una contaminación, epidemia ambiental o un foco de infección en el municipio, en donde las personas mas vulnerables sufrirían las consecuencias, como lo son los infantes y ancianos, por lo que se consideró, como una medida de un Gobierno Local, tomar acciones con responsabilidad hacia la sociedad y el bienestar general y como una medida preventiva y anticipada hacia los posibles riesgos. Para este tipo de señalamiento, el Concejo Municipal hará un análisis financiero al Presupuesto Municipal, a fin de considerar estos pagos de salarios e incorporarlos al 25% de gastos de funcionamiento. Manifiestarles que el señor José Gilberto López, a partir de enero de este año dos mil doce, su sueldo es cancelado con Fondos Municipales"

Después de la lectura del borrador de informe, en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, la Alcaldesa y su Concejo Municipal manifiestan: "El Concejo Municipal utilizó los fondos del 75% en el Proyecto denominado "Saneamiento Ambiental", con el fin de mejorar las condiciones insalubres que viven algunas familias del Municipio de Santo Domingo, ya que se les observa malas prácticas de higiene que su nivel de exposición a riesgos de incidencia y diseminación de enfermedades infecciosas es altísimo. Si bien estos problemas reciben atención por la Unidad de Salud, la enorme necesidad que presenta este sector requiere la búsqueda de más recursos y la participación de los ediles municipales, de igual manera hay mas actividades que se desarrollan en este Proyecto como son mantenimiento y limpieza en las calles del municipio, especialmente en aquellas zonas donde se acumulan basura, le dan



mantenimiento a las alcantarillas y tuberías de aguas negras, como un deber de la municipalidad en brindar este tipo de servicio a la comunidad.

Por tal razón se cancelaron los salarios de los empleados con FODES 75% por no contar con los recursos económicos suficientes en la Municipalidad en lo referido al 25%. Consideramos sumamente importante este tipo de trabajos en nuestro Municipio, ya que son actividades en situaciones apremiantes como lo son la limpieza de drenajes u obstrucción de alcantarillas y tuberías, no se hubiesen realizado, quedando en riesgo de una contaminación, epidemia ambiental o un foco de infección en el municipio, en donde las personas más vulnerables sufrirían las consecuencias. Debido a este tipo de señalamiento, estamos analizando el análisis financiero al presupuesto municipal, a fin de considerar estos pagos de salarios de otra partida presupuestaria. Y cabe aclarar que el contrato de los trabajadores vence en diciembre. Como muestra de ello el señor José Gilberto Carrillo ya fue integrado a la planilla de pago por Ley de Salario, para su comprobación anexamos el Acuerdo Municipal”.

En la misma nota, la Tesorera Municipal, manifiesta: “Saneamiento Ambiental es un Proyecto de Salud Pública, que el Concejo Municipal ha visto a bien implementarlo con la finalidad de mantener una ciudad con mejores condiciones de salubridad, y para esto tomó la decisión de contratar a 2 personas para que realicen el trabajo respectivo durante un año, de la misma forma a la persona encargada de la Unidad Ambiental que se le cancela de los mismos fondos. Como pudieron observar si tiene una fecha de inicio y que termino el 31 de diciembre del año 2011. El Concejo toma la decisión de realizar este tipo de proyectos ya que nuestra municipalidad es bastante pequeña y no tenemos muchos ingresos propios, sobrevivimos de los fondos FODES, y hay exigencias de plazas nuevas como lo fue la encargada de la Unidad Ambiental y no se cuenta con los recursos para poder contratarle del 50% del 25% FODES.”



COMENTARIO DEL AUDITOR:

Los comentarios vertidos por la Tesorera, Alcaldesa y su Concejo, no desvanecen la observación antes mencionada, ya que manifiestan que por falta de recursos utilizaron los fondos del 75% FODES para el pago de salarios y no así del 25% de los gastos de funcionamiento. No obstante el señalamiento, no está enfocado en la contratación, sino en el pago de salarios con fondos FODES 75%.

3. REGISTRO CONTABLE SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Verificamos que la Contadora Municipal, registró contablemente erogaciones por pagos, sin contar con la documentación de respaldo necesaria, según partidas contables No. 1/0305 y 1/0861 de fechas 23 de marzo y 22 de agosto de 2011, respectivamente, por \$ 390.71 cada una, se registro el pago en concepto de indemnización, a la encargada de la Ludoteca, sin que existiera Acuerdo del Concejo Municipal mediante el cual se aprobara dicha indemnización.

El Art. 193.- del Reglamento de la Ley AFI, Soporte de los Registros Contables menciona que: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Art. 91 del Código Municipal establece: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para

efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Art. 30 del mismo código menciona: Son facultades del Concejo: numeral 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;

Además el Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Asimismo el Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

La condición se originó debido a que la Contadora Municipal, no solicita toda la documentación pertinente que respalda las diferentes transacciones contables.

La falta de documentación para el registro contable de una transacción implica que se registre operaciones que no están legalizadas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 27 de febrero de 2012, la Contadora Municipal, expresa: "Según partida 10305 y 10861 en concepto de indemnización de la señora Silvia Yaneth Chávez de Amaya, donde dice que no cuento con el respaldo necesario, para contabilidad la factura legalizada es el respaldo de dichas partidas."

Después de la lectura del borrador de informe, en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, la Contadora Municipal manifiesta: "Pero yo recibo la factura ya legalizada con su respectiva copia de cheque y no me percate que no existía el Acuerdo Municipal de dicho gasto, pero sí existe el Acuerdo Municipal del gasto de la partida 1/0861 del 22 de agosto de 2011 y anexo copia de la partida contable, recibo de pago, copia de cheque y Acuerdo Municipal de dicho gasto."

COMENTARIO DEL AUDITOR:

En sus comentarios la Contadora expresa que el respaldo necesario es la factura legalizada, situación con la que diferimos, porque debe anexarse adicionalmente la documentación que dio origen a esa factura que en este caso es el Acuerdo Municipal mediante el cual se aprobara dicha indemnización. Por tal razón se realizaron asientos contables sin tener toda la documentación pertinente en la erogación de fondos para el pago de dicha indemnización a la Ludotecaria.

4. EQUIPO DE CÓMPUTO DONADO Y SIN CUMPLIR CONDICIONES QUE ASEGUREN EL BUEN USO DEL BIEN Y SIN DECARGO CONTABLEMENTE.

Verificamos que el Concejo Municipal dono una computadora Marca Presario ALLIN ONE CQ1-1004 LA, 1,66 HGZ DA10, el 8 de marzo de 2011 valorada en \$499.00, según Acta No. 5, Acuerdo No. 43 a la Policía Nacional Civil de la Ciudad de Santo Domingo, Sin tener un proyecto o programa de utilidad pública; por lo consiguiente no se establecieron las condiciones que aseguren que el bien se utilice para los fines establecidos en el Código. Además, no existe

evidencia que le haya informado a la Contadora para el descargo de dicho bien el cual sigue cargado contablemente.

El Art. 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien".

El Manual Técnico SAFI, en su apartado C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, numeral 4. CANCELACION DE BIENES DE LARGA DURACION, establece: La disminución contable, como producto de las ventas, permutas, daciones en pago, donaciones, bajas u otras formas de traslado del dominio de propiedad de los bienes de larga duración, registrados como recursos institucionales, productivos o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse liquidando tanto el valor contable del bien como la depreciación acumulada respectiva. De producirse una diferencia deudora entre ambos valores ésta deberá registrarse en la cuenta correspondiente del subgrupo **COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS**.



El Art. 81 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, establece: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación Justificativa.

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal, dono el equipo de cómputo, sin especificar las clausulas que aseguren que el bien Municipal se utilice para los fines establecidos, Así mismo, al no presentar el acta de donación a la Contadora Municipal para su respectivo descargo el bien sigue contabilizado.

La falta de condiciones establecidas en la donación del equipo de compute por parte del concejo, genera incumplimiento la normativa Municipal, dando lugar a la restitución de inmediato del bien; Asimismo, esto genera que no se presenten cifras reales en el Estado de Situación Financiera al estar el bien contabilizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de respuestas recibidas de fecha 23 de febrero 2012, suscrita por la Alcaldesa Municipal, literalmente dice: Cuando se tomó el Acuerdo de realizar la donación de la computadora Marca Presario ALLIN ONE a la Policía Nacional Civil, solamente se pensó en cubrir una necesidad para beneficiar el trabajo que se realiza a favor de nuestro Municipio, ya que la PNC; no contaba con este recurso y los limitaba para desempeñar sus funciones por lo que no priorizamos lo que la Ley nos permite hacer como Concejo Municipal. Pero a raíz de esta experiencia hemos aprendido el proceso y sabemos que otra situación similar no será posible".

Después de la lectura del borrador de informe, en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, la Alcaldesa Municipal y su Concejo manifiestan: "El equipo fue donado a la Policía Nacional Civil, de acuerdo a las necesidades del Municipio, ya que si bien es cierto ellos son los responsables de la seguridad y no cuentan con los recursos necesarios para desempeñar eficientemente su trabajo, y con el fin de colaborarles se tomó el Acuerdo como Concejo Municipal donarles una computadora, sin percatarlos que el acta de donación no se le había entregado a la señora contadora."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios presentados por el la Alcaldesa Municipal y su Concejo, confirman la deficiencia señalada, ya que como Administración, aceptan que desconocían el proceso que la ley les permite sobre las donaciones; además, no se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en el Código.

5. FALTA DE ACUERDO Y CONTRATO EN SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA

Verificamos que el Concejo Municipal, no aprobó mediante Acuerdo Municipal la contratación de la consultoría externa, ni se realizó el contrato en donde se estipulen las condiciones pactadas por los servicios profesionales para la auditoría externa en la Administradora del Sistema de Agua Potable, Cantón Los Rodríguez, únicamente existen los pagos realizados según acta No. 10, acuerdo No. 2 de fecha 24 de mayo de 2011 por \$ 600.00 y acta No. 12 acuerdo No. 19 de fecha 23 de junio de 2011 por \$ 600.00, ha siendo un monto Total de \$ 1,200.00.

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, establece, en su literal b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastara un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una solución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deberán realizarse en concepto de tributos;..

El Art. 76 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, ELABORACION DE CONTRATOS, establece que: El jefe de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional, será el responsable de elaborar los contratos para la adquisición de bienes y servicios; los contratos de profesionales para consultorías; así como, los contratos de personal que presta sus servicios en dicha calidad a la municipalidad.

Par la elaboración de los contratos, de cualquier índole que sea, deberá existir como primer paso el Acuerdo del Concejo Municipal, asentado en libro de actas en que se adjudica la contratación de una persona natural o jurídica. El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir en sanción administrativa al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones al personal.

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI no legalizaron la contratación de la consultoría externa.



La falta de legalización por los servicios prestado por consultoría, provocan que se realicen pagos indebidos ocasionando un detrimento al Patrimonio Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de respuestas recibidas de fecha 23 de febrero 2012, suscrita por la Alcaldesa Municipal, quien fue autorizada para que a nombre del Concejo Municipal de respuesta a las observaciones realizadas por el equipo de auditoría según Acuerdo No. 33 del Acta No. 2 de fecha 17 de enero de 2012 quien expresa lo siguiente: "No nos percatamos de que no existía Acuerdo de Contratación de la Licenciada María Catalina Gonzales Alas, para Auditoría Externa en la Administradora del Sistema de Agua Potable, del Cantón Los Rodríguez. El Contrato donde se estipulaban las condiciones pactadas por los servicios profesionales que prestaría la licenciada existe, solamente que como en notas anteriores se lo expresábamos se nos ha extraviado en medio de tanta documentación. Si bien es cierto cuando sea encontrado nos servirá como evidencia para comprobarles dicho proceso".

Después de la lectura del borrador de informe, en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, la Alcaldesa Municipal expresa: "Presentamos el Contrato que se firmó por los servicios profesionales de Auditoría Externa, en la administradora del sistema de agua potable, Cantón Los Rodríguez.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios proporcionados por la Alcaldesa en nombre del Concejo Municipal no superan la deficiencia señalada, ya que aceptan no haberse percatado si existía o no Acuerdo de Contratación. Asimismo, presentaron copia del contrato que en su contenido se puede observar que fue elaborado entre septiembre y el mes de octubre de 2012, ya que el Documento Único de Identidad Personal (DUI) de la Alcaldesa fue extendido el día diez de septiembre de 2012, lo cual indica el contrato no se elaboró antes de realizar los pagos que fueron en mayo y junio del 2011. Por lo antes expuesto los auditores somos de la opinión que la observación de mantiene.



6. FALTA DE CONTROL EN USO, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Constamos que existe un inadecuado control sobre el uso, distribución y consumo de combustible, por parte de la Alcaldesa Municipal durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, lo cual se evidencia mediante la carencia de la siguiente documentación:

- a) Falta de información sobre la utilización del combustible por parte de la Administración Municipal.
- b) Falta de reglamentación para la distribución y consumo de combustible.
- c) No se solicitó a los usuarios del combustible, que comprobara el desarrollo de la misión.
- d) Falta de documentación que evidencie un control efectivo que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades de la Municipalidad, como solicitud del transporte, no se pudo verificar el No. de placa en el que se usó el combustible, nombre y firma de la persona que lo recibió, misión para el cual fue utilizado y los vales no tienen numeración correlativa y el kilometraje recorrido y la cantidad de combustible utilizado por misión de cada vehículo y maquinaria, por un monto de \$ 4,619.08 comprado con FODES

75% y \$ 10,906.26 adquirido del 25% FODES y Caja chica, haciendo un total de \$ 15,525.34.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

Art. 3.- del mismo Reglamento, establece: "El auditor responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible."

La deficiencia señalada se debe a la falta de cuidado por parte de la Alcaldesa Municipal en no contar con un control en el uso, distribución y consumo del combustible.

El no contar con un control en el uso, distribución y consumo de combustible provoca que no se pueda evidenciar como se utilizó el combustible y cuanto fue su gasto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 27 de febrero de 2012, la Alcaldesa Municipal, presenta sus comentarios, expresando lo siguiente: "Como Concejo Municipal hemos tenido la buena intención de distribuir el combustible debido a las necesidades que se presentan, es por ello que se tomaron algunas medidas y consistían en llevar un expediente que contenía un formato donde detallara la fecha, hora de llegada, hora de salida, Km. recorridos, destino, nombre del motorista, firma y sello de los vehículos Hillux, y Ambulancia Municipal, considerando que el Vehículo Recolector de Basura de este Municipio, exclusivamente se utiliza para el fin establecido por el cual se compró. La deficiencia más grande que tenemos es el formato de los vales que la Texaco nos proporciona no están enumerados. Yo como Alcaldesa soy la responsable de firmarlos pero los motoristas de los vehículos son los responsables del vale que se les entrega para llenar de combustible los vehículos. Retomaremos esta deficiencia observada y analizaremos como Concejo Municipal que medidas son las más correctas según la Ley para la distribución del combustible para que no haya dudas en el uso y haya transparencia".

Después de la lectura del borrador de informe, en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, la Alcaldesa Municipal y su Concejo, manifiestan: "Nuestra forma de trabajar ha sido en base a un formato establecido por el Concejo Municipal del cual se lleva un control del combustible, dicha forma fue entregado a los señores auditores en su debido momento, quienes consideran que no es apropiado."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Después de analizar el comentario de la Alcaldesa Municipal y su Concejo, manifiestan que han tenido la buena intención de distribuir el combustible, pero el control que han presentado como evidencia de la ambulancia no cumple con los requisitos establecidos por el reglamento, ya que carece del número de placas del vehículo en el que usaron el combustible, firma de la persona



que lo recibió, cantidad que recibió y sin la numeración correlativa del vale recibido. Cabe mencionar que para los vehículos placas Nos. 15124, 6057 y 15835 no presentaron evidencia del control sobre el uso del combustible utilizado éstos. Por lo que los auditores consideramos que dicha documentación está incompleta por tal razón la observación se mantiene.

7. FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE PROYECTOS. *Registro*

Constatamos que existen contablemente siete proyectos que fueron finalizados en diciembre de 2011, los cuales se encuentran pendientes de liquidación contable, a la fecha de la auditoría, según el Balance de Comprobación (Definitivo) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, presentan saldos acumulados en las cuentas contables 25191 y 252 91 COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION, según el siguiente detalle:

No.	No. DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE VIGENCIA		INVERSION DEL PROYECTO AL 31/12/11
			DESDE	HASTA	
1	01102	Compra de Equipos Informáticos.	01/02/2011	30/08/2011	\$ 3,111.20
2	01103	Compra de Mobiliario.	01/02/2011	30/04/2011	\$ 641.50
3	01104	Pago de deudas de años anteriores.	01/01/2011	31/03/2011	\$10,354.19
4	01106	Muebles Diversos.	01/05/2011	31/07/2011	\$ 1,652.50
5	01107	Construcción de Obras de Protección y Engramado en Cancha de Fútbol del Cantón Talpetates.	13/07/2011	25/08/2011	\$83,815.88
6	01108	Ampliación Energía Eléctrica, Iluminación, Brisas San José y Jiboitas.	01/09/2011	30/11/2011	\$ 3,817.75
7	01114	Adquisición de Camión Compactador de Basura.	01/12/2011	31/12/2011	\$ 96,770.00
Total					\$200,163.02



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VII Subsistema de Inversión y Crédito, Literal C Normas, C.2 Normas Específicas, C2.10 Normas para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos del proyectos, proceso que debe realizarse en coordinación con la DGT".

Por otra parte, El Manual de Contabilidad Gubernamental, en sus Normas Sobre Inversiones en Proyectos, Numeral 2, Liquidación de los Proyectos, en el primer párrafo, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables N°4", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

Se debe a que la Contadora Municipal, no ha realizado la depuración de la información de cada proyecto señalado anteriormente para su liquidación.

Lo anterior provoca que la información presentada en el subgrupo Inversiones en Proyectos y Programas, en el Estado de Situación Financiera del año 2011 no sea real.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 27 de febrero de 2012, la Contadora Municipal expresa lo siguiente: Los proyectos del año 2011 no fueron liquidados por falta de tiempo de parte de ustedes que no me aceptaron la documentación que les entregaba el día 6 de enero del corriente terminado hasta noviembre del 2011 y dijeron que esos no les servían de nada, aceptaban terminado diciembre 2011 y los Definitivos, y que iban a esperar que terminara, en el Ministerio de Hacienda solo me dieron dos días 18 y 19 de enero del 2012 para poder hacer dichos cierres y ya no alcance a liquidar los 7 proyectos del año 2011.

Después de la lectura del borrador de informe, en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, la Contadora Municipal, manifiesta: "Los siete proyectos iniciados en el 2011 y terminados en el mismo, no fueron liquidados en diciembre 2011 terminados por falta de tiempo, pero el Ministerio de Hacienda nos permite liquidemos en el siguiente año. Pero tomare esto en cuenta para hacerlo en el corriente."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En base a los comentarios expuestos por la Contadora Municipal, confirman que no liquidó contablemente los 7 proyectos, por falta de tiempo; por tal razón los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.



8. FALTA DE REVALUO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD.

Se verifico que las cuentas 241 01 001 Edificios e Instalaciones y 243 01 001 Terrenos del Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2011, presentan un monto de \$1,309,464.65, lo cual es igual con lo que presenta el Acta de Traspaso del Concejo Municipal período 2006-2009 al Concejo Municipal 2009-2012, por lo consiguiente dichos bienes no han sido revaluados a fin de presentar su valor real en los Estados Financieros, haciendo un total de 22 Bienes Inmuebles que la Municipalidad de Santo Domingo posee de los cuales 15 son rústicos y 7 urbanos.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en la Norma C: 2.11 NORMAS SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, numeral 5 ACTUALIZACION DE INVERSIONES EN BIENES DE USO, establece "Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable.

Las adquisiciones de bienes efectuadas en el curso del ejercicio contable, deberán ajustarse con el índice de actualización resultante del número de meses de permanencia en las actividades institucionales o productivas, previo al cálculo de la amortización del período.

Los bienes dados de baja, liquidados o vendidos, durante el período contable, no estarán afectos al proceso de actualización por el tiempo de permanencia en las actividades institucionales o productivas.

Las variaciones por efecto de la actualización deberán registrarse directamente en las cuentas que generaron el movimiento, reflejando el resultado neto en la cuenta de ingresos de gestión "CORRECCION DE RECURSOS". Así mismo, en su apartado VIII. **SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, literal B. **PRINCIPIOS**, 7. **PROVISIONES FINANCIERAS**, La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable.

El Art. 104 del Código Municipal; El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental; (7)
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; (7)
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y (7)
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. (7).



La deficiencia señalada se debe a la falta de interés por parte del Concejo Municipal en revaluar todos los bienes inmuebles de la Municipalidad.

La falta de revaluó de los bienes inmuebles, no permite conocer el valor real de cada bien, afectando la revelación de cifras presentadas en el activo de los Estados Financieros de la Municipalidad y que estos no estén acorde con la realidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de respuestas recibidas de fecha 23 de febrero 2012, suscrita por la Alcaldesa Municipal, literalmente dice: "El trámite de la reevaluación no se ha llevado a cabo debido a la falta de recursos económicos de la Municipalidad. La observación realizada en este informe ayudara para considerar y analizar en que momento de este año será posible".

Después de la lectura del borrador de informe, la Alcaldesa Municipal y su Concejo, en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, manifiestan lo siguiente: "La revaluación de los bienes de esta Municipalidad se están considerando para el año próximo, debido a que hasta el momento no existe partida presupuestaria para el gasto, se está considerando para el año dos mil trece."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Según comentarios de la Alcaldesa Municipal y su Concejo, en donde manifiesta que el trámite de la reevaluación no se ha llevado a cabo de los bienes inmuebles municipales y que lo están considerando para el próximo año, debido a que hasta el momento no existe partida presupuestaria para el gasto. Por tal razón los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.

9. FALTANTE DE BIENES MUEBLES

Verificamos según comparación de inventarios e inspección física que faltan Bienes Muebles propiedad de la Municipalidad, de los cuales no se nos presento evidencia de su destino, ni de haber sido dados de baja contablemente, además el valor que tenían estos bienes no encontrados físicamente, no fue proporcionado por la administración, según detalle:

No.	Listado de Bienes Muebles por Unidades de la Municipalidad de Santo Domingo, proporcionado por el Alcalde Saliente.	Inventario Proporcionado por la Secretaria Municipal que llevo durante el año 2011.
1.	Un CPU COMPAC -SK 1688 serie No. C0212035629	Falta
2.	Un CPU x-techintel Celeron-D color negro con lectora de CD.	Falta
3.	Un CPU Xtech color negro con lectora de CD.	Falta
4.	Un CPU DELL, color blanco ,	Falta
5.	Un CPU GLOBALYST , 515 color blanco	Falta
6.	Un CPU EPSON ACTION 5000 color blanco.	Falta
7.	Un Monitor HP-5500, color negro-gris de 15".	Falta
8.	Un Monitor DELL 15" color blanco	Falta
9.	Un Monitor DELL 15" color blanco	Falta
10.	Un Impresor HP Lasser jet 1300 color blanco.	Falta
11.	Un Impresor HP Desks jet 6540 color gris-negro	Falta
12.	Un Impresor EPSON Stylus cx 4500 color gris.	Falta
13.	Un Impresor Matricial EPSON LQ. 1070 color blanco.	Falta
14.	Un Contometro contable beige marca CASIO, M-DR 8420 V.	Falta
15.	Una Fotocopiadora Lannier 6717, serie 807829 KDEBD.	Falta
16.	Una Fotocopiadora Minolta espero 1031, color blanco de mesa.	Falta
17.	Una Máquina de escribir Facit carro grande, color gris/beige.	Falta
18.	Un Teclado EPSON color blanco serie B1641613	Falta
19.	Un Escritorio de hierro color beige de 3 gavetas laterales.	Falta
20.	Una Báscula para persona Marca BRAN Modelo PH 350.	Falta
21.	Un Aire acondicionado Mini Split 60000 BTU Fedder	Falta
22.	Dos Ventiladores LANDA FAN plateado, color negro de 3 aspas, base redonda.	Falta
23.	Un Ventilador American color plateado-negro de 3 aspas, base redonda.	Falta
24.	Dos Ventiladores color blanco, aspas azules, súper deluxe.	Falta
25.	Una Columna PEAVEY sp-26 serie 1047439, color negro.	Falta
26.	Una Columna PEAVEY sp-26 serie 1047461, color negro.	Falta
27.	Dos Sillas de espera color negro caño plateado.	Falta
	30 BIENES MUEBLES.	



BIENES MUEBLES QUE DURANTE INSPECCION FISICA NO SE ENCONTRARON

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MEDIANTE INSPECCIÓN FISICA
1	Máquina de escribir marca Brother GX-6750	Falta
2	Monitor BION Computers 15" de plata	Falta
3	Monitor COMPAQ 7500 color gris negro de 15".	Falta
4	Impresor HP Lasser jet 1300 color blanco CG377331c39	Falta
5	Impresor HP Lasser jet 1300 color blanco	Falta
6	Mouse Compaq m/n; M-s4801 con pad	Falta
7	UPSOMNI PRO450 triple lite, color blanco.	Falta
8	Archivo de 4 gavetas color beige	Falta

El Art. 31 del Código Municipal "Son obligaciones del Concejo":
1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio; Asimismo el numeral 4 del mismo código, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..." Además el Art. 104 literal c, del mismo Código expresa que es obligación del Concejo: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

El numeral 3 de las Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".



La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, no elaboro acta de descargo de los bienes muebles y la Secretaria Municipal, no ha actualizado la información relacionada con los inventarios de bienes muebles.

Al no descargar del inventario, los bienes muebles no utilizados, ni actualizar la información de los inventarios de bienes muebles, conlleva a que no se reflejen en los Estados Financieros las cifras reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de respuestas recibidas de fecha 23 de febrero 2012, suscrita por la Alcaldesa Municipal, quien fue autorizada para que a nombre del Concejo Municipal de respuesta a las observaciones realizadas por el equipo de auditoría según Acuerdo No. 33 del Acta No. 2 de fecha 17 de enero de 2012, literalmente dice: "Algunos de los bienes muebles mencionados están en diferentes oficinas de la Municipalidad, y se cambian debido a la emergencia que se dan, sin embargo no hemos sido lo suficientemente ordenados como para elaborar notas de información sobre el cambio de lugar.

No se han elaborado actas de descarga de bienes por la única razón que no nos habíamos asesorado adecuadamente del proceso que se debía seguir para deshacerse de los bienes que poseían años de haber sido adquiridos y ya no prestaban ningún servicio a la municipalidad por estar arruinadas.

Y la descripción de cada uno de estos bienes muebles los ha descrito detalladamente la Secretaria Municipal el lugar de su destino, ya que ella ha colaborado con la elaboración del inventario. Nosotros como Concejo Municipal damos fe que la nota elaborada por la Secretaria Municipal detallando la Ubicación de los Bienes Muebles es real".

Según nota de fecha 23 de febrero 2012, suscrita por la Secretaria Municipal, literalmente dice: Informo los destinos de los siguientes bienes muebles:

CATASTRO

Contometro Contable beige marca CASIO M-DR8420V.
CPU COMPAQ SK 1688 Serie No. CO212035629.
Teclado Cybetech negro plateado sin serie.

CONTABILIDAD.

Impresor EPSON Stylus cx 4500 color gris (en mal estado).
Ventilador color blanco, aspas azules, súper deluxe.
Máquina de escribir Facit carro grande, color gris/beige. (en mal estado).

BODEGA (ARCHIVO).

Monitor HP-5500, COLOR NEGRO-GRIS DE 15".
Impresor HP Lasser Jet 1300 color blanco.
CPU Xtech color negro con lectora de CD.

UACI.

Monitor COMPAQ 7500 color gris negro de 15".
Impresor HP Desks Jet 6540 color gris-negro.



Los bienes que a continuación se detallan fueron tomados como parte de las cosas inservibles de la Municipalidad. Por lo que se entregaron como basura, debido a que ocupaban espacio en la Municipalidad y se había generado nidos de animales, por tal razón se hizo una limpieza general. Desconociendo que se tenía que hacer un proceso de descargo en el área de contabilidad, para realizar dicha acción.

Máquina de escribir marca Brtoher GX-6750.
CPU x-Tech Intel Celeron-D color negro con lectora de CD.
Monitor BION Computers 15" de plata.
Escritorio de hierro color beige de 3 gavetas laterales.
Archivo de 4 gavetas color beige.
Ventilador American color plateado-negro de 3 aspas, base redonda.
CPU DELL color blanco.
CPU GLOBAL; 515 color blanco.
CPU EPSON ACTION 5000 color blanco.
Monitor DELL 15" color blanco.
Impresor Matricial EPSON LQ 1070 color blanco.
Teclado EPSON color blanco serie B1641613.
UPSMNI PRO450 triple lite, color blanco.
Fotocopiadora Lannier 6717, serie 80729 KDEBD.

Los bienes:

Columna PEAVEY sp-26 serie 1047439, color negro.

Columna PEAVEY sp-26 serie 1047461 color negro, desconocemos los motivos del porque el antiguo Concejo los tenía inventariado, según información por empleados de esta Municipalidad, hace aproximadamente unos diez años que fueron robados de la Municipalidad, desconociendo el proceso que se realizó.

Donaciones:

La báscula para personas Marca BRAN Modelo PH 35 fue donada a la Unidad de Salud. (En administración anterior).

La Fotocopiadora Minolta espero 1031, color Blanco de mesa, fue donada al Centro Escolar Cantón El Refugio, en mal estado. Por lo que ellos se comprometieron a repararla. Se cometió el error de hacer esta donación sin ser asesorados para la entrega de ella.

Expresarles que los bienes que se encuentran en otras jefaturas al cual habían sido asignadas, solamente se hizo el cambio verbal, no hay nota que manifieste la asignación de dichos bienes a otras jefaturas.

Después de la lectura del borrador de informe, en nota suscrita por el Concejo Municipal, la Alcaldes, y la Secretaria y recibida con fecha 31 de octubre de 2012, manifiestan lo siguiente: "Los bienes muebles que durante inspección física no se encontraron se debe a que eran considerados como inservibles, debido a la cantidad de años que estos tenían y estaban sin uso por estar inservibles, por tal motivo se decidió tirarlas para evitar algún daño a los empleados y dejar espacio en la municipalidad y poder guardar materiales en uso en lugar donde se encontraban.

Se les comprobó a los señores auditores que algunos de los bienes se encontraban en otras oficinas debido a la emergencia que se da, pero eso no se da con frecuencia, lamentablemente el momento que se realizó la inspección se encontró ese caso."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La deficiencia se mantiene ya que los comentarios proporcionados por la Alcaldesa en nombre del Concejo Municipal, acepta que no han sido ordenados como para elaborar controles administrativos; asimismo, no presentaron el acta de descargo de los bienes. Además la Secretaria Municipal acepta desconocer el proceso a seguir en cuanto a descargo de bienes en desuso, asimismo, menciona que identificaron los destinos de once bienes pero no se tiene evidencia de lo manifestado; también menciona que los demás bienes fueron tomados como parte de las cosas inservibles y se entregaron como basura sin hacer el debido proceso de descargo; por tal razón los auditores somos de la opinión que la deficiencia se mantiene.

10. FALTA DE CONCILIACION ENTRE INVENTARIO Y CONTABILIDAD.

Verificamos que el Área de Activo Fijo y Contabilidad no realizan conciliaciones de saldos, ya que en el Inventario de Activos proporcionado por la Secretaria Municipal no detalla los valores de cada bien, como tampoco los saldos correspondientes a la depreciación, razón por la cual no se puede determinar si existe alguna diferencia entre los saldos.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, lo siguiente: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que

los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

El Art. 108 de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “Los Estados Financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales”

Además el Art. 88. de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registro, establece: “El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones”.

La deficiencia se originó por que la Secretaria y la Contadora Municipal, no conciliaron y actualizaron la información relacionada con los inventarios de bienes muebles e inmuebles.

La situación anterior provoca que las cifras presentadas en Bienes Depreciables y no depreciables de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011, no estén conciliados y además dichos estados no reflejan cifras reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de fecha 27 de febrero de 2012, suscrita por la Secretaria Municipal literalmente dice: “Como anteriormente se los he explicado en notas, la elaboración del inventario se hacía con formato que utilizaba la antigua administración, por lo que no detallaban los valores de cada bien, como tampoco los saldos correspondientes a la depreciación y no habían sido observados por auditorias. Me tome la función de seguirlo elaborando tal como lo hacían anteriormente aunque sé que no es función que me compete porque según las Normas de Control Interno de la Municipalidad es función asignada para el Sr. de la UACI. Aunque hemos trabajado las depreciaciones con la Sra. Contadora, nunca se las he anexado al Inventario. Tomaremos en cuenta esta observación para la elaboración del Inventario del año dos mil doce.

Según nota de fecha 29 de febrero de 2012, suscrita por la Contadora Municipal menciona: “No sé porque los Saldos del Inventario de la Municipalidad pueden estar diferentes a la Contabilidad, si yo he sacado los Montos del Inventario, y si la Secretaria no detalla los valores de cada bien no sé porque”.

Después de la lectura del borrador de informe, la Secretaria Municipal manifiesta en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, lo siguiente: “Según el Art. 54 del Código Municipal, artículos 12, 19, 22, 25, 37, 38, 39 y 40 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía Municipal, detallan las funciones del Secretario Municipal y en ningún artículo menciona, que es competencia del secretario la elaboración de inventario. En el Artículo 75 de las Normas de Control Interno de la Municipalidad dice: “El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será el responsable de mantener un registro y control de activos fijos, mediante el registro en un libro de inventarios, sea este en forma manual o mecanizada,” es competencia del Jefe de UACI la elaboración, no obstante, como Secretaria Municipal lo he estado elaborando con la finalidad de tener un control de cada uno de los bienes que se ido adquiriendo, y la elaboración se ha realizado en base a como la administración del periodo 2009 lo realizaba (ver anexo 1) y anteriormente no se le había hecho ningún tipo de



observación. Lo que he realizado como Secretaria Municipal, es nada mas incorporar los bienes que la Municipalidad ha adquirido desde que esta nueva administración ha funcionado (desde abril 2009-diciembre 2011)

En cuanto a la falta de conciliación entre inventario de bienes inmuebles y contabilidad, se debe a que contabilidad solamente registra los activos fijos mayores de seiscientos dólares (\$ 600.00), los gastos menores van a gastos, y en el inventario van registrados los bienes incluyendo los de menor cantidad de seiscientos dólares (\$600.00) (Ver anexo II)

En la misma nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, la Contadora, expresa: "El departamento de Contabilidad y la Secretaria, si hemos conciliado los saldos de activos fijos, el problema es que en ese año se incorporó el ingreso de la contabilidad gubernamental y no nos percatamos que no todos estaban registrados en el Registro de Propiedad y Raíz, pero yo los ingrese del inventario donde se había hecho el revalúo que fue en agosto del año 2003, por esta razón hasta ahora me doy cuenta que estos cinco inmuebles no cuentan con su respectivo registro y aquí no sé que hacer, si retirarlos o dejarlos en el programa de contabilidad gubernamental, adjunto un detalle de bienes inmuebles incorporados al sistema contable con su respectiva depreciación."

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Mediante el análisis realizado a los comentarios proporcionados por la Secretaria y Contadora Municipal en donde mencionan que siguió modelos de la administración anterior, y que es función asignada a la UACI; y que tomaran en cuenta esta observación para el año dos mil doce. Además la Contadora manifiesta que el problema es que en ese año se incorporó el ingreso de la contabilidad gubernamental y no nos percatamos que no todos estaban registrados en el Registro de Propiedad y Raíz, pero yo los ingrese del inventario donde se había hecho el revalúo que fue en agosto del año 2003. Lo anterior evidencia que no se concilian los saldos. Además se tubo a la vista el Inventario General de Activos y Pasivos de la Municipalidad de Santo Domingo al 31 de diciembre de 2008 y un Listado de Bienes Muebles por Unidades de la Municipalidad de Santo Domingo a diciembre de 2008, lo cual no es congruente con lo manifestado por la Contadora al mencionar que los saldos los obtuvo de inventario donde se había hecho el revalúo que fue en agosto del año 2003, sin presentar evidencia. Por tal razón los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.



11. FALTA DE DOCUMENTACION DE RESPALDO EN REGISTRO CONTABLE.

Al revisar las cifras presentadas en los Estados Financieros del 2011, determinamos lo siguiente:

- a) La Cuenta Contable 241 01 001 -Edificios e Instalaciones, según Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, presenta un saldo por \$ 359,482.78 en el que se incluyen Inmuebles de los cuales no se tuvo evidencia de pertenencia a favor de la Municipalidad.
- b) La Cuenta Contable 241 99 001- Depreciación Acumulada- Bienes Inmuebles, según Estado de Situación Financiera del 01 d enero al 31 de diciembre de 2011, presenta un saldo por \$ 8,088.37 el cual incluye la depreciación de Bienes Inmuebles de los cuales no se tuvo evidencia de pertenencia a favor de la Municipalidad, según detalle:

INMUEBLES SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	SALDO CONTABLE	DEPRECIACION ANUAL
1. Correos de El Salvador.	\$ 4,719.05	\$ 106.18
2. Casa Comunal Cantón Talpetates.	\$ 4,875.05	\$ 109.69
3. Casa Comunal, Cantón Iscanales.	\$ 5,028.57.	\$ 113.14
4. Casa Comunal Cantón El Refugio.	\$ 4,737.44	\$ 106.59
5. Tanque de Captación de Agua, Cantón Los Rodríguez.	\$ 42,000.00	\$ 945.00
TOTAL	\$ 61,360.11	\$ 1,380.60

El Art. 58 Párrafo primero, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece: Toda operación que se genere, ya sea por razón de ingresos o egresos, deberá ser debidamente documentada con el o los soportes que evidencien la transacción realizada; dicha operación será sustentada por el comprobante contable que emita el sistema de contabilidad.

Además el Art. 193. Del Reglamento de La Ley AFI, SOPORTE DE LOS REGISTROS CONTABLES, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".



La deficiencia se originó por que la Contadora Municipal, no documento las transacciones realizadas; Así como también la falta de actualización de la información relacionada con los inventarios de bienes inmuebles.

Al no documentar las transacciones y actualizar la información con los inventarios de bienes inmuebles conlleva a que no se reflejen en los Estados Financieros las cifras reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según nota de fecha 29 de febrero de 2012, suscrita por la Contadora Municipal literalmente dice:

- En el balance de Comprobación y en la Situación Financiera del 1ª de enero al 31 de diciembre del 2011 la Cuenta Contable 241 01 001 reflejan la cantidad \$ 359,482.78 porque esa es la Cantidad Total de los Bienes Inmuebles o sea de los Edificios, según el Inventario Municipal de esta Alcaldía. Y yo en ningún momento me percate que esos 5 Inmuebles no estuvieran Registrados.
- Y en la Cuenta Contable 241 99 001 Depreciación Acumulada ahí va la Depreciación de todos los Edificios, y yo los tengo que Depreciar porque ya existen en el Programa de Contabilidad Gubernamental, y tiene que hacerse Anualmente y si no es así tendría que hacerle un Ajuste Contable pero sería hasta este año.

Después de la lectura del borrador de informe, en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, la Contadora Municipal manifiesta lo siguiente: "No existe registro contable debido a que el proceso de Escrituración de los bienes aun no está concluido, se revisará minuciosamente para documentar y tener el respaldo en el registro contable."

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Después de analizar el comentario de la Contadora Municipal en donde acepta la deficiencia informada y que tomaran acciones de ajuste contable para el año 2012; además manifiesta que no existe registro contable debido a que el proceso de Escrituración de los bienes aun no está concluido; lo manifestado por la Contadora no lo compartimos debido a que en la Cuenta Contable 241 01 001 -Edificios e Instalaciones y Cuenta Contable 241 99 001- Depreciación Acumulada se incluyen Inmuebles que no son propiedad de la Municipalidad y se están depreciando; por tal razón los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.

12. ORDEN DE CAMBIO APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DESPUES DE RECEPCIONADO EL PROYECTO.

Verificamos que la Orden de Cambio por el valor de \$20,000.00 del proyecto "Introducción de Colector para Aguas Negras en el Barrio El Centro", fue ejecutada sin estar previamente aprobada por el Concejo Municipal, ya que esta fue aprobada el 11 de agosto de 2011, mediante Acuerdo No. 15, Acta No.15, habiendo transcurrido 23 días después de haber recepcionada la obra que fue el 19 de julio de 2011. Además esta orden de cambio no contiene el aval del supervisor del proyecto en donde se justifique las circunstancias imprevistas y comprobadas.



El Art. 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Art. 35 del mismo código, menciona: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento".

El Art. 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso".

El Art. 109 de la misma ley, establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal..."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó ejecutar la orden de cambio en el proyecto sin estar aprobada previamente y sin que el supervisor justificara dicha orden.

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad incumplió la normativa legal vigente.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 23 de febrero de 2012, el Concejo Municipal, presenta sus comentarios, expresando lo siguiente: "La aprobación por parte del Concejo Municipal a dicha orden de cambio surgió luego de ser ejecutada la obra; esto debido a no paralizarla por falta de aprobación, además para ello era necesario la verificación de los fondos para cancelar dicho trabajo adicional al proyecto".

Después de la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, manifiesta lo siguiente: "La aprobación por parte del Concejo Municipal se debió a que el Proyecto no podía dejar de ejecutarse debido a la magnitud y delicadeza del Proyecto. El ejecutor de la obra decidió continuar el trabajo y posteriormente aprobar la orden de cambio, porque no contábamos con el dinero adicional para cancelar dicha obra."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Después de analizar los comentarios expresados por el Concejo Municipal, confirman que primero ejecutaron la obra y posteriormente aprobaron la Orden de Cambio. Por tal razón los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.



13. INCUMPLIMIENTO A PERFIL DE PUESTO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DESCRIPTOR DE CARGOS Y CATEGORIAS.

Mediante la revisión del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, de la Municipalidad de Santo Domingo, elaborado en el año 2009 y su aplicabilidad del mismo se encuentra según Acuerdo No. 37 del Acta No. 1 celebrada el 05 de enero de 2010, por el Concejo Municipal el cual detalla los perfiles del puesto en cada cargo, y la revisión de los expedientes laborales del personal que desempeña los diferentes cargos, y el personal que fue contratado en el 2011 por el Concejo Municipal, no cumple con los requisitos establecidos, tal como se detalla a continuación:

No.	CARGO	PERFIL DE PUESTO SEGÚN MANUAL	S/ Expediente y Curriculum	PERIODO DE ACTUACION
1	AUDITOR INTERNO	Educación: Lic. en Contaduría Pública o carrera afines	Estudiante en Técnico Administración de Recursos Humanos	Desde el 01 de julio del 2011
2	CONTADOR MUNICIPAL INTERINO	Educación: Lic. en Contaduría Pública o carrera afines <u>Según Reglamento LEY AFI</u> Condición previa a nombramiento Capacitación: Curso de contabilidad Gubernamental	Estudiante	Desde el 23 de nov.2011 al 23 ener.12

3	SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA	Capacitación: Normativa Municipal Experiencia: dos años	Capacitación: no hay evidencia de capacitaciones Experiencia: no hay evidencia	Desde el 31- mayo-11 por un periodo de 84 días
4	ENCARGADA DE LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL	Educación: Técnico Capacitación: Cursos sobre Medio Ambiente, Recursos naturales, manejo integral de desechos sólidos Experiencia: 2 años	Bachiller En expediente no hay evidencia de capacitaciones, ni de experiencia para el cargo	Desde el 01 enero del 2012
5.	JEFE UACI	Educación: Graduado en Ciencias Económicas o Ingeniería Industrial.	Bachiller General	
6.	CONTADORA MUNICIPAL	Educación: Lic. en Contaduría Publica o carreras afines.	Secretaria Comercial	
7	ENCARGADO DE CATASTRO	Educación: Técnico en Ingeniería o Arquitectura Capacitación: Administración Pública, Normativa Municipal, AUTOCAD	Bachiller General	
8	TESORERA MUNICIPAL	Educación: Administrador de empresas o carreras afines Capacitación: Curso de contabilidad Gubernamental	Estudios: Bachiller en Comercio, opción Contador	



El Art. 202 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El funcionario a cargo de la Unidad Contable Institucional, deberá poseer como requisito mínimo título en Contabilidad o formación técnica contable equivalente.

Asimismo, el Art. 203 de dicha Ley, establece: "Los funcionarios señalados en el artículo anterior, deberán tener aprobado, previo a su nombramiento un curso de especialización en contabilidad gubernamental, dictado por la Dirección General en coordinación con la Unidad del Ministerio de Hacienda, responsable de la capacitación.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, aprobado su aplicación en el Acta Numero uno, Acuerdo No, 37, aplicable a la Municipalidad de Santo Domingo, vigente para el año 2011, contiene los puestos de trabajo y el perfil, según se demuestra en el cuadro anterior.

La condición se origina debido a la inobservancia por parte del Concejo Municipal, en el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, en la contratación del personal.

La situación antes señalada provoca que exista deficiencia en el desempeño del cargo del personal que fue contratado, por carecer de idoneidad para desempeñarse en un puesto determinado.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 01 de febrero de 2012, la Alcaldesa y su Concejo Municipal, expresó: "En lo referido a esta observación, manifestamos que ante la necesidad inmediata y poder afrontar los diferentes compromisos de la municipalidad, se ha contratado los servicios personales del Contador Interino, quien actualmente es estudiante de la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, se tomó el acuerdo de contratarlo debido a la emergencia que se presentó por la incapacidad de la señora Contadora, considerando que ella se responsabilizaba de asesorarlo en todas las áreas necesarias y para no atrasarse en la entrega de la documentación al Ministerio de Hacienda, tomando en cuenta que el periodo de trabajo es corto.

En relación al punto 2 de esta observación, manifestamos que como Concejo Municipal solicitaremos al Auditor Interno, las consideraciones necesaria para solventar esta situación, asimismo externamos que ante la falta de recursos no podemos gestionar los servicios profesionales debidamente autorizado, que se sujete a nuestro presupuesto. Hemos tomado en cuenta su experiencia, en materias afines como lo son los diferentes cursos impartidos por la Corte de Cuentas de la Republica, tales como la aprobación del curso de Contabilidad Financiera y Gubernamental, la aprobación del Curso de Auditoria Gubernamental, haber finalizado el seminario de Técnicas Muestra en Auditoria Gubernamental, Seminario de Actualización en Auditoria Financiera Gubernamental. No obstante, estudiaremos la posibilidad de cómo mejorar y superar esta observación."

En nota de fecha 22 de febrero de 2012, la Alcaldesa Municipal, expresa: "Le manifestamos a ustedes que los siguientes señores: José Luis Ramírez, Jefe de UACI, Ana Cleotilde Maravilla de Corpeño, Contadora Municipal, Arcadio Wilfredo Hernández Aguilar, encargado de catastro, Sandra Elizabeth Padilla de Márquez, Tesorera Municipal, fueron contratados en años anteriores en que el Manual Descriptor de cargos y categorías de la Municipalidad de Santo Domingo, entraran en vigencia, ya que como ustedes pueden comprobarlo fueron aprobados para la entrada de vigencia el 05 de enero del año dos mil diez, por lo que consideramos, las personas mencionadas anteriormente no pueden ser evaluadas en base al Manual, y además de ello fueron contratados por la Administración anterior.

En relación a la señorita María Fidelina Hernández Ávalos que fungió como Secretaria Municipal, cometimos el error de no tomar en cuenta el Manual Descriptor de Puestos de la Municipalidad, debido a que consideramos era interino por 84 días.

La señorita Rocío de Fátima Serrano, Encargada de la Unidad Ambiental, fue contratada con el requisito que sería asesorada y capacitada por las diferentes entidades que trabajan en el Municipio con el Ministerio de Medio Ambiente, la cual ha participado en actividades que le ayuden al buen desarrollo de su trabajo como encargada de la Unidad Ambiental de la Municipalidad."

En nota de fecha 22 de febrero de 2011, la Alcaldesa Municipal, como respuesta a la observación comunicada, expresa: "Como Concejo Municipal tomamos el Acuerdo de contratar los servicios del señor Theelberth Antonio Barrera Pineda, como Auditor Interno, debido a que cuando se tomó la decisión de contratarlo no nos percatamos que no era profesional. Y cuando el error fue descubierto fue demasiado tarde. Pero actualmente estamos analizando la situación como Concejo Municipal de realizar la contratación de un auditor que cumpla los requisitos establecidos en la Ley.

La contratación de Secretaria interina y el Contador Interino se tomó el Acuerdo debido al corto tiempo de la necesidad de servicios en la Municipalidad y para solventar las necesidades que



en ese momento presentaba la Municipalidad y no atrasarnos en el trabajo presentado en el Ministerio de Hacienda.”

Después de la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, manifiesta lo siguiente: “La señora Contadora Municipal inició sus labores en la Alcaldía Municipal en el año de 1985, contratada como auxiliar de segunda categoría de secretaria municipal, y en el año 2000 fue nombrada como Contadora Municipal. (Ver anexo I), la señora Tesorera fue nombrada en mayo del año 2006; el Jefe UACI fue nombrado en enero de 2006, por lo tanto consideramos que no aplica debido a que el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Santo Domingo, entraron en vigencia el 05 de enero del año dos mil diez, por lo tanto no pueden ser evaluados en base al Manual y además de ello fueron contratados por la administración anterior. Anexamos copia del Manual que estaba en vigencia en el año 2002 que hasta en diciembre de 2009 estaban en vigencia. Con relación al contador y Secretaria Municipal interinos se contrataron debido a la emergencia que se presentó, y considerando el poco tiempo que estarían trabajando. El Auditor interno fue contratado en base a los cursos y capacitaciones que había recibido, no obstante, y a raíz de esta observación se tuvo que prescindir de sus labores.”

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Con los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, confirma la observación señalada, ya que manifiestan que en cuanto al Contador y la Secretaria interina, debido a la urgencia de contratarlos no consideraron lo establecido en el Manual de Manual Descriptor de Cargos y Categorías, y en cuanto al Auditor Interno, únicamente se basaron en la experiencia laboral no así en el perfil del puesto; con lo que respecta con la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente fue contratada con el requisito que sería asesorada y capacitada lo cual no justifica su contratación; con relación al Jefe de UACI, Contadora Municipal, Encargado de Catastro, Tesorera Municipal, fueron contratados en años anteriores lo cual el Concejo Municipal no tomó en cuenta al momento de aprobar el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Santo Domingo, que entró en vigencia el 05 de enero del año dos mil diez, por tal razón esto no justifica el incumplimiento al manual antes mencionado.



14. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE CONTRATACION

Verificamos que el Concejo Municipal, contrató personal para prestación de servicios en forma interina y por servicios profesionales, no obstante, no tuvimos evidencia de la documentación que respalda el proceso seguido para la contratación de los mismos, o la justificación para la selección.

- a) Según Acuerdo No. 39 de acta No. 9 celebrada por el Concejo Municipal, con fecha 6 de mayo de 2011, se contrató los servicios de Auditoría Interna. Al revisar las 3 ofertas presentadas, verificamos que el auditor Interno contratado, no cumplía con el requisito de ser profesional, y además presentó la oferta económica más alta. Sin embargo, no tuvimos evidencia de la justificación razonada de parte del Concejo para dicha contratación

Las 3 cotizaciones, presentadas son las siguientes:

No.	Nombre y Profesión	Valor ofertado
1	María Cartagena González Alas. Lic. en Contaduría Pública.	\$3,000 anual. \$250.00 mensual.

2	José Amado Mejía Morales. Lic. en Contaduría Pública.	No aparece monto ofertado en curriculum.
3	Theelberth Antonio Barrera Pineda.No es profesional.	\$ 400.00 mensuales

- b) Contratación de Secretaria Interina, por un período 84 días comprendido entre el 31 de mayo al 22 de agosto del año 2011, según el contrato, y el Contador interino, por un período de 2 meses, no se tuvo evidencia de la documentación que respalda el proceso seguido para la contratación de los mismos.

El Art. 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, establece: "Para toda contratación de nuevo personal, ya sea para una plaza vacante o para crear una nueva, se deberán realizar los siguientes pasos: literal c) Que existas concurso de tres o más candidatos; literal e) Que la selección se realice entre el Alcalde y el Jefe de la Unidad solicitante y cuando sea competencia del Concejo, que exista presencia de dos Concejales como mínimo."

El Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, establece, en su literal c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener un mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada."

Asimismo el Art. 56 de la misma Ley, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, **ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas**, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

El Art. 68 de la misma ley menciona: "La Libre Gestión es el procedimiento por el que las instituciones adquieren bienes o servicios relativos a sus necesidades ordinarias, disponibles al público en almacenes, fábricas o centros comerciales, nacionales o internacionales.

También se aplicará este procedimiento a la contratación de obras y de consultores individuales cuyo valor no exceda de ochenta (80) salarios mínimos urbanos.

La condición señalada se debe a que el Concejo Municipal, no justificó las razones por las cuales tomó la decisión de seleccionar al profesional cuya oferta económica era más alta y además no cumplía el perfil de educación

La deficiencia provoca que se contrate personal que no cumpla con las características especificadas en el perfil requerido para el cargo y por ende que el trabajo no sea desarrollado con eficacia y eficiencia.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 22 de febrero de 2011, la Alcaldesa Municipal, como respuesta a la observación comunicada, expresa: "Como Concejo Municipal tomamos el Acuerdo de contratar los servicios del señor Theelberth Antonio Barrera Pineda, como Auditor Interno, debido a que cuando se tomó la decisión de contratarlo no nos percatamos que no era profesional. Y cuando el error fue descubierto fue demasiado tarde. Pero actualmente estamos analizando la situación como Concejo Municipal de realizar la contratación de un auditor que cumpla los requisitos establecidos en la Ley.

La contratación de Secretaria interina y el Contador Interino se tomó el Acuerdo debido al corto tiempo de la necesidad de servicios en la Municipalidad y para solventar las necesidades que en ese momento presentaba la Municipalidad y no atrasarnos en el trabajo presentado en el Ministerio de Hacienda."

Después de la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, manifiesta lo siguiente: "Actualmente hemos superado esta deficiencia debido a que la persona que estaba cubriendo la función de auditor en esta municipalidad, ya no labora en la Institución. (Anexamos Acuerdo)"

COMENTARIO DEL AUDITOR:

En los comentarios vertidos por la Alcaldesa y el Concejo Municipal, no hace alusión al proceso de contratación, únicamente justifica que no se realizó el proceso debido a la urgencia de la contratación del personal, no obstante, los auditores consideramos, que la observación se mantiene debido a que para toda contratación debe realizarse un proceso de selección.



15. FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTE SOBRE EL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 01/2011.

Mediante la revisión del expediente proporcionado por el Concejo Municipal, sobre el Proceso de Licitación pública Nacional No. 01/2011, para la Adquisición de un Camión Compactador de basura para la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, verificamos que el expediente no está identificado con nombre y número, ni foliado, y no contiene documentos, tales como:

- a) Acuerdo de Concejo Municipal mediante el cual se nombró la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- b) Acta de la Comisión de Evaluación de ofertas, en donde se recomienda la adjudicación, que este firmada por todos los miembros de dicha Comisión, ya que únicamente aparece la firma del Jefe UACI

El Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el literal b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objetos de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación desde el requerimiento de la unidad solicitante, hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

Y el Art. 12 de la misma Ley, establece: Son atribuciones de la UACI, literal h) ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una".

El Art. 20 de la misma de Ley, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la **Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe**. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

Asimismo el Art. 56 de la misma Ley, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

El Art. 38 del Reglamento de la misma ley, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. **El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP**".



El Art. 34 del Código Municipal establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El Art. 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas".

La deficiencia señalada se debe a que el Jefe UACI, no tiene el cuidado de formar un expediente que contenga toda la documentación que conlleva un proceso de compra, y de solicitar al Concejo Municipal, los Acuerdos correspondientes.

La condición origina que no se cuente con la documentación necesaria que respalde un proceso de contratación

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Alcaldesa Municipal en nota de fecha 24 de febrero de 2011, como respuesta a la observación comunicada expresa: "Referente al Acuerdo Municipal mediante el cual se nombró la comisión evaluadora de ofertas, en donde se recomienda la Adjudicación. No existe en Acta

de Acuerdos Municipales, debido a que como Concejo Municipal nos reunimos para analizar la compra del camión y fue la Comisión de construcción, junto con el señor Jefe de la UACI quienes recibieron la única oferta para la decisión de Adjudicación la compra del camión. Razón por la cual no nos percatamos que el Acuerdo Municipal no se había elaborado, cometiendo el error que actualmente se está señalando. Teniendo ustedes la razón que no se cumplió con el Art. 12 literales f) y g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 34 del Código Municipal"

El jefe de la UACI no presentó comentarios, no obstante, se le comunico la observación en nota de fecha 22 de febrero de 2012.

Después de la lectura del borrador de informe, la Alcaldesa, el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no presentaron ningún comentario respecto a esta observación.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, se confirma la falta de documentación, ya que expresan que por error el Concejo no emitió los Acuerdos antes señalados. Por lo consiguiente y en vista de que el Jefe UACI no presentó comentarios, consideramos que está aceptando la observación comunicada.



16. FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.

Verificamos que la Municipalidad, tiene registrados en sus inventarios 22 bienes inmuebles, de los cuales 5 no tienen ninguna documentación que respalde su propiedad y 4 a pesar de tener escrituras, no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

BIENES INMUEBLES QUE NO TIENEN DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE SU PROPIEDAD.

INMUEBLES	UBICACIÓN
1. Correos de El Salvador.	Situado en 2ª Av. Norte y Av. 15 de septiembre, Barrio El Centro.
2. Casa Comunal Cantón Talpetates.	Situado en Antigua Carretera Panamericana, Cantón Talpetates.
3. Casa Comunal, Cantón Izcanales.	Situado en Camino Vecinal Cantón Izcanales.
4. Casa Comunal Cantón El Refugio.	Situado en Camino Vecinal Cantón El Refugio.
5. Tanque de Captación de Agua, Cantón Los Rodríguez.	Ubicado en Camino Vecinal Cantón Los Rodríguez.

INMUEBLES QUE NO ESTAN INSCRITOS EN EL CNR.

INMUEBLES RUSTICOS	UBICACION
1. Dispensario Clínico, Cantón	Situado en Camino Vecinal Cantón

Talpetates.	Talpetates, Caserío los Molinas.
2. Inmueble Cantón Izcanales.	Ubicado en Antigua Carretera Panamericana, Cantón Izcanales.
3. Pozo de Agua Potable, Cantón Los Rodríguez.	Ubicado en Camino Vecinal, Cantón los Rodríguez.
4. Pozo y Tanque de Agua Talpetates e Izcanales.	Situado en Cantón La Virgen, Jurisdicción de Tepetitán.

El Art. 51.- Código Municipal, Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; Asimismo, El Art. 152, menciona que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Art. 667 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad".

El Art. 38. de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, REGISTRO Y CONTROL DE INMUEBLES, establece: El registro y Control de inmuebles por ser documentación Legal de escrituras, será custodiado por el secretario Municipal, en archivo con llave.



Dicha documentación deberá registrarse en forma escrita manual o mecanizada, asignándole un código por cada inmueble a favor de la Municipalidad.

Todo inmueble, deberá estar inscrito en el registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, caso contrario, el concejo delegara al Síndico Municipal para que realice las gestiones pertinentes ante el Centro Nacional de Registros.

La deficiencia señalada se debe a la falta de interés por parte del Concejo en legalizar todos los bienes inmuebles que la municipalidad posee.

El no contar con la legalización de todos los bienes inmuebles que la municipalidad posee provoca que dichos bienes no se encuentren legalmente a nombre de la misma y que éstos puedan ser utilizados para otros fines.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Con fecha 24 de febrero de 2012, mediante nota REF. A.F. C DE C-40 /2012, enviada al Concejo Municipal detalle de las deficiencias; a la fecha no se han recibido comentarios alguno.

Después de la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, manifiesta lo siguiente: "La legalización de los bienes inmuebles lo está llevando el Lic. Juan Pablo Carlos Cashpal, Abogado y Notario, pero para proceder a la inscripción de dichos inmuebles, se necesitan planos de levantamiento topográfico a los cuales

no se habían podido realizar, y debido a eso es la falta de inscripción de los inmuebles en el Centro Nacional de Registro. En eso se está trabajando actualmente y anexamos los planos de los siguientes inmuebles: 1) Cantón La Virgen, Nuevo Tepetitán, Municipio de Santo Domingo, Dpto. de San Vicente, 2) Cantón Los Rodríguez, municipio de Santo Domingo, Dpto. de San Vicente, 3) Cantón Los Izcanales, municipio de Santo Domingo, Dpto. de San Vicente, 4) Cantón Izcanales, calle al Centro, municipio de Santo Domingo, Dpto. de San Vicente, 5) Cantón Los Rodríguez, municipio de Santo Domingo, Dpto. de San Vicente. (anexamos contrato, constancia y planos).

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, en donde manifiestan que han contratado los servicios Profesionales un abogado y notario, pero para proceder a la inscripción de dichos inmuebles, se necesitan planos de levantamiento topográfico; lo cual indica que a la fecha se está realizando el proceso para la legalización de los bienes inmuebles lo cual confirma lo observado, por tal razón los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.

17. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES NO ACTUALIZADO.

Verificamos mediante inspección física que el Inventario de Bienes Muebles presentado por la Secretaria Municipal, no refleja valor según inventario, todos los bienes no cuentan con el código correspondiente; además se encontraron Dos Bombas Achicadoras sin uso por estar arruinadas y tres Podadoras de grama, así: Poulan, PRO 550 serial 031610M 026479; YARD MACHINES 3.5 hp de 20" y Mastercraft 5 hp 22"; además estos no están registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.



El Art. 31 numeral 1 del Código Municipal señala en las obligaciones del Concejo: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio"

El Art. 195 del Reglamento AFI, inciso segundo establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

El Manual Técnico SAFI, en su apartado C:3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos contables señala que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Art. 75. Párrafo primero de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, CONTROL DE INVENTARIOS, establece: El jefe de la Unidad de adquisición y contratación Institucional, será el responsable de mantener un registro y control de activos fijos, mediante el registro de un libro de inventarios, sea este en forma manual o mecanizada. Asimismo, el Art. 81, de la misma Norma establece: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación Justificativa.

La deficiencia se originó debido a que la Secretaria Municipal, no ha elaborado un inventario apegado a la realidad, que contenga la información necesaria para su identificación y cuantificación.

Al no valorar en términos monetarios el inventario de bienes muebles genera que no se presenten cifras reales en el Estado de Situación Financiera y la falta de codificación hace vulnerable la pérdida y el control de dichos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de respuestas recibidas de fecha 20 de febrero 2012, suscrita por la señorita Alcaldesa Municipal, literalmente dice: "Nosotros como Concejo Municipal iniciamos nuestra administración en el año dos mil nueve, por lo que observamos que existían dos maquinas cortadoras de grama, una en mal estado que es la Maquina Marca Wastercraft HP 22" y otra que estaba en buenas condiciones que es la Maquina Marca RealiableBrigg&StrattonStartin 20" Cut. 3.5 HP 016918014301 Mower 20NC350 SERIES. Desconocemos los motivos del porque no estaban en el inventario y en el Acta de entrega, fue error de la antigua administración no ingresarlos. Con respecto a la maquina cortadora de grama Marca POULAN PRO BRIGGS & STRATTION SERIES 158/5.50 9612008300 Serial 031610M 026479 MODEL PR 550N 225H. Ha sido regalada a la señorita Alcaldesa Municipal por personas ajenas a la Municipalidad, razón por la cual no se puede inventariar. Y se encuentra en las instalaciones de la Alcaldía para que sea útil en el trabajo del Municipio y prestarla a las personas que lo necesiten. Pero no ha sido donación a la Alcaldía Municipal.

Con relación a las bombas achicadoras, cuando fueron entregado a la Administración Nueva estaban en desuso, y de igual manera no estaban inventariadas por la Administración anterior. Debido a tal situación le expresamos a ustedes, que no contamos con información que concierne al inventariado de dichas maquinas. Y quizás nosotros seguimos cometiendo el error de no ingresarlos al inventario por no tener documentación que respalde.

Según de respuestas recibida de fecha 23 de febrero de 2012, suscrita por la Secretaria Municipal, literalmente dice." La elaboración del Inventario de Bienes muebles que he elaborado ha sido en base a muestra de años anteriores, por lo que el formato a utilizar no incluía el valor de los bienes, y se hacía de esta manera ya que hasta la fecha se había observado por parte de auditorías anteriores. Debido a este señalamiento se modificara la forma de elaboración, incluyendo lo que sea necesario para llevar un mejor control.

En cuanto a las dos bombas achicadoras sin uso y tres podadoras de grama arruinadas no están incluidas en el inventario por lo que creemos que por el momento no se pueden disponer de ellas, por no saber en que calidad están en la Municipalidad"

Después de la lectura del borrador de informe, la Secretaria Municipal en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, manifiesta lo siguiente: "Como anteriormente conteste a los señores auditores, el inventario de bienes aun posee bienes que ya se toman como inservibles, pero contiene escrito los bienes que se han adquirido, en cuanto a las podadoras de grama que se encuentran en la Municipalidad ya estaban cuando comencé a trabajar en esta municipalidad, y no hay documentación que respalde el origen de dos cortadoras. La cortadora de grama marca POULAN PRO BRIGGS STRATTION series 158/5.50 9612008300 serial 031610M 026479 Model PR550N 225H, es propiedad de la señorita Alcaldesa Municipal por personas ajenas a la municipalidad, razón por la cual no ha sido inventariada, permanece en esta municipalidad para el uso de los jóvenes de la cancha Talpetates que le están dando mantenimiento. Con relación a las bombas achicadoras no están inventariadas porque la

administración que fungió anteriormente no las tenía inventariadas, y no se agregan al inventario porque no existe documentación que respalde la existencia de ellas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Según los comentarios proporcionados por la Alcaldesa Municipal y Secretaria en donde se confirma la deficiencia por el desconocimiento y/o error no ingresaron al inventario las maquinas podadoras de grama y las bombas achicadoras, No obstante nos afirma que una maquina es de su propiedad, pero no nos presento evidencia que confirme sobre la pertenencia de dicha maquina. Por otra parte la Secretaria Municipal, acepta la deficiencia confirmando que no ha actualizado el inventario de Bienes Muebles, asimismo, no ha incorporado los bienes a dicho inventario; por lo antes mencionado los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene

18. DEFICIENCIAS DETERMINADAS EN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE PROYECTOS EJECUTADOS.

Verificamos que seis Expedientes de Proyectos proporcionados por el Jefe de la UACI, no contienen la documentación de respaldo completa, además algunos documentos hace falta su legalización; según se detalla a continuación:



Deficiencias	Introducción de Colector para Aguas Negras en el Barrio EL Centro.	Construcción de Obras de Protección en Cancha de Futbol, del Cantón Talpetates.	Concreteado de Tramo de Calle Principal, Caserio San José, del Cantón Iscanales.	Concreteado de Tramo de Calle Principal, de Cantón El Refugio.	Concreteado de Tramo de Calle Principal del Caserio el Centro 01 del Cantón Iscanales.	Concreteado de Tramo de Calle Principal, Caserio Los Campos, Cantón Talpetates.
Falta monto pagado por carpeta técnica	X					
Falta acuerdo de priorización	X					
Falta acuerdo de aprobación	X	X	X	X	X	X
Falta acuerdo de aprobación de bases de licitación		X				
Faltan bases de licitación.	X	X				
Faltan las notas de las empresas invitadas.	X					
Falta acta de apertura de ofertas.			X	X	X	X
Falta acuerdo de adjudicación.			X			
Falta publicación en el periódico de la empresa ganadora.	X					
Contrato del supervisor falta firma y sello del notario.	X					
Bitácoras están incompletas y les hacen falta firmas.	X	X	X	X	X	X

Deficiencias	Introducción de Colector para Aguas Negras en el Barrio EL Centro.	Construcción de Obras de Protección en Cancha de Futbol, del Cantón Talpetates.	Concreteado de Tramo de Calle Principal, Caserío San José, del Cantón Iscanales.	Concreteado de Tramo de Calle Principal, de Cantón El Refugio.	Concreteado de Tramo de Calle Principal del Caserío el Centro 01 del Cantón Iscanales.	Concreteado de Tramo de Calle Principal, Caserío Los Campos, Cantón Talpetates.
Faltan estimaciones del realizador.	X		X		X	
En acta de recepción final faltan firmas de concejales.				X	X	X
Expediente no está foliado.	X	X	X	X	X	X

El Art. 12 literales f), g) y h), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar. g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva. h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una”.

El Art. 43 de la misma ley, menciona: “Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones”.



El Art. 47 de la misma ley, establece: “En las licitaciones y concursos nacionales, la convocatoria se efectuará en forma notoria y destacada, en los medios de prensa escrita de circulación de la República, en los que se indicarán las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes y los derechos a pagar por las bases, el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas”

El Art. 82 de la misma Ley, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

El Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP”.

El Art. 34 del Código Municipal establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Art. 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no verificó el contenido de la documentación de respaldo en cada uno de los expedientes de los proyectos, así como también las respectivas autorizaciones en cada proceso.

Al no incorporarse la documentación necesaria que proporcione evidencia del proceso completo de la ejecución de los proyectos existe la posibilidad que la ejecución de los mismos no sea legal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

El Jefe de la UACI no presentó respuesta, no obstante, de habersele comunicado mediante nota de fecha 16 de febrero de 2012.

Después de la lectura del borrador de informe, el Jefe UACI en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, anexa fotocopia de los siguientes documentos: 1) contrato del realizador, con firma de la Alcaldesa en Proyecto "Concreteado de Calle del Cantón El Refugio.", 2) Acta de visita de campo del proyecto "Concreteado de Calle del Caserío los Campos, del cantón Talpetates." 3) Listado de empresas que compraron las bases de licitación en el Proyecto de "Engramado de cancha del Cantón Talpetates.", 4) fotocopia de publicación en el periódico de empresas invitadas al Proyecto Recolector de aguas negras en el barrio El Centro., 5) Fotocopias de acuerdos de adjudicación de los proyectos Concreteado de Calle del Cantón El Refugio, Concreteado de calle el Centro I del cantón Izcanales, Concretado de calle de Caserío los Campos del Cantón Talpetates.", 6) Ordenes de inicio para el realizador de los proyectos Concreteado de Calle en Caserío San José Izcanales, Concreteado de calle del Cantón el Refugio, Concreteado de Calle en el Centro 1 del Canton Izcanales. 7) Fotocopias de actas de recepcion final firmadas de los proyectos Concreteado de calle del caserío San José Izcanales, Concreteado de calle el Centro I del Cantón Izcanales, Concreteado de Calle El Centro I del Cantón Izcanales, Concreteado de calle Caserío los Campos del Cantón Talpetates, Concreteado de Calle del Cantón El Refugio. Fotocopia de contrato con firma y sello del notario



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En vista que el Jefe de la UAC, presento algunos documentos para solventar la deficiencia quedando pendiente los que se presentan en la condición planteada, los auditores consideramos que dicha observación se mantiene.

19. FALTA DE INFORMACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

Verificamos que cinco proyectos ejecutados en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, no cuentan con las 3 ofertas y el cuadro comparativo de evaluación técnica y económica de ofertas para la adjudicación de cada uno de los proyectos:

No.	Nombre del Proyecto	Faltan ofertas de las empresas participantes	Falta cuadro comparativo de evaluación técnica y económica	Falta acta de recomendación de la comisión evaluadora.
1	Introducción de Colector para Aguas Negras en el Barrio El Centro por un monto de \$149,994.55.			X
2	Concreteado de Tramo de Calle Principal, Caserío San José, del Cantón Iscanales por un monto de \$ 35,639.14.	Faltan las 3 ofertas	X	X
3	Concreteado de Tramo de Calle Principal del Cantón El Refugio por un monto de \$28,501.33.			X
4	Concreteado de Tramo de Calle Principal del Caserío El Centro 01 del Cantón Iscanales por un monto de \$ 32,622.26.			X
5	Concreteado de Tramo de Calle Principal Caserío Los Campos, Cantón Talpetates por un monto de \$35,549.27.			X



El Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas”.

El Art. 40 de la misma ley, literal b), establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) **salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia**, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales de deban realizarse en concepto de tributos”.

El Art. 30 del Código Municipal en el numeral 3 menciona lo siguiente: “Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares; el numeral 9 del

mismo artículo indica: Adjudicar la contratación de obras o adquisición de bienes muebles sometidos a licitación”.

La deficiencia se originó porque el Jefe de la UACI, no ha exigido a las empresas participantes las ofertas para anexarlas a los expedientes de estos proyectos. Además la Comisión Evaluadora de Ofertas, no dejó constancia de la comparación realizada de la evaluación técnica y económica de las ofertas y la respectiva recomendación para cada proyecto.

Lo anterior provocó que la Municipalidad, para el proceso de contratación de los realizadores de estos proyectos, no contara con la comparación de precios y calidad del servicio, así como también se incurrió en un incumplimiento legal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

El Jefe de la UACI no presentó respuesta, no obstante, de habersele comunicado mediante nota de fecha 16 de febrero de 2012.

Después de la lectura del borrador de informe, el Jefe UACI en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, anexa la siguiente documentación: 1) Fotocopia de las tres ofertas del Proyecto “Colector de aguas negras del Barrio El Centro, y fotocopia del cuadro comparativo de ofertas. 2) fotocopia de las tres ofertas y cuadro comparativo del Proyecto Concreteado de Calle del Cantón El Refugio. 3) fotocopia de cuadro comparativo de ofertas del Proyecto Concreteado en caserío el Centro I del cantón Izcanales, 4) fotocopia de cuadro comparativo de ofertas del Proyecto Concreteado de calle de Caserío los campos del Cantón Talpetates.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En vista que el Jefe de la UACI, presento documentación para subsanar la deficiencia, quedando únicamente pendiente las que se detallan en la condición, los auditores consideramos que dicha observación se mantiene.

20. FALTA DE GARANTIAS QUE EXIGE EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Verificamos mediante la revisión de cinco expedientes de proyectos, no se encontraron las garantías exigidas en los contratos por un monto de \$65,244.42, así:

No.	Nombre del proyecto	Monto	Modalidad de Ejecución.	Garantía	Monto de Garantía
1	Introducción de Colector para Aguas Negras en el Barrio El Centro.	\$149,994.55	Licitación Pública por Invitación	- Falta garantía de cumplimiento de contrato. - Falta garantía de buena inversión de anticipo.	\$12,999.45 \$38,998.37
TOTAL					\$65,244.42

El Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
"Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) El Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato; y,
- d) La Buena Obra.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de éstas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse".

La CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS, del Contrato celebrado entre la Municipalidad de Santo Domingo, San Vicente y Flor de María Ortiz Funes, por la ejecución del Proyecto "INTRODUCCION DE COLECTOR PARA AGUAS NEGRAS PARA BARRIO EL CENTRO, SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", establece:

"Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos contractuales, el contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada con el contratante la Garantía de Buena Obra, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Garantía de Buena Inversión del Anticipo:

El contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo a favor del Contratante, por un valor igual al CIEN POR CIENTO (100%), del monto del anticipo otorgado. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual mas noventa días y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al Contratista una vez haya sido reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido".

La CLAUSULA IV: GARANTIAS, del Contrato celebrado entre la Municipalidad de Santo Domingo, San Vicente y la empresa R & R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., por la ejecución



del Proyecto "CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO SAN JOSE DEL CANTON ISCANALES, SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", establece: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, la garantía siguiente: Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, teniendo validez por dos años una vez finalizada y recibida la obra, de conformidad al Artículo treinta y uno inciso segundo de la ley LACAP".

OJO

La CLAUSULA IV: GARANTIAS, del Contrato celebrado entre la Municipalidad de Santo Domingo, San Vicente y la empresa J.J. Constructores, S.A. de C.V., por la ejecución del Proyecto "CONCRETEADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTON EL REFUGIO, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", establece: "a) Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, teniendo validez por dos años una vez finalizada y recibida la obra, de conformidad al Artículo treinta y uno inciso segundo de la ley LACAP".

La CLAUSULA IV: GARANTIAS, del Contrato celebrado entre la Municipalidad de Santo Domingo, San Vicente y la empresa J.J. Constructores, S.A. de C.V., por la ejecución del Proyecto "CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL EN CASERIO EL CENTRO 01 DEL CANTON ISCANALES, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", establece: "a) Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, teniendo validez por dos años una vez finalizada y recibida la obra, de conformidad al Artículo treinta y uno inciso segundo de la ley LACAP".



La CLAUSULA IV: GARANTIAS, del Contrato celebrado entre la Municipalidad de Santo Domingo, San Vicente y la empresa J.J. Constructores, S.A. de C.V., por la ejecución del Proyecto "CONCRETEADO DE TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL EN EL CASERIO LOS CAMPOS DEL CANTON TALPETATES, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", establece: "a) Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, teniendo validez por dos años una vez finalizada y recibida la obra, de conformidad al Artículo treinta y uno inciso segundo de la ley LACAP".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI no exigieron a las empresas realizadoras la presentación de garantías establecidas en los contratos correspondientes.

La falta de garantías provocó que la Municipalidad no contara con la cobertura en la ejecución de las obras y no pueda exigir a las empresas realizadoras que respondan por los daños que presentaren las obras contratadas por un monto de \$ 65,244.42.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Jefe de la UACI no presentó respuesta, no obstante, de habersele comunicado mediante nota de fecha 16 de febrero de 2012.

Después de la lectura del borrador de informe, el jefe UACI en nota recibida con fecha 31 de octubre de 2012, presenta fotocopias de garantías de buena obra de los siguientes proyectos: 1) Concreteado de calle de Caserío el Centro 1 del Cantón Izcanales, 2) Concreteado de calle en Caserío Los Campos del Cantón Talpetates, 3) Concreteado de calle en el Cantón El Refugio, 4) Concreteado de calle en el Caserío San José Izcanales."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En vista que el Jefe de la UACI, presento evidencia de las Garantías de Buena Obra de cuatro proyectos, quedando pendiente la del proyecto Introducción de Colector para Aguas Negras en el Barrio El Centro, los auditores consideramos que dicha observación se mantiene.

21. FALTA DE EVIDENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó a la Alcaldesa para que contratara los servicios profesionales, para supervisar todos los proyectos de infraestructura del año 2011 al Ing. Jorge Reynaldo Pérez Colorado, de lo cual no tuvimos evidencia de la documentación que respalda el proceso seguido para la contratación de los mismos.

No.	Nombre del proyecto	Monto en \$
1	Introducción de Colector para Aguas Negras en el Barrio EL Centro.	\$9,000.00, Según Orden de Inicio el 28 / febrero/ 2011.
2	Construcción de Obras de Protección en Cancha de Futbol, del Cantón Talpetates.	\$5,000.00, Según Orden de Inicio el 13 /julio/ 2011



El Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, establece, en su literal c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener un mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada.” Además el mismo artículo reformado, establece en su literal a): “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicios que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir”.

El Art. 68 de la misma ley menciona: “Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro Electrónico de Compras Públicas”.

Así como también el Art. 123 de la misma ley, establece que: Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como: literal b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales”.

El Art. 76 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece:”El jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será el responsable de elaborar los contratos para la adquisición

de bienes y servicios, los contratos de profesionales para consultorías; así como, los contratos de personal que presta sus servicios en dicha calidad a la Municipalidad.”

La condición se debe a que el Jefe de la UACI, no aplicó los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativo a la contratación de servicios profesionales.

Al no realizar el proceso para la contratación según se establece en la Ley, la Municipalidad, no tiene la oportunidad para elegir el profesional que ofrezca la calidad que se requiere para el servicio contratado.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 23 de febrero de 2012, el Concejo Municipal, presenta sus comentarios, expresando lo siguiente: “Para los proyectos enumerados en la tabla del 03 al 06, no aplica la realización de dicho proceso ya que no sobrepasan los 10 salarios mínimos urbanos, en cuanto a supervisión se refiere, pero de igual manera los contratos se encuentran archivados en los expedientes de cada proyecto”.

Después de la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal, no presentó ningún comentario al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Después de analizar el comentario del Concejo Municipal, quienes no mencionan nada sobre el proceso de contratación por los servicios profesionales de supervisión. Los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.



22. FALTA DE ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES DEL AÑO 2011.

Verificamos que Jefe de la UACI de la municipalidad de Santo Domingo, no elaboró la programación anual de compras, adquisiciones y contrataciones de bienes para el año 2011, tal como lo establece la normativa legal vigente.

El Art. 12 el literal c) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Atribuciones de la UACI: c) **Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.** Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”.

Así mismo el Art. 16 de la misma ley, establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público.”

La deficiencia señalada se debe a que el Concejo Municipal no le exigió al Jefe de la UACI, elaborar la programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes de la Municipalidad.

El no contar con un Plan Anual de compras, provoca que no se pueda aplicar una política anual de adquisiciones y contrataciones en la Municipalidad en armonía con la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 1 de febrero de 2012, el Concejo Municipal, presenta sus comentarios, expresando lo siguiente: "El Concejo Municipal solicitó información al señor Jefe de UACI del porque no cuenta con el Plan Anual de Compra, manifestando que el personalmente había contestado esta observación. Por lo que como Concejo Municipal nos comprometemos a mejorar el trabajo en esta área, asegurándonos que el Plan Anual de Compras del año dos mil doce exista en esta Municipalidad".

En nota recibida el 2 de febrero de 2012, el Jefe de la UACI, presenta sus comentarios, expresando lo siguiente: "El incumplimiento al Art. 12 literal (c) y al Art. 16 de de la LACAP, se originó debido a que no existió ese enlace de coordinación por las partes involucradas para elaborar dicha programación".

Después de la lectura del borrador de informe, el jefe UACI, no presentó ningún comentario al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal y del Jefe de la UACI, confirma el incumplimiento por no haber coordinado con los involucrados para elaborar la programación anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes.



V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Se revisaron y analizaron los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, preparados durante el año 2011, quien elaboró dos informes, los cuales están de conformidad al Plan de Trabajo, presentado a la Corte de Cuentas; que en su mayoría se relacionan a exámenes especiales a diferentes aéreas de la Entidad, los que detallamos a continuación:

No.	Nombre de Informe	Fecha de emisión	Observación
1	Examen Especial al Área de Gastos por Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente.	Noviembre 2011.	Sin observaciones.
2	Verificación de montos por Libre Gestión Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente.	Noviembre 2011.	Sin observaciones.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditorías Financiera de la Municipalidad de Santo Domingo del Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, realizado por la Corte de Cuentas no contiene recomendaciones.

